

25
2ej.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS
Y SOCIALES

“DERECHOS HUMANOS EN MEXICO, 1988 - 1994”

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN RELACIONES

INTERNACIONALES

P R E S E N T A N:

**LUZ IRENE /CORTES BUSTOS
ROSA ELENA JIMÉNEZ MUCIÑO**

MEXICO, D. F.

ENERO DE 1997

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Al pensar en una dedicatoria para este trabajo, recordamos a cada una de las personas que de alguna manera intervinieron en el:

A nuestras Madres, por su ejemplo, por ser mas que unas excelentes amigas, por estar a nuestro lado en los momentos mas dificiles, porque sabemos que contaremos siempre con el consejo mas sabio que una madre puede dar a un hijo.

A nuestros hermanos Maria Fernanda, Antonio, Miriam, Leonor, Manuel Alfonso, Ivette y Maydelly, por que su alegría y entusiasmo nos contagiaron a lo largo del camino, y sabemos que siempre podremos contar con ustedes.

A nuestros abuelos por que por estar ellos aquí la cadena se ha ido formando, por su sabiduria y consejos.

A Tía Isa por ser una segunda madre, por estar siempre dispuesta a ayudarnos.

A nuestra profesora Adela Vázquez por su paciencia, su excelente asesoria, su disponibilidad y por esta amistad que surgió entre nosotras.

A todos,

Infinitas Gracias

Rosa Elena y Luz Irene

Hijo:

Desde que naciste conocí el valor de la vida, y cada vez que percibí en ti la ternura de tu sonrisa, la suavidad de tus manitas y la inocencia de tus ojos, me di cuenta que el amor no tiene límites.

Gracias por tu tiempo Pequeño

A ti Víctor por que me has enseñado a vivir en esta bella realidad, por que tus palabras me dieron el aliento y el empuje a ser siempre una buena esposa y una buena madre.

Rosa Elena

Especialmente para mi Chato a donde quiera Dios que él este, por que sus ejemplos, sus consejos y su enseñanza hicieron de mi lo que soy.

Por que él sabe que el vacío de su ausencia es solamente llenado por los excelentes recuerdos que me dejó.

Por que el día a día se vive con el mismo entusiasmo gracias a su capacidad de dar.

Muchas Gracias Papá

Luz Irene Cortés B.

***A la señora Aurora por que sé que aunque Dios no nos permitió
seguir juntas nunca dejaré de recordar sus palabras de aliento.***

Gracias en donde quiera que esté

Rosa Elena Jiménez

INDICE

Introducción	I
1. Derechos Humanos	1
1.1. Clasificación	3
1.2. Violación de los Derechos Humanos	7
1.2.1 Tipos de violación de los Derechos Humanos	9
1.2.2 Métodos de la tortura a fines del Siglo XX	18
1.3. Derechos Humanos y el Estado de Derecho	23
1.4. Los Derechos Humanos en el contexto Internacional	34
2. Antecedentes de los Derechos Humanos en México	53
2.1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Derechos Humanos	58
2.2. Elementos precedentes de la defensa de los Derechos Humanos a nivel nacional	63
2.2.1. Tratado	63
2.2.2. Leyes	64
2.2.3. Documentos	67
2.2.4. Declaraciones	68
2.2.5. Organismos	72
2.3. Los Derechos Humanos en el periodo salinista 1988-1994	74
2.4. El Poder Judicial y los Derechos Humanos	95
2.5. La figura del Ombudsman	102
2.5.1. Funciones del Ombudsman	108
2.5.2. El nacimiento del Ombudsman en México	110
2.6. La creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos	113
2.6.1. Facultades y límites de la Comisión Nacional de Derechos Humanos	120

3. El Tratado de Libre Comercio y los Derechos Humanos	125
3.1. La protección de los Derechos Humanos como norma impertativa del Derecho Internacional	129
3.2. Relaciones México - Estados Unidos - Canadá	136
3.3. La Comisión Nacional de Derechos Humanos y el Tratado de Libre Comercio	140
3.4. Amnistía Watch	148
3.5. Amnistía Internacional	149
3.5.1. Amnistía Internacional y su funcionamiento	151
3.5.2. Amnistía Internacional cubre 4 aspectos básicos ..	155
Conclusiones	160
Bibliografía	166
Hemerografía	170
Hemerografía en Inglés	175

INTRODUCCION

El hombre ha sido desde la prehistoria el centro alrededor del cual giran los acontecimientos que al mismo tiempo emanan de él, cambiando con ello su propio contexto. El hombre, es capaz de pensar y configurar su propio destino a través de la obtención de todo lo necesario para su subsistencia. Muchas veces, como consecuencia de sus mismos actos, las relaciones que surgen entre ellos se destruyen como bien lo decía Thomas Hobbes, en su obra "El Leviathan", " el hombre es el lobo del hombre".

Dada la importancia del propio ser humano, creemos necesario estudiar lo que más le afecta y limita, así como la violación constante de sus Garantías Individuales y sociales que a lo largo de los últimos siglos ha originado la creación de varios decretos, leyes, convenios y tratados que dentro del ámbito nacional e internacional fomenten la protección del hombre dentro del contexto social en que se desarrollan. Según los conceptos vertidos en el afamado libro de Juan Jacobo Rosseau "El Contrato Social", cuando el hombre pasa, por ejemplo, del estado natural al estado civil (a través de un contrato social) experimenta un cambio notable; en lugar de conducirse por instinto, se apega al derecho; se ve obligado a actuar con base en principios distintos a los de su propio interés. Nosotros creemos que el contexto, con relación a los derechos de los individuos, se establece a partir de la ley fundamental de cada país.

En nuestro país, es en el año de 1600 con la Declaración de los Derechos Humanos en la Sabiduría Indígena, "Los Huehetahtolli", con quienes se da inicio a los primeros decretos en pro de su defensa.

Posteriormente a ella surgieron otras aportaciones como por ejemplo en 1776 "Los primeros Derechos Humanos del Continente"; 1789 "Declaración de los derechos del Hombre y del Ciudadano"; 1814 "Sentimientos de Morelos"; 1823 "No extradición por delitos políticos"; 1824 "Derechos Humanos en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos"; 1847 "EL primer Ombudsman Mexicano" y "Los Derechos Humanos en la Constitución de 1857".

Con relación a la "Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano", aunque no pertenece a nuestro país se considera de gran importancia, ya que sienta las bases sin precedentes para la elaboración de Acuerdos, Convenciones y Cartas Magnas, de diferentes países. En nuestro país, gracias a que se tomó como base esta Declaración se redactaron los primeros 29 artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A partir de la década de los setenta, se crearon la Procuraduría Federal del Consumidor en 1975; la Procuraduría de Vecinos en 1983, se formalizó la Ley para la Defensa de los Derechos Humanos en 1979; en la ciudad de Colima, se que la Comisión Orgánica Municipal de Colima de 1984; en la Universidad Autónoma de México se estableció la Defensora de los Derechos Universitarios en mayo de 1985; en Oaxaca,

la Procuraduría de la Defensa de Indígenas se fundó en septiembre de 1986; en Guerrero, la Procuraduría Social de la Montaña se creó en abril de 1987; en Aguascaliente la Procuraduría de Protección Ciudadana del Estado nació en agosto de 1988, en Querétaro se configuró la Defensoría de los Derechos de los Vecinos el 22 de diciembre de 1988; en Morelos se estableció la Comisión de Derechos Humanos en abril de 1989 y finalmente se creó la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación el 13 de febrero de 1989, cuyo ámbito de competencia se extiende a lo largo y ancho del territorio nacional, iniciándose acciones firmes para impedir la impunidad a cualquier nivel y en cualquier ámbito. En junio del mismo año se anuncia la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNH).

La discusión original sobre la constitución de la CNDH fue amplia y abundante; se trató ante todo de conseguir su independencia del Poder Ejecutivo. Se buscaron diferentes formas para su conformación y se quiso aparentar que se había obtenido, su independencia de las procuradurías (la Federal de la República, la Federal del Consumidor, la Social, así como las Procuradurías de las Entidades Federativas) que, más que procurar justicia para el pueblo, se convirtieron en hostigadoras de la sociedad.

Empero, su operación a la fecha no ha sido del todo satisfactoria, aún cuando permitió bajar la presión social sobre el gobierno, en cuanto a justicia se refiere, es decir, se creó con ella una figura intermedia entre la ciudadanía y el gobierno.

Capítulo 1. DERECHOS HUMANOS

El hombre, ser autónomo en la toma de sus decisiones, en juzgar y percibir sobre sí y en su entorno, se presenta ante los demás hombres como alguien, como un sujeto y no puede ser tomado como algo o como objeto.

Su calidad humana impide que pueda ser usado para provecho de otros, puesto que porta en sí mismo un rango especial que le confiere la dignidad propia de la cual todos deben respeto: la dignidad de ser una persona. Esto hace de él un fin en sí mismo, que no puede ser tomado como medio o como instrumento para nadie ni para nada.

Su vida, exigencia indispensable y previa, así como su integridad física y mental deben ser respetadas. Su libertad requiere protección, y es preciso amparar, asimismo, diferentes aspectos de su personalidad que pueden ser vulnerables, como por ejemplo su imagen, su voz, su honor, su intimidad, etc. En la debida protección de estos aspectos, condiciones y expresiones de la personalidad humana frente a los ataques que le pueden ser dirigidos, se sienta el fundamento de los Derechos Humanos.

En nuestra Carta Magna vigente, se establece que:

"Reciben esta denominación aquellos derechos que corresponden al hombre por su propia naturaleza, como fundamentales e innatos, tales como los de propiedad, libertad, seguridad y resistencia a la opresión".¹

¹

Artículo 102. Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los Derechos Humanos han sido mencionados en diferentes declaraciones desde el año de 1600 y que se asientan con mayor claridad en la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789. Estos derechos se afirman como anteriores y superiores al Estado, por lo que los gobernantes se encuentran en absoluto obligados a mantenerlos, respetarlos y garantizarlos, entendiendo que los Derechos Humanos son aquellos que pertenecen a la calidad del ser humano y que el Estado los reconoce, sin embargo no es éste quien los crea.

Para determinar los derechos del hombre, se debe buscar en ellos un rasgo característico, que competa al hombre en su calidad como tal, sin relación a su modo de ser en la sociedad; esos derechos le corresponden simplemente como hombre y los ha recibido de la naturaleza misma, con independencia de la ley vigente del lugar de su nacimiento. Son derechos naturales e importan las facultades necesarias para su conservación, desarrollo y perfeccionamiento. No hay que preguntarse cuándo se trata de alguno de esos derechos, si el que los reclama es el hombre o la mujer, natural o extranjero, mayor o menor de edad, simple ciudadano o funcionario público; basta que sea hombre, es decir un representante de la especie humana.

Con base en esta aseveración se puede decir que los Derechos Humanos son aquellos que tenemos por nuestra propia naturaleza, por nuestra propia dignidad humana, por lo tanto el Estado los reconoce y los consagra en la Constitución, y es entonces cuando creemos que éstos se convierten en Derechos que nosotros podemos imponer al Estado y que el Estado tiene

necesariamente que respetar. *"En la relación de derechos humanos siempre hay una autoridad y un particular".* ²

1.1. CLASIFICACION DE LOS DERECHOS HUMANOS

Se han propuesto variadas clasificaciones de los Derechos Humanos. Se habla de Derechos Humanos Sustantivos (derecho a la vida, al honor, a la libertad ambulatoria, etc.) e Instrumentales (acceso a la justicia, *hábeas corpus**, etc. Otros estudiosos proponen distinguir entre derechos que constituyen un atributo del individuo, o bien derechos que conciernen a la individualidad y derechos propios de la vida de relación. Asimismo, dentro de otra clasificación se importa limitación a las atribuciones de la autoridad y otras imponen a ésta una obligación en favor de los miembros de la comunidad.

La clasificación que ha sido admitida de manera general es la que distingue entre derechos individuales y sociales. Dentro de los primeros podrían citarse los derechos civiles y los políticos, y dentro de los derechos sociales propiamente dichos se encuentran los económicos y los culturales.

² Palabras pronunciadas por el Doctor Jorge Carpizo, ex-Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en entrevista radiofónica del Programa "Monitor" de Radio Red, el 16 de Agosto de 1980.

* Por medio de "hábeas corpus" los tribunales tienen la potestad de requerir a cualquier autoridad que practique una detención para que presente el detenido y justifique los medios legales del arresto, con objeto de ponerlo en libertad si estos no existen. Se trata de una ley destinada a proteger a los ciudadanos contra las privaciones arbitrarias de la libertad.

Son derechos individuales aquellos que son inherentes al ser humano por el solo hecho de serlo, aún sin considerar su pertenencia a la comunidad organizada: hemos de ver que dentro de estos derechos debe incluirse el derecho a la vida privada, igualdad, libertad y seguridad.

Por vida privada debe entenderse aquella parte de la vida humana que se desarrolla a la vista de pocos o que constituye la vida personal y particular. En el mundo, las Declaraciones de Derechos Humanos y las Constituciones Políticas del siglo pasado y del comienzo del presente, no hacían referencia específica del derecho al respeto de la vida privada. Sin embargo, en el derecho común de varios Estados se pueden encontrar preceptos que prestaban amparo a importantes aspectos de ese derecho sin que fuera nombrado o reconocido en forma específica.

"Debemos entender por derecho al respeto de la vida privada el poder conducir la vida como se le entiende con un mínimo de injerencia ajena, concerniente a la vida privada, a la vida familiar y a la vida del hogar, a la integridad física y moral, al honor y a la reputación, al hecho de no ser presentado bajo falsa apariencia, a la no divulgación de hechos inútiles o embarazosos, a la publicación sin autorización de fotografías privadas, a la protección en contra de la divulgación de informaciones comunicadas o recibidas confidencialmente, a la protección en contra del espionaje y las discriminaciones injustificables o inadmisibles, a la protección contra la utilización abusiva de las comunicaciones privadas por un

particular; sin que puedan prevalecer los derechos de protección a la vida privada, las personas que por sus propias actividades han alentado las indiscreciones de las cuales se van a quejar posteriormente".³

El derecho a la vida privada se inserta en un cuerpo común más amplio, que es el de los derechos del hombre. Hace dos siglos que han comenzado a ser reconocidos de manera expresa y más o menos sistemática.

Por lo que respecta al derecho a la libertad se puede hablar de libertad de expresión, libertad de tránsito, libertad de reunión, de asociación, de creencia, de elección, de manifestación. En cuanto al derecho a la seguridad nos referimos básicamente a la seguridad sobre sí mismo y sobre sus bienes materiales.

De acuerdo a lo anterior, Novoa Monreal dice que:

"La corriente política liberal que triunfa en una parte de las naciones occidentales, hace que esa clasificación de Derechos se transcriba en la mayor parte de las Constituciones Políticas que aquellas se dieron en el siglo pasado, o se sirva de modelo a la que entonces se llamaba "Garantías Individuales".⁴

³ Novoa Monreal, Eduardo. El Derecho a la Vida Privada y la Libertad de Información.
Ed. S.XXI. México . P.57.

⁴ Ibidem.

La mayoría de las Constituciones vigentes en todo el mundo contienen capítulos especiales en los que se detallan los Derechos Humanos, como garantías básicas que la organización política reconoce en todos sus habitantes. Este contenido de las Constituciones Políticas no significa, por cierto, que los Derechos Humanos no tengan una efectiva vigencia en todos los países en los que se dice que rigen. Los Derechos Humanos constituyen una apreciada conquista de la vida moderna,

Dentro de esta conquista consideramos también a los derechos sociales que son aquellos que el hombre puede reclamar del Estado o de la sociedad como un conjunto organizado en razón de estar incorporado a ellos y como un medio para un mejor desarrollo propio y de la comunidad de la que forman parte.

Los derechos sociales "*latu sensu*"* procuran proteger a la persona como integrante de un grupo social. Forman una categoría de derechos distinta y su consagración constitucional ha sido un fenómeno reciente. Específicamente esta categoría de derechos, según Rafael de Pina⁵ comprende: el derecho al trabajo, particularmente a situaciones justas y favorables en el desarrollo del mismo; el derecho a sindicación, el derecho a la seguridad social, el derecho a un nivel de vida suficiente que incluya la alimentación, una vivienda, una salud adecuada, el derecho a la educación y a la información, y los derechos en materia cultural y científica.

* En un sentido amplio, se refiere a la interpretación liberal de una disposición legal reglamentaria o convencional.

⁵ De Pina, Rafael. Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa, México, 1992. P.19.

1.2. VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS

Independientemente de que a los Derechos Humanos se les reconoce desde la Declaración Universal en 1789, no se habla de ellos sino hasta cuando existe una violación de los mismos. Podemos decir que se considera violación a los Derechos Humanos cuando existe el abuso del poder y este se da de manera reiterada, es decir, la manifestación del abuso no da pie a la consideración de equívocos o mala interpretación de acciones.

Como mencionamos en el subcapítulo anterior, según palabras del propio Doctor Jorge Carpizo donde se menciona que en los Derechos Humanos siempre hay una autoridad y un particular, y apoyándonos en Rafael de Pina podemos decir que *"la autoridad es la potestad legalmente conferida y recibida para ejercer una función pública, para dictar al efecto resoluciones cuya obediencia es indeclinable bajo la amenaza de una sanción y la posibilidad legal de su ejecución forzosa en caso necesario"*.⁶

La violación se presenta cuando la autoridad comete un abuso a un particular, entendiéndose como abuso el uso de una cosa o ejercicio de un derecho en forma contraria a su naturaleza y con una finalidad distinta de la que sea lícito perseguir. Exceso o demasía indebidos en la realización de un acto.⁷

⁶ Ibidem.
⁷ Ibidem.

Dicho acto de autoridad no debe confundirse puesto que **jurídicamente es aceptable cuando se realiza en cumplimiento de sus funciones y dentro de la esfera de sus atribuciones oficiales**, pero cuando dicha esfera es rebasada se considera como acto contrario al derecho y manifestación de una violación a los Derechos Humanos.

El hecho de que la autoridad tenga competencia para actuar **dentro de su esfera** no implica que el particular por haber cometido un delito menor, sea objeto de abuso por parte de la autoridad, es decir, se atente contra sus Derechos Humanos. Cabe mencionar que el abuso no sólo se presenta por parte de una autoridad como tal, sino que también se presenta un abuso del poder de particular a particular.

Como ya se especificó con anterioridad los Derechos Humanos son muchos y muy variados, su definición o concepción puede variar dependiendo de la corriente jurídica, social o política bajo la cual se estudian, luego entonces, la violación y la ascepción de la misma puede ser diversa. Sin embargo existen fundamentos básicos a partir de las diferentes declaraciones, convenios y tratados que permiten la tipificación de la violación de los Derechos Humanos, los cuales se estudiarán a continuación.

1.2.1 TIPOS DE VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Anteriormente se especificó que los Derechos Humanos son muchos y muy variados, la violación o faltas que sobre estos se puedan cometer también son harto suficientes. El análisis de cada uno de ellos bien podría tomar un estudio completo, que no complete para el siguiente estudio.

La violación de los Derechos Humanos comienza por ser la causa inicial de la defensa de los mismos, y por ende de su posterior protección. No se puede dejar de analizar, cuales y de qué forma se presentan los tipos de violación más frecuente en el mundo.

Sin descartar que los tipos de violación de los Derechos Humanos pueden poseer diferentes significados dependiendo del tipo de estudio del que se trate esto es por un lado la corriente social puede sugerir un concepto, así como por otro lado la política ofrece otra distinta o bien por la corriente jurídica específicamente una opción muy diferente.

A continuación se presenta un caso verídico, el cual Amistía Internacional se ha abocado a tratar, y aunque no es un caso específico de nuestro país, en este se muestran sin embargo los diferentes tipos de violación de los Derechos Humanos, los cuales posteriormente clasificaremos:

"El 18 de abril de 1972 fui atacada por varias personas en la calle. Me taparon los ojos con una banda negra especial, y me metieron a la fuerza a un minibus. El vehículo se movió durante varios minutos.

Durante ese tiempo noté que las personas que me rodeaban hablaban entre sí con expresiones como 'mi coronel' 'mi mayor'. Empezaron a hacerme preguntas desde el primer instante en que me metieron al minibus. Cuando no contestaba comenzaban a amenazarme en la siguiente forma 'si no hablas ahora, dentro de unos minutos, cuando comencemos a pasarte las manos entre las piernas estarás cantando como un ruiseñor'. El vehículo caminó durante largo tiempo, antes de detenerse ante un edificio que no pude reconocer. Cuando me bajé del minibus, me di cuenta de que estaba en un espacio abierto relativamente alto. Luego me llevaron al sótano del edificio doce nos habíamps detenido, y luego a un salón bastante espacioso. Estaba rodeada de gente que me parecían oficiales militares por la forma en que hablaban entre sí. Me hicieron preguntas y siguieron diciendo que a menos que hablara me iría muy mal, y tendríamos que hacer 'entrenamiento colectivo' todos juntos. Después de algún tiempo me obligaron a quitarme la falda y las medias, me pusieron en el suelo boca abajo y me ataron las manos y los pies a unas estacas. Un hombre llamado Umit Erdal me golpeó las plantas de los pies durante una media hora, diciéndome al mismo tiempo: 'aquí siempre hacemos hablar a la gente; ¿crees que no podemos hacerlo contigo?' y añadió varios insultos. Posteriormente me pusieron alambres en los dedos de las manos y de los pies y pasaron una corriente eléctrica por todo mi cuerpo; al mismo tiempo golpeaban mis muslos desnudos con

cachiporras. Mucha gente ayudaba a Umit Erdal a hacer eso. Uno era un hombre bastante alto y corpulento, con pelo rizado y una piel relativamente oscura.

"El segundo era un hombre pequeño también de piel oscura, pelo negro y bigote. El tercero era un hombre joven, de piel clara cabello oscuro y bigote. El cuarto era bastante viejo, de mediana estatura, usaba constantemente anteojos oscuros. El quinto era bastante viejo, gordo de medianan estatura y con ojos azules y cabello gris. Al mismo tiempo, durante las torturas un coronel de edad avanzada robusto y de pelo grifo, y un oficial alto y bien formado de ojos azules y pelo gris venían frecuentemente para dar instrucciones. Al poco rato desconectaron el alambre de mis dedos y me lo conectaron en el oído, inmediatamente me dieron una alta dosis de electricidad. Todo mi cuerpo y mi cabeza se sacudieron en una forma terrible. Mis dientes comenzaron a romperse. Mientras tantos mis torturadores sostenían un espejo frente a mi y me decían ' mira lo que está sucediendo a tus lindos ojos verdes. Pronto ya no podrás ver nada y enloquecerás. Mira que has comenzado a sangrar por la boca'. Cuando terminaron con los choques eléctricos, me pusieron de pie y varios de los hombres que ya he mencionado comenzaron a golpearme con cachiporras. Esto hizo que sintiera mareos y no pudiera ver bien. Entonces me di cuenta que estaba tirada media desnuda en un charco de agua sucia. Trataron de ponerme de pie y obligarme a correr. Al mismo tiempo seguían golpeándome con

cachiporras, pateándome y golpeándome contra las paredes. Luego tomaron mis manos y las golpearon por delante y por detrás con las cachiporras, turnándose para hacerlo. Después de todo aquello mi cuerpo estaba totalmente hinchado y enrojecido, y no me podía poner en pie. Como si no fuera suficiente , Umit Erdal me atacó y me tiró al suelo, caí de boca. Erdal se colocó sobre mi espalda y con la ayuda de otro me inseró una cachiporra en el ano. Mientras luchaba por ponerme de pie, él seguía diciéndome '¡miserable prostituta! vas a ver lo que te vamos a hacer ahora. Primero dínos con cuanta gente te has acostado. Ya no podrás volver a hacerlo, porque ahora vamos a destruir tu feminidad. Entonces me pusieron boca arriba y me ataron las manos y las piernas a una estaca. Colocaron un alambre eléctrico en el dedo pequeño de mi pie derecho y otro en el extremo de una cachiporra. Luego trataron de penetrar mi órgano femenino con el extremo de una cachiporra. Como me resistía me golpearon el cuerpo y las piernas con el el extremo de una gran hacha. Pronto lograron penetrar mi órgano femenino con la cachiporra que tenía el alambre eléctrico, y pasaron corriente. Me desmayé . Poco después los soldados que estaban afuera trajeron una máquina que se usa para bombear aire al interior de la gente y me dijeron que me matarían. Luego me desamarraron, me pusieron de pie y me sacaron del cuarto, con una banda de cuero me colocaron de las mulecas a un tubo que estaba en el corredor. Mientras estaba allí colgada media desnuda, varias personas me

golpearon con cachiporras. Me desmayé nuevamente. Cuando desperté me encontré en el mismo cuarto en una cama. Trajeron a un médico para que me examinara. Luego trataron de obligarme a tomar medicinas y a comer. De mi cuerpo escurría una sangre oscura y espesa. Unas horas después trajeron a Nuri Colakglu, que estaba en el mismo edificio que yo, para presionarme más. Deseaban mostrarme en qué estado lo habían puesto, vi que las uñas de su mano derecha estaban cubiertas de pus, y me di cuenta de que lo habían quemado con colillas de cigarro. Ellos mismos confirmaron esto posteriormente. La planta de uno de los pies se encontraba completamente negra y gravemente fracturada, la misma noche me transfirieron a Estambul junto con Nuri. A la mañana siguiente el coronel que describí al principio vino a mi celda (no sé dónde estaba la celda) . Me golpeó y me amenazó: 'hoy en la noche te llevaremos adonde están tus muertos. Heré que se quemen los cadáveres de todos ustedes. Haré que te cuelguen del techo y te aplicaré sal en las cortadas de las plantas de tus pies'. Cuando no les gustaba lo que yo les respondía, me golpeaban de nuevo; luego hizo que me taparan los ojos de nuevo y me envió a otro edificio.

"Me pusieron en un cuarto pequeño con los ojos tapados. Estaba atada de los brazos y de los tobillos a unas estacas del piso, me pasaron electricidad por la mano y el pie derechos. Luego me administraron falanga. Durante todo el tiempo que estuve en

*Estambul, tuve las manos encadenadas. Por ese motivo y porque tenía cortadas en la lengua, no podía comer. Un médico que llegaba a verme ocasionalmente sugirió primeros auxilios. Una noche oí un disparo y el sonido de un hombre que caía y moría en el suelo muy cerca de mí. Entonces grité 'a quién han matado?'. Me contestaron 'eso a ti qué te importa. Matamos a quien se nos da la gana y lo enterramos en un hoyo en el suelo. Quién se enteraría si hacemos lo mismo contigo'. Como ya sabía mi vida no estaba segura en lo absoluto Durante los diez días que permanecí en el MIT (Servicio Secreto Turco) continuaron las mismas torturas e insultos, amenazas y presiones. El 20 de abril fui enviada a la casa de detención. A pesar de que fui a ver al médico de la casa de detención y expliqué que me habían torurado bárbaramente, que no podía usar mi mano derecha y que tenía otros males físicos (incluyendo el hecho de que no tuve menstruación durante los cuatro meses siguientes) no se me dio tratamiento. Algunos de mis males físicos aún continúan" **

En este sentido , los tipos de violación más frecuentes demandados por una sociedad que vive en el Estado de Derecho son: el plagio o secuestro, el narcoanálisis o narcointerrogatorio, la tortura o tormento y ataque a la vida privada.

* Power Jonathan. En Contra del Olvido. La lucha de Amnistía Internacional por los Derechos Humanos. Ed. México 1985. P.236

Según los conceptos de De Pina, en la sociedad mexicana, el plagio o secuestro dentro del Derecho Procesal es la figura " *delictiva consistente en la privación arbitraria de la libertad personal del sujeto, o de varios llevada a cabo por un particular o por varios con el objeto de obtener un rescate o causar daños o perjuicios al secuestrado o a otra persona con ello* ". °

Si bien es cierto que el secuestro es hoy en día una forma eficaz de ejercer presiones a los gobiernos o a los particulares, también es cierto que aunque la concepción jurídica señala que se realiza por un particular en contra de otro particular, no podemos descartar la idea de que es en México el Poder Judicial que en muchas ocasiones realiza este tipo de procedimientos para obligar a los afectados a emitir confesiones en contra de su propia voluntad. Además, esta violación generalmente viene acompañada por otro tipo de abusos como el sexual, la intimidación a la vida privada o bien, los trastornos síquicos del secuestrado. No podemos confundir esta violación con el secuestro judicial, que en términos jurídicos es el que se realiza por resolución de un juez es decir, se encuentra en completo apego con la legislación procesal o penal de los estados de nuestro país.

° De Pina, Rafael. Op. Cit. P.28.

Por otro lado el narcoanálisis como sistema de investigación del Poder Judicial consistente en la utilización de determinadas drogas, a las que se les atribuyen eficacia para provocar la confesión de los actos realizados por el sujeto sometido a sus efectos. La utilización de estas drogas llamadas de la verdad, es rechazada de manera general por razones de humanidad empleándose no obstante este procedimiento, dada la inseguridad que presenta y la violencia que supone, no merece ser tomada en cuenta en el proceso penal el cual sigue recomendado su uso por algunos agentes nada respetuosos de los Derechos Humanos. La ciencia y la tecnología se encuentran tan avanzadas en nuestra época que cada día salen al mercado nuevos productos que en el caso de pruebas necesarias para la comprobación de este tipo de violación a los Derechos Humanos, no aparece ningún rastro de dichos fármacos. Es pues casi imposible determinar si estos productos fueron utilizados o no con el fin de obtener una confesión deseada.

Generalmente el delito de narcoanálisis va acompañado de la tortura o del tormento, considerado éste como la violencia física o moral ejercida sobre una persona para obligarla a declarar lo que de manera espontánea no estaría dispuesta a manifestar.

Cierto es que la tortura y el tormento son muy parecidos, la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, o inhumanos, injustos o degradantes, adoptados por la Asamblea General de la ONU en

diciembre de 1945, define la tortura como *"todo acto por el cual se inflige intencionalmente a una persona de dolores o sufrimientos graves ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero la información o la confesión de castigarlos por delitos que no hayan cometido o que apenas se tengan sospechas de su culpabilidad o de intimidar o coaccionar a esa persona o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público o por otra persona en el ejercicio de funciones públicas o a instigación suya con su consentimiento o aquiescencia "*.¹⁰

En dicha Convención se hizo hincapié también en la contraparte de la tortura es decir, a la consideración de que no se llamara tortura a los sufrimiento o dolores que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas tales como éstas. El párrafo 2 del mismo artículo señala que el presente se entenderá sin perjuicio de cualquier instrumento internacional o legislación nacional que contenga o que pueda contener disposiciones de mayor alcance.

Por considerarse un tema delicado en su apreciación y falta de definiciones claras al respecto, se podría pensar que con relación a los "dolores y sufrimientos" propios del procedimiento legal, según la propia Convención aclara, no puede ponerse un límite a los mismos y ni siquiera

¹⁰

ibidem. P.32.

considerarse como violación a los Derechos Humanos. Esta apreciación jurídica puede interpretarse también según cada sistema legislativo de los diferentes países, o en su caso a las reservas que para el caso cada cual haya manifestado.

1.2.2. METODOS DE LA TORTURA A FINES DEL SIGLO XX

A continuación detallaremos los diferentes tipos de tortura que se conocen en el mundo. Los datos que aquí se presentan han sido tomados de más de una década de investigaciones y testimonios recogidos con Amnisty International (ATR), y el Centro de Rehabilitación de la Tortura (RCT), ambos tienen algunas conclusiones inmediatas. En primera instancia, pese a la creciente contratación de personal técnico y médico, la mayoría de las formas de tortura, ahora usadas, pueden haber sido ideadas según principios bastante rudimentarios, que sólo requieren un mayor conocimiento de los caminos de dolor a través del cuerpo humano.¹¹

TORTURA SOMÁTICA:

Golpes, falanga (golpear la planta de los pies con vara), torura de los dedos (se coloca un lápiz entre los dedos de la víctima y luego son apretados violentamente), teléfono (el torturado golpea con la palma de la mano el oído de la víctima imitando un receptor telefónico, lo cual produce la ruptura de la

¹¹ Peters, Edward. La Tortura. Ed. Alianza. P.22.

membrana del tímpano; el teléfono también puede consistir en golpes contra un casco que se pone a la víctima), shock eléctrico, quemaduras, submarino (la inmersión de la cabeza de las víctimas en agua, a menudo agua inmundicia, hasta el borde de la asfixia), suspensión en medio del aire (la percha del loro brasileña, donde la víctima es suspendida con las rodillas dobladas sobre una vara metálica rígidamente a las muñecas), mesa de operaciones (mesa a la que la víctima es atada con correas, o bien para ser estirada por la fuerza, o bien solo afirmada por debajo de la parte inferior de la espalda, lo que hace necesario el apoyo del peso, la víctima que está fuera de la mesa) exposición al aire, privación del agua, colocación prolongada en posiciones forzadas y tensión del cuerpo, permanecer mucho tiempo de pie, alopecia de tracción (arrancar el cabello) violación y agresiones sexuales (inserción de cuerpos extraños en la vagina o el recto), consumo forzado de alimentos en mal estado o con deliberación condimentados fuertemente con especias, tortura dental (extracción forzada de dientes).

TORTURA PSICOLÓGICA:

Presenciar las sesiones de torturas de otros (parientes, hijos), amenazar de tener que presenciar la tortura de otros, ejecuciones simuladas, privación del sueño, exposición continua a la luz, confinamiento solitario, permanecer incomunicado, total privación de estímulos sensoriales, condición de detención, amenazas, provocar vergüenza (desnudar, participación forzada a una actividad sexual o ser obligado a presenciarla).

TORTURA FARMACOLÓGICA

Aplicación forzada de drogas psicotrópicas, aplicación forzada de estimulantes nerviosos (histaminas; trifluoro; peraina-estelacina), inyección de materia fecal, ingestión forzada de azufre o veneno (talio).

Se deben observar varias características de este listado, particularmente sus divisiones. Por un lado hay secuelas psicológicas de todos los ejemplos de tortura somática citados, y también se incluyen aspectos físicos en una serie de torturas psicológicas, particularmente la privación de estímulos sensoriales, el agotamiento y el confinamiento solitario. Por último las torturas psiquiátrico-farmacológicas también actúan sobre las condiciones físicas. Además aunque la mayor parte del personal médico que ha trabajado con víctimas de la tortura comúnmente señalan que, en general se usa una combinación de tortura en cada individuo, no todas estas torturas son usadas en todas las partes del mundo; parece haber formas de tortura culturalmente favorecidas en sociedades diferentes. En América Latina, por ejemplo, se hace poco uso de la tortura relacionada con la falanga, en cambio en Grecia, por otro lado, se usan mucho más las formas eléctricas para torturar.

En el proceso de tortura, las condiciones en las que ésta se aplica están específicamente destinadas a reforzar la experiencia del dolor, a evitar condiciones óptimas para la recuperación del dolor y aumentar éste de todos los modos posibles. Para lograr estos fines, a menudo los torturadores

recurren a personal técnico y médico; por un lado, sus servicios están dirigidos a incrementar el dolor, evitando los medios sensoriales y efectivos de atenuarlos, y por otro lado, manteniendo al mínimo el estado físico de la víctima para que ésta pueda experimentar aún más dolor a discreción de los torturadores.

Dentro de las secuelas de la tortura podemos encontrar dos grandes bloques, por un lado las somáticas y por otro las psicológicas.

SECUELAS SOMÁTICAS

Trastornos gastrointestinales (gastritis, síntomas dispépticos similares a la úlcera, dolores de regurgitación en el epigastrio, colo espásmico irritable), lesiones en el recto, anomalías en el esfínter, lesiones en la piel, lesiones histológicas, trastornos dermatológicos (dermatitis, urticaria), dificultades para caminar (heridas en los tendones), dificultades articulares, atrofia cerebral (análoga al síndrome de pos conmoción cerebral, determinada por tomografía axial de cerebro mediante ordenador y lesión cerebral), trastornos cardiopulmonares, hipertensión, trastornos visuales, dolor traumático residual, síntomas ginecológicos (inflamación de los órganos sexuales internos, dolores menstruales), deterioro del oído, lesiones del tímpano, disminución del umbral de dolor, stress como secuela indirecta.

SECUELAS PSICOLÓGICAS

Ansiedad, depresión, temor, psicosis, psicosis fronteriza, inestabilidad, irratibilidad, introversión, dificultades de concentración, letargo, fatiga, inquietud, disminución del control de la expresión y emoción, incapacidad de comunicación, pérdida de la memoria, pérdida del sentido de orientación, insomnio, pesadillas, deterioro de la memoria, dolores de cabeza, alucinamiento, perturbaciones visuales, intolerancia del alcohol, vértigo, perturbaciones sexuales.

La investigación médica también ha revelado que pocas víctimas quedan sin secuelas psicológicas o padecen sólo una secuela, y que los métodos corrientes de terapia no siempre son indicados para tratar a víctimas de la tortura.

Las consecuencias sociales de las secuelas de la tortura, son por ejemplo el deterioro de la personalidad social, incapacidad para trabajar, incapacidad para participar en recreaciones, destrucción de la propia imagen, stress familiar, incapacidad de socialización.

I.3. DERECHOS HUMANOS Y EL ESTADO DE DERECHO.

Antes de comenzar el presente subcapítulo es necesario aclarar que haremos constante referencia al Licenciado Héctor Cuadra a lo largo de éste, debido al poco material que existe al respecto y que es muy útil para nosotros de manera que podamos documentar la información que presentamos.

Una vez asentado lo anterior comenzamos diciendo que la conducción pacífica de las relaciones internacionales exige respeto y acatamiento al principio de la legalidad, significando con ello que los Estados como miembros de la comunidad internacional están obligados a observar al derecho de los demás Estados tal como existe en nuestra época. Y es en verdad importante para ello el alcance del concepto de Estado de Derecho en las relaciones internacionales porque ha servido de pauta norma o índice calificador para la transferencia al nivel internacional de una determinada ideología como así como de la filosofía política.

La expansión y observancia del principio de Estado de Derecho constituyen la única alternativa racional frente a la intolerancia, la arbitrariedad, la injusticia y la violencia y por consiguiente la mejor garantía de los Derechos Humanos. Porque el Estado de Derecho está fundado en doble ideal. Sea el que fuere el contenido del Derecho, este principio implica primeramente, que todo poder en el Estado procede del derecho y se ejerce de

conformidad con él. En segundo lugar, supone que el derecho mismo se funda en un principio supremo, que es el respeto a la persona humana. De esta manera lo indica Héctor Cuadra diciendo:

*"El Estado de Derecho nace para proteger al individuo contra las medidas arbitrarias del poder. El gran objetivo común consiste en reprimir el instinto de violencia, eliminar lo arbitrario en los diversos grupos sociales y por consiguiente en el grupo social más perfeccionado que es el Estado, así como en sus relaciones mutuas y hacerlo bajo la égida de normas jurídicas respetadas al amparo de un orden social favorable a la dignidad, a la seguridad del ser humano y al mismo tiempo al progreso social, que es la gran base sobre la cual los juristas, sociólogos y técnicos pertenecientes a naciones viejas y jóvenes y con instituciones políticas y sociales distintas han podido relacionar sus concepciones y trazar grandes planes de acción convergente".*¹²

La expansión y consolidación de los Derechos Humanos, no obstante los problemas de las imperfecciones democráticas de las Organizaciones Internacionales y Regionales, y el intervencionismo político disfrazado con careta de humanitarismo, no debe ni puede detenerse ya que la vulneración de ellos no sólo agrede y lastima a la humanidad, sino que también impide el fortalecimiento del Estado de Derecho y la cimentación de una República

¹²

Cuadra
UNAM. P.13..

Héctor. La Proyección Internacional de los Derechos Humanos. Ed.

empeñada en hacer realidad la justicia social. Los gobiernos deben adoptar medidas eficaces para prevenir y combatir la discriminación social de la educación, del empleo, de la alimentación y la salud, además de las xenofobia y otras formas conexas de intolerancia que lesionan principalmente los derechos de los sectores más desprotegidos de la sociedad.

Ahora bien, los gobiernos defensores del Estado del Derecho deben abocar sus esfuerzos, para que éste se desarrolle de conformidad con el derecho en sí, la condiciones mínimas deben buscar según lo menciona el Licenciado Cuadra son:

- a) Una opinión pública bien informada;**
- b) Una prensa libre, no controlada por el gobierno y plenamente dispuesta a denunciar y descubrir las injusticias;**
- c) Un parlamento libremente electo, perfectamente informado y vigente.**
- d) Una Constitución que defina, sin posibilidad de equívocos, los derechos y deberes del ciudadano y delimite, al mismo tiempo, con claridad las funciones, atribuciones y obligaciones de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.**

- e) Una magistratura competente e independiente al abrigo de toda prisión directa o indirecta y encargada de defender y hacer aplicar la Constitución,
- f) Un 'ombudsman' o comisario parlamentario directamente responsable ante el parlamento y que disponga de todos los poderes necesarios de investigación.

El análisis de estas condiciones necesarias a la existencia de un auténtico Estado de Derecho dentro del contexto específico de un país determinado, constituirá una prueba válida para determinar de qué manera existe en ese país el respeto efectivo al principio del imperio de la ley. Las violaciones por ejemplo, a la libertad de prensa, constituyen un síntoma más claro de la deterioración del Estado de Derecho en un país.

Ahora bien no podemos hablar de un Estado de Derecho en forma, si no contamos con los principios generales con los que éste debe constituirse; dichos requerimientos coinciden con las condiciones mínimas de un sistema jurídico en el cual los derechos y la dignidad humanas son respetados por el Derecho Constitucional.

Las condiciones mínimas de un sistema jurídico del Estado de Derecho basándonos en los conceptos de Héctor Cuadra son:

- a) La garantía de la seguridad personal en la cual está incluida la prohibición de cualquier sistema de denuncia a personas por determinadas actitudes o

tendencias políticas e intelectuales y con propósitos de perseguir a los opositoristas políticos en un país determinado. Como el sistema de delación del nazismo.

b) La prohibición constitucional de reglamentar, por otra vía que no sea la legislativa, las diversas libertades públicas consagradas y por vía administrativa tan sólo el ejercicio efectivo.

c) La garantía de la libertad de opinión y de expresión que implica el derecho a no ser molestado por sus opiniones políticas.

d) El derecho a la información y por consiguiente la prohibición de la censura.

e) La inviolabilidad de la vida privada, el derecho al secreto en correspondencia y la prohibición de sanciones por la expresión de ideas a través de la misma.

f) La libertad de conciencia o libertad de credo.

g) El derecho a la educación, su garantía y la garantía de no discriminación en esta materia. El derecho a la libertad académica en las insituciones universitarias y la prohibición de medidas políticas en contra del personal académico.

h) La libertad de asamblea o reunión y de asociación pacífica, que comprende

el derecho a la celebración de actos públicos. Siendo la voluntad del pueblo el general fundamento de la autoridad de los gobernantes, ésta voluntad deberá ser expresada a través de elecciones libres quedando por lo tanto prohibido el fundamento de autoridad de los gobernantes, prohibida cualquier tipo de presión ejercida sobre los electores, como por ejemplo el temor de perder el empleo.

y) La independencia del Poder Judicial y la garantía de su imparcialidad son una condición indispensable de un estado libre y democrático.

j) El Poder Legislativo deberá ser ejercido efectivamente por un organismo apropiado elegido libremente por los ciudadanos.

k) Los funcionarios de la administración y de los servicios públicos estatales deberán ejercer sus funciones al servicio de la comunidad y no de un partido político o de una organización política determinada. En el ejercicio de sus funciones no deberá recibir directivas u ordenes de partido político u organización alguna.

l) Con base en el principio de igualdad, no podrá privarse a las minorías étnicas, religiosas o políticas de las mismas garantías otorgadas a la población en general y no deberá existir discriminación alguna por razones de raza, color, clase social, opinión política, casta o credo.

No se puede concebir la idea de un Estado de Derecho sin contar con los puntos arriba señalados, pero éste únicamente podrá alcanzar su plena y más completa expresión bajo un gobierno representativo. Dicho gobierno debe asimismo, contar con ciertos requerimientos los cuales basándonos nuevamente en los conceptos de Cuadra serían los siguientes:

- a) Por gobierno representativo deberá entenderse aquel gobierno que deriva de su autoridad y poder del pueblo, el cual ha designado su principal representante a través de elecciones libres, siendo sus representantes responsables ante él .**
- b) Unas elecciones libres y periódicas por consiguiente son requisito indispensable de un gobierno representativo o de una democracia formal.**
- c) El sufragio debe ser universal, igual y secreto.**
- d) Nadie podrá ser privado del derecho de sufragio por consideraciones fundadas en la raza, el color, el sexo, lengua, religión, opinión política, origen social o nacional, riqueza, educación etc., o ser elegido para cargo público.**
- e) La libertad de expresión a través de todos los medios de información es requisito esencial de unas elecciones libres. El principio de libertad de expresión deberá estar acompañado de la igualdad en las oportunidades en el ejercicio de ese derecho.**

f) El derecho a la información de partidos políticos diversos, que dentro de los lineamientos de la ley respectiva, puedan constituirse y establecer plataformas políticas de acuerdo con sus opiniones políticas sean éstas las que fueren.

g) El analfabetismo como obstáculo a la libertad de expresión es una cortapisa al derecho de participación en la cosa pública, y por lo tanto un deber del Estado de eliminar este obstáculo mediante el establecimiento de la enseñanza obligatoria y gratuita.

h) El establecimiento de la maquinaria judicial apropiada para la salvaguardia efectiva de los derechos fundamentales del hombre, y la existencia de recursos eficientes en contra de actos arbitrarios de autoridad.

Hasta aquí se han considerado los requerimientos básicos para la existencia de un Estado de Derecho, se han mencionado los motivos por los cuales se les consideran la máxima expresión jurídico-política de la organización máxima del ser humano, que es el Estado. Retomando los conceptos de Cuadra podemos decir que el Estado de Derecho hay que considerarlo en dos aspectos: por un lado definir su contenido en cuanto a fondo; en segundo lugar es necesario definirlo en cuanto a la forma, para valorar las instituciones y procedimientos así como las tradiciones jurídicas "las

cuales según la experiencia de diversos países se han revelado como necesarios para aplicar la práctica de éste concepto a la sociedad".¹³

Asimismo, es importante estudiar la influencia recíproca constante de los ideales de la sociedad, tal y como hallan su expresión en las disposiciones constitucionales relativas a los derechos del hombre a los derechos fundamentales, más la existencia o ausencia de un aparato administrativo que permita caracterizar éstos ideales .

"El concepto de Estado de Derecho debe estar basado en los valores fundamentales de una sociedad libre, entendiéndola como aquella que organiza con cuadro armónico en el interior del cual el libre espíritu de cada uno de los miembros puede hallar su total expresión. Una sociedad libre es aquella que reconoce el valor supremo de la persona humana y concibe todas las instituciones sociales y en particular el Estado como si fueren servidoras del individuo y no más".¹⁴

El Estado de Derecho debe conceder un interés primordial a los derechos del individuo que pueden ser de dos clases: aquellos que se

¹³ **ibidem. P.18**

¹⁴ **ibidem.**

derivan del derecho de que dispone el individuo para afirmar su libertad frente a cualquier injerencia del Estado en sus actividades espirituales y políticas. Esta libertad encuentra su expresión en los derechos consagrados como la libertad de religión, expresión y reunión. La segunda categoría de derechos individuales, son los llamados económicos y sociales derivados del derecho que reivindica cada ciudadano para obtener del Estado la posibilidad de acceder al mínimo de medios materiales que le permitan estar en condiciones de disfrutar de su libertad espiritual y política. Estas dos categorías de derechos individuales son indispensables para una sociedad libre que es la encarnación de los valores fundamentales del concepto Estado de Derecho.

Teniendo en cuenta que el Estado de Derecho no puede ser dissociado de los valores individuales, el concepto mismo abarca los elementos esenciales del derecho sustantivo y procesal. Los derechos en sí mismos, pueden ser llamados también libertades individuales, libertades públicas, derechos públicos subjetivos, garantías individuales (aquí por ejemplo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917), derechos fundamentales o derechos del hombre.

Uno de los factores más constantes y efectivos de las terribles tensiones sociales reinantes es el desequilibrio económico del mundo, con las resultantes desigualdades sociales, constituyendo uno de los mayores peligros para la paz, como para la tranquilidad y el orden. El profundo desnivel económico que existe en países desarrollados por un lado, y los países

insuficientemente desarrollados por otro, el desnivel que se va acentuando cada vez más, intensificando con ello las disensiones sociales y generando la inquietud la intranquilidad y los conflictos políticos e ideológicos,

Nosotros creemos que esta tremenda desigualdad económica es la causa fundamental de otros innumerables rasgos de diferencias entre grupos humanos, antes atribuidos a factores raciales o los más climáticos.

"La dignidad y el valor de la persona humana solo hallan su expresión en la demanda de un mínimo de bienestar material, además del simple mantenimiento de las libertades políticas en una estructura social de orden y legalidad, se debe preconizar el perfeccionamiento de los mecanismos del Estado de Derecho que puedan hacer menos idealistas las concepciones de la garantía de aquellos derechos humanos socioeconómicos".¹⁵

¹⁵ **ibidem.**

1.4. LOS DERECHOS HUMANOS EN EL CONTEXTO INTERNACIONAL

Las opiniones expresadas por los juristas respecto a esta cuestión, pueden agruparse en dos posiciones extremas y una ecléctica: los que niegan la calidad de sujetos a los individuos en el Derecho Internacional, los que consideran que son los únicos sujetos y los que afirman que en principio no tienen la calidad de sujetos pero que se les puede atribuir en situaciones concretas.

Los estudiosos que niegan la calidad de sujetos a los individuos, entienden que la sociedad internacional es una sociedad de Estados, y que los individuos sólo cuentan en la medida en que están integrados en un Estado; se dice también que es el único sujeto que participa en la formación del Derecho, y que es el único titular de la norma jurídica internacional. En esta interpretación podemos entender que el individuo quedaría reducido a la simple posición de objeto del Derecho, sin participar en la formación de la norma ni poder pretender prevalecerse directamente de ella, ya que todo debe hacerse a través del Estado.

Para los juristas que consideran que el Estado es el único sujeto del Derecho, al respecto Scara dice que:

"...los Estados no serían sino instituciones artificiales creadas por el hombre para conseguir sus fines. El sistema jurídico internacional no podrá concebirse entonces si el individuo no fuera el último

destinatario de la norma jurídica, y el verdadero sujeto del Derecho Internacional. Afirmar que los Estados son los únicos sujetos del Derecho Internacional equivaldría a concebir un orden jurídico universal basado en entidades abstractas e irreales”¹⁶

Los juristas eclécticos parten de la primera posición, pero hacen concesiones al segundo planteamiento: ellos afirman que son los Estados los sujetos plenos del Derecho Internacional, los únicos que crean las normas y aquellos a quienes las normas van dirigidas, pero los individuos tienen en determinadas ocasiones la calidad de sujetos, y son los destinatarios de ciertas normas, citándose como ejemplos las de carácter humanitario (Convenciones de Ginebra, Convenciones de La Haya, etc.) las de carácter penal a nivel internacional (instituciones como la piratería, el espionaje, los crímenes de guerra, etc.) y otras.

El Derecho Universal se había querido insertar en el Derecho Internacional cuando éste no era mas que Derecho Interestatal, y por eso son explicables de alguna manera las contradicciones y las dificultades entre los juristas para conciliar algo que de hecho es irreconciliable. En nuestros días, creemos que la proliferación de Organizaciones Internacionales ha forzado a los estudiosos a dar la importancia que merecen como sujetos de Derecho a

¹⁶

Scara Vázquez, Modesto. Derecho Internacional Público, Ed. Porrúa . México P. 134.

todas las personas que formamos parte de un Estado. Al librarse con ello el hipnotismo estatal, se ha empezado a mirar con mente más abierta las normas que, sin estar inscritas en el interior del Estado, tienen como destinatario al individuo: el Derecho Universal comienza otra vez a cobrar fuerza, aunque hay que reconocer que todavía es un poco débil.

El Derecho Internacional actual estaría entonces destinado a la reglamentación de las relaciones jurídicas entre varios tipos de sujetos, apoyándonos en los estudios de Héctor Cuadra nuevamente, podemos mencionar los siguientes:

- + formas subestatales anacrónicas como la Orden de Malta**
- + sujetos especiales como la Ciudad del Vaticano**
- + sujetos estatales en su forma histórica actual de importancia decreciente**
- + Organizaciones Internacionales de importancia creciente**
- + Sujetos Individuos, inscritos en el Derecho Universal, que se pretendió marginar, luego se quiso inscribir en el Derecho Internacional, y ahora está en pleno proceso de expansión.**

Resumiendo, podemos distinguir dos sistemas normativos fundamentales: el Derecho Universal destinado al individuo como miembro de la comunidad humana, y el Derecho Interinstitucional, destinado a reglamentar relaciones entre instituciones humanas, que en los últimos siglos tomaron la

forma principal de los Estados, y ahora empiezan a ceder terreno ante las Organizaciones Interacionales y Supranacionales.

El Derecho Universal fue prácticamente ignorado en la época de edificación del Estado nacional, por considerar que el individuo no tenía derechos fuera de lo que se suponía sociedad perfecta. Cuando el Estado comienza a resquebrajarse, se pretende inscribir al Derecho Internacional, lo cual produce problemas consecuentemente. Las Organizaciones Internacionales debilitan las barreras del Estado y empiezan a exaltar el valor del individuo frente a él. En esta etapa del Derecho Internacional, es indudable que el individuo va adquiriendo importancia como sujeto de derecho. Más adelante podremos ver las manifestaciones concretas de ésta tendencia.

Dado el desarrollo del Derecho Universal dentro del Derecho Internacional, se pueden comprender actitudes como la de la Organización de las Naciones Unidas que, apoyándose en las disposiciones de la Carta y de la Declaración Universal de Derechos Humanos han condenado, por ejemplo, el régimen de la República Sudafricana por su política de "Apartheid".

Al condenar a la República Sudafricana, que no ha ratificado ni mostrado deseos de hacerlo, a ninguna de las dos Convenciones, la Asamblea General de la ONU ha mostrado su convicción de que no era necesaria tal ratificación para que se considerara que había una violación de normas generalmente admitidas. De esta manera lo menciona Scara diciendo que:

*"Las reiteradas condenas de la política del 'apartheid', una política violadora de los derechos humanos, pero aplicada en el interior de un Estado, permite hablar de un consenso general respecto a la afirmación de los derechos humanos, o por lo menos a una parte de ellos, como derechos que merecen la protección internacional, a pesar de la barrera del artículo 2 párrafo 7 de la Carta".*¹⁷

LOS DERECHOS DEL HOMBRE EN EL PLANO INTERNACIONAL

Los llamados Derechos Humanos, se proyectaron del plano interno, al internacional.

Como principales hitos en el camino que lleva a la actual situación, pueden citarse la Carta Magna Inglesa (1215), la "Petition of Rights" (1628), el acta de "Habeas Corpus" (1679), y la Declaración de Derechos (1689), en Inglaterra, el "Bil of Rights" de Virginia (1776) en Estados Unidos, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789) en Francia, la Constitución de Cádiz (1812) en España, etc.

¹⁷

Ibidem. P.156.

Una importante conquista en materia de Derechos Humanos durante el siglo XX, fue la prohibición de la esclavitud, culminación de una larga serie de esfuerzos: en 1792 por Dinamarca; la Declaración de las Potencias sobre el Tráfico de Negros, dada en Viena el 8 de enero de 1815; Declaraciones de los Congresos de Aquisgrán (1818), Verona (1822); por Inglaterra (1833); Tratado de Londres (1841); Acta General de la Conferencia de Berlín (1855); Acta General de la Conferencia contra la Esclavitud de Bruselas (1890), etc.

Durante el siglo XIX y principios del XX los movimientos de reivindicación social, política y económica plantearon nacional e internacionalmente con mayor o menor éxito la concesión de derechos que fueron incorporados en textos nacionales o internacionales. En la época de la Sociedad de Naciones, sin embargo, la protección de los derechos como los de las minorías se hacían desde perspectivas más políticas, que de Derechos Humanos. Habrá que esperar que la ONU consagre el interés internacional en la protección de los derechos del hombre para las disposiciones de la Carta, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, del 10 de diciembre de 1948, y los dos Pactos (el de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el de Derechos Civiles y Políticos) adaptados por la Asamblea General de la ONU el 16 de diciembre de 1966.

Sobre el carácter obligatorio de las disposiciones anteriores manifestamos que el propósito original de los signatarios de la Carta y de la

Declaración Universal de Derechos Humanos, no fue el de adquirir un compromiso internacional de respeto a tales normas, sino únicamente darles un valor declarativo y pragmático; una prueba de ello nos parece el hecho de que hubiera creído necesario adoptar los dos pactos internacionales sobre Derechos Humanos, sujetos a la voluntaria ratificación de los signatarios.

Por otro lado, la repetición de las decisiones de la Asamblea General de la ONU, condenatoria de la política del "apartheid", como violadora de los Derechos Humanos parece probar la existencia de una actitud generalizada que considera que en algunos casos graves (como ocurriría por la privación de derechos a la población no blanca en la República Sudafricana) se puedan aplicar sanciones para castigar actos contrarios a la conciencia universal, sin que tenga una importancia decisiva que tales actos estén previstos o no en la Carta o Declaración, puesto que la fuerza de la condena no viene de lo que digan estos documentos (con simple valor expositivo como hemos señalado) sino de la reiteración de las condenas por la Asamblea General, como prueba de una práctica general que tiene que acabar por ser considerada jurídica.

Los Pactos fueron concebidos, como es normal, para que tuvieran carácter obligatorio, el cual adquirieron al recibir treinta y cinco ratificaciones de los signatarios, lo mismo que sucedió en el caso del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales el 3 de enero de 1976, y en el de Derechos Civiles y Políticos el 23 de marzo del mismo año. Ambos fueron ratificados por México, lo mismo que el Pacto de San José de 1969.

*"El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, consta de un preámbulo y treinta y un artículos, distribuidos en cinco partes. Los preámbulos de este pacto y del de derechos civiles y políticos son 'mutatis mutandis' ", iguales, y en ellos se hace una invocación a los principios generales relativos a los Derechos Humanos, contenidos en la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos, concluyendo con la afirmación de que el individuo "está obligado a procurar la vigencia y la observancia de los derechos reconocidos en el presente Pacto".*¹⁸

Entre los derechos consagrados en estos pactos puede mencionarse especialmente:

1.- La autodeterminación de los pueblos, según el cual los pueblos establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural. Se hace un llamamiento a los estados parte y principalmente a los que administran territorios no autónomos y en fideicomiso, para que respeten ese derecho. En conexión con la autodeterminación se anuncian también los derechos de los pueblos a disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales; tema este al que la Asamblea General se ha estado refiriendo bajo el rubro de la "soberanía de los pueblos sobre sus recursos naturales", que constituye uno de los puntos fundamentales en el desarrollo del nuevo derecho económico internacional.

¹⁸

ibidem. P. 127.

2.- No discriminación de los derechos reconocidos en el Pacto, *"por motivos de razas, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social"*. Los Estados podrán, sin embargo, establecer limitaciones determinadas por la ley, lo cual deja abierto el camino a abusos que anulan o reducen notablemente la eficacia que la protección que otorga el Pacto, sin que a ello obste la reforma en cuanto al establecimiento de dichas limitaciones, de que son posibles *"sólo en la medida compatible con la naturaleza de esos derechos y con el exclusivo objeto de promover el bienestar general en una sociedad democrática"*. Las Cláusulas de escape, las excepciones, el amplio margen de interpretación, etc. debilitan a tal punto la eficacia de este y el otro Pacto que la diferencia de la Declaración Universal es frecuente solo de grado, ello explica por qué muchos Estados, que al principio se mostraban renuentes a ratificarlos, han acabado por hacerlo, sin duda por considerar que la libertad de actuación de los gobiernos no queda gravemente comprometida por ello.

3.- Derecho al Trabajo libremente escogido, y en condiciones (salariales, familiares, de seguridad e higiene, promociones, tiempo libre, etc.) equitativas y satisfactorias. En la aplicación de este derecho chocan frontalmente las distintas concepciones políticas, y mientras en las sociedades capitalistas el derecho al trabajo queda subordinado a las simples conveniencias de la producción, en los Estados dominados por la burocracia política, la libertad de elección del trabajo es bastante teórica.

4.- Derechos Sindicales (afiliación, huelga). La proclamación de estos derechos va seguir inmediatamente por la reserva de que su ejercicio queda sometido a lo que establezca la ley, que puede reducirlo a algo totalmente ilusorio. En muchos de los Estados partes, por ejemplo, el ejercicio de derecho de huelga se considera como contrario del orden público, dado que las leyes lo imposibilitan en la práctica.

5.- Protección a la familia, que queda definido como "*elemento fundamental de la sociedad*" se complementa esta disposición con otras distintas a proteger a las madres de los niños y a los adolescentes.

6.- Derecho a un adecuado nivel de vida, económico y de salud física y mental, los artículos 11 y 12 que cubren estos derechos; lo que verdaderamente hacen es proceder a una enunciación de los lineamientos generales de políticas, explicando las medidas a tomar para conseguir los fines propuestos en la lucha contra el hambre, contra las enfermedades, etc.

7.- Derecho a la educación y a la cultura. Tras afirmar este derecho a la educación que debe ser orientada en el sentido de favorecer la convivencia entre los individuos y entre los pueblos, se señalan unos criterios, algunos de los cuales no se presentan a discusión (gratuidad de la enseñanza primaria y su progresiva ampliación a los niveles superiores), pero otros reflejan concepciones políticas muy determinadas y son por consiguientes discutibles.

como la enseñanza privada, que, por otro lado, en algunos de los Estados parte es prácticamente inexistente.

Para vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Pacto, se ha previsto que los Estados parte presenten informes al Secretario General, acerca de " las medidas que se hayan adoptado, los progresos realizados"; copia de estos informes se enviarán al Consejo Económico y Social el cual también podrá transmitirlos a la Comisión de Derechos Humanos, junto con informes similares, que hayan presentado los Organismos especializados.

"El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos tiene 53 artículos agrupados en seis partes. En la introducción (que es caso igual como hablamos dicho) en el artículo 1 (que es una reproducción literal) coincide con el otro Pacto. En el artículo 2 que tiene una parte similar en los dos primeros párrafos enunciativos, se puede observar ya una diferencia apreciable, dado que en el párrafo tres se incluyen garantías de diversos tipos (judicial, administrativo , etc.) para la protección de lo s derechos civiles y políticos objeto del Pacto. Se trataría en suma, la necesidad de de implantar un Estado de Derecho que elimine la arbitrariedad del Gobierno". ¹⁹

¹⁹ Ibidem. P. 130.

Otros puntos principales son los siguientes:

a) Igualdad del hombre y la mujer en la aplicación de este Pacto.

b) Posibilidad de suspender por parte del Estado, las obligaciones contraídas en el Pacto; pero solo cuando se den "*situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la Nación y cuya existencia haya sido proclamada oficialmente*". Hay, sin embargo, una serie de derechos (a la vida, contra las torturas, contra la esclavitud, etc.) que no quedan cubiertos por esa necesidad de derogación temporal.

c) No se puede interpretar el Pacto de modo que de alguna forma se puedan anular los derechos concedidos en él.

d) Derecho a la vida, que aunque no se diga expresamente es, sin duda alguna, el primero de los derechos de la persona humana, este punto está relacionado con la pena de muerte, que la Convención no prohíbe, pero sí señala las garantías indispensables para que su imposición no sea arbitraria.

e) Se prohíben la torturas, lo mismo que las penas o tratos crueles, inhumanos y degradantes. Seguramente por los recuerdos de los experimentos pseudocientíficos en los campos de concentración de los nazis, durante la Segunda Guerra mundial, se ha creído conveniente hacer una observación

expresa a esta cuestión, prohibiendo los experimentos médicos o científicos sobre las personas, si se realizan sin su consentimiento.

g) La esclavitud y trata de esclavos quedan proscritas; se incluye el trabajo forzoso, aunque se señala que los trabajos forzados cuando son impuestos por un tribunal competente como parte de una pena, están permitidos. Se excluye de la prohibición toda una serie de servicios que el individuo debe rendir a la comunidad (servicio militar, trabajos cívicos, servicios en caso de peligro o calamidad, etc.).

h) El derecho a la libertad y seguridad personales es objeto del artículo 9 en el cual sólo se admite la privación de la libertad de los casos que fija la ley, y con las garantías que ahí se señalen.

i) Queda prohibida la prisión por deudas, incluida en la disposición, mas amplia, que excluye la prisión *"por el sólo hecho de no poder cumplir una obligación contractual"*.

j) El derecho de circular libremente por el territorio del Estado, a escoger el lugar de residencia, está tratado conjuntamente con los derechos de salir de cualquier país incluso el propio. Esos derechos, pueden ser objeto de *"restricciones cuando estas se hallen previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud, la moral pública o los derechos y libertades de terceros"*.

k) Todas las personas son iguales ante la ley y ante los tribunales. Eso constituye uno de los principios del derecho penal moderno. En los artículos 14 y 16 se añaden otros, orientados a establecer garantías procesales que se consideran mínimas: presunción de inocencia, derecho de apelación, compensación por error judicial, 'el non vis in idem'^{*}, la no retroactividad de la ley penal, etc.

l) Se protege la vida privada, la familia, el domicilio y la correspondencia, de injerencias arbitrarias e ilegales, también se afirma el derecho a la protección de la ley para su honra y reputación.

m) Otras libertades protegidas son las de: pensamiento, conciencia, religión, expresión, reunión, de asociación, y a participar en la vida pública.

n) La familia es un objeto de una referencia del artículo 10 del otro Pacto, insistiéndose también en la libertad de los contrayentes para escoger a su cónyuge.

o) Los derechos del niño, brevemente anunciados en el artículo 24 recogen lo esencial sobre los derechos del niño, adaptada en 1959.

* Axioma jurídico según el cual no puede una persona ser juzgada dos veces por el mismo delito. (Tomado de Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado del Seleccioner Reader's Digest. Tomo 8. México 1979 P. 2682.

p) Como último punto digno de señalarse, en lo que a enumeración de derechos se refiere, esta el reconocimiento y protección de los derechos de las minorías, *"en los Estados en los que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponda que en común con los mismos miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, y a profesar y practicar su propia religión, y a emplear su propio idioma"*.

q) Para fomentar el espíritu pacifista y las actitudes de concordia entre seres humanos, se prohíbe la propaganda en favor de la guerra y la *"apología de odio nacional, racial o religiosa que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia"*.

La parte sexta del Pacto está dedicada a establecer procedimientos, que faciliten el control de la aplicación de lo dispuesto en dicho Pacto, creándose un órgano de vigilancia al Comité de Derechos Humanos compuesto por 18 miembros de diferentes nacionalidades.

"Este Comité sin embargo, tiene poderes limitados, a que los Estados, quieran aceptar y está cerrado a los individuos. el Comité puede, con el consentimiento de los Estados partes en un conflicto relativo a los Derechos Humanos, establecer comisiones de conciliación de cinco personas, que ofrecerán sus buenos servicios a dichas partes. Como documentos complementarios al

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se adoptó también un protocolo facultativo, abierto a los Estados que deseen prestarle su adhesión, cuyo propósito central es el de permitir a los nacionales de esos Estados presentar comunicaciones directamente al Comité de Derechos Humanos con la quejas que tengan en contra de sus gobiernos, por violaciones a los Derechos consagrados en ese Pacto²⁰

El modo de presentar una protección al individuo en contra del Estado (propio o ajeno), o de una Organización Internacional (que, dado su desarrollo ya es concebible que puede interferir con el goce de los Derechos Humanos ejercidos internacionalmente), es permitiéndole el acceso a tribunales internacionales para plantear jurídicamente sus posibles reclamaciones.

Como es natural los Estados sean mostrado reacios para aceptar el derecho de sus nacionales así como para acudir ante jurisdicciones internacionales para presentar una demanda en contra de ellos.

Entre los ejemplos en que quedó aceptado el principio de acceso de los individuos a los tribunales internacionales, pueden citarse: La Corte Internacional de Presas, que quedo en proyecto; La Corte de Justicia:

²⁰

ibidem. P. 132.

Centroamericana, de vida efímera (1908-1918); Los Tribunales Arbitrales Mixtos, creados por el artículo 304 del Tratado de Versalles, y sobre cuya verdadera naturaleza se podría discutir; El Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas, para las materias objeto de su competencia, en esencia laboral; La Corte de Justicia de las Comunidades Europeas, para la defensa de los intereses patrimoniales de las personas físicas o morales, etc.

Como único ejemplo actual del Tribunal Internacional que permite el acceso directo de los individuos está la Comisión Europea de Derechos del Hombre, que no es exactamente un Tribunal, sino un órgano de conciliación. La Corte Europea de Derechos del Hombre, creada como Comisión el 4 de Noviembre de 1950, por la Convención Europea para la Protección de los Derechos del Hombre y de las Libertades Fundamentales, no permite el acceso de los individuos comunes, sino únicamente miembros de la Comisión o de las altas jerarquías contratantes.

Cualesquiera que sean las particularidades del Derecho Internacional *"es indudable que forma parte del Derecho, como conjunto normativo destinado a regular sanciones y situaciones humanas, en el contexto social universal"*.²¹ La realidad social es una realidad móvil, y para entender bien el sistema normativo aplicable a esa realidad es indispensable concebirlo dinámicamente, siendo más útil el estudio de tendencias que el de situaciones jurídicas.

21

ibidem. P. 134

"El Derecho Internacional, en su origen,-según explica Scara Vázquez- aparece entonces como algo confuso, entre un conjunto normativo destinado a regular relaciones entre los individuos, como miembros de la comunidad universal (una especie de "jus gentium" a la escala universal), y un conjunto normativo que debe reglamentar relaciones entre instituciones humanas, independientes y varias en su carácter (sujeto a evolución hasta llegar a la correspondiente forma histórica del Estado)".²²

El objetivo del Derecho internacional como lo indica De Pina es el siguiente:

"Cuando en la época histórica correspondiente, el Estado se convirtió en la forma de organización humana aparentemente perfecta, cobro importancia primordial el Derecho internacional orientado a la reglamentación de las relaciones entre tales sujetos, disminuyendo la importancia del otro conjunto normativo. Sin embargo, en nuestra época, como no podía ser menos, la forma jurídico-política del Estado empieza a dar muestras de insuficiencia como satisfactor de necesidades humanas (su única justificación), y se produce un desarrollo de

²²

Ibidem. P. 136.

otras instituciones, principalmente las organizaciones internacionales, que al poner en evidencia las limitaciones del Estado, desvían de nuevo la atención hacia ese Derecho Universal, que no había desaparecido nunca, pero que se había debilitado tanto que había sido casi olvidado".²³

²³

De Pina Vera, Rafael. Op. Cit.

Capítulo 2. ANTECEDENTES DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MEXICO

El reconocimiento positivo de los Derechos Humanos en su sentido más amplio, es el marco referencial que debe contemplar como punto de partida básico la forma, contenido y condiciones en que los Derechos Humanos se encuentran consagrados en nuestra última Constitución del 5 de febrero de 1917, actualmente en vigor. Desde luego como complementos naturales e indispensables, tanto la reglamentación específica, que de nuestra ley fundamental se hubiese hecho a través de la legislación secundaria, como la jurisprudencia más sobresaliente a que la aplicación normativa hubiese dado lugar.

Ahora bien, para dar una exposición clara y sistemática del tema que nos corresponde, además de imprescindibles exámenes de algunos puntos generales, debemos incluir el análisis más o menos pormenorizado de cada uno de los numerosos derechos y libertades que comprende el amplio catálogo de los Derechos Humanos de nuestra Constitución.

A continuación mencionaremos los textos fundamentales que han regido en México y que sirvieron como base para llegar a las Garantías Individuales consagradas en nuestra Carta Magna.

TITULO**TRATADO EN**

"De la igualdad, de la seguridad, propiedad y libertad de los ciudadanos"	Derecho Constitucional de Apatzingán 1814
"Derechos del Hombre y del Ciudadano"	Acta Constitutiva de 1824
"Derechos del Mexicano"	Leyes Constitutivas de 1836
Derechos del Hombre"	Actas Constitutivas y Reformas de 1847
"Garantías Individuales"	Estatuto Orgánico Provisional de 1856
"Derechos del Hombre"	Constitución Federal de 1856
"Garantías Individuales"	Constitución de 1917

De esta breve referencia se puede decir que algunas de las expresiones utilizadas, están estrechamente vinculadas con el término "Derechos Humanos"; aquí puede constatarse la heterogeneidad de nombres utilizados para referirse a la misma materia, y al mismo tiempo referirse a la incertidumbre en el campo doctrinal, y por ende, el sentido muchas veces impreciso del nivel teórico, que se atribuye tanto al concepto como al significado lingüístico de dichas expresiones.

En México utilizamos la expresión de 'Garantías Individuales' y muy particularmente por lo que se refiere al vocablo **GARANTIAS**, debemos hacer notar, que aún admitiendo que en un sentido amplio el hecho mismo de que los Derechos Humanos se encuentren plasmados en la propia Constitución Política, significa ya de por sí una garantía, es decir, los límites y condiciones con que otorga cada uno de los derechos y libertades del ser humano por él reconocidos, mismos que no podrán ser restringidos sino por una alteración de la propia Constitución. Lo que no se puede dejar de reconocer es que en sentido estricto, el término **GARANTIAS** se aplica a la enumeración de derechos que el gobierno se compromete a respetar, y adquieren su plena y justa significación en el hecho de que la Constitución no se concreta a reconocer cuáles son los Derechos Humanos sino que también precisa los recursos y procedimientos que deben permitir su respeto y goce efectivo.

Así nuestra Constitución de 1857, al tiempo que daba título de Derechos Humanos al catálogo de Derechos y Libertades que reconocía, postulaba al individuo como un fin en sí mismo cuando declaraba que los Derechos del Hombre eran la base de todas las Instituciones sociales. Sin embargo, si es comprensible que en este documento fundamental se empleara tal terminología, dado que dicha Constitución se encontraba en el marco conceptual del individualismo liberal, entonces imperante y nada justificaba en cambio que en nuestra Constitución actual se siguiera

calificando genéricamente como individuales a todos los Derechos Humanos máxime que la ley fundamental consignaba ya, los derechos del hombre con contenido y proyección netamente económico-sociales.

A continuación presentamos las palabras de Don Venustiano Carranza que, con relación a las Garantías Individuales, señalaba que:

"Siendo el objeto de todo Gobierno el amparo y protección del individuo(...) es incuestionable que el primer requisito que debe llenar la Constitución política tiene que se la protección otorgada, con cuanta precisión y claridad sea doble, a la libertad humana, en todas las manifestaciones que de ella deriva de una materia directa y necesaria, como constitutivas de la personalidad del hombre. Por esta razón, los primero que debe hacer la Constitución Política de un pueblo, es garantizar de la manera más amplia y concreta posible la libertad humana. La Constitución de 1857 hizo(...) la declaración de que los Derechos del Hombre son la base y el objeto de todas las instituciones sociales, pero, con pocas excepciones, no otorgo a esos derecho las garantías de vida, lo que tampoco hicieron las leyes secundarias(...) desgraciadamente, los legisladores de 1857 se conformaron con la proclamación de principios generales que no procuraron llevar a la práctica(...) de manera que nuestro código político tiene en general el aspecto de fórmulas abstractas en que se han condensado conclusiones científicas de gran valor especulativo, pero de las que no han podido derivarse sino poca o ninguna utilidad positiva. Al corregir ese mal tienden las diversas reformas del gobierno a mi cargo propone, y abrigo la esperanza de que con ellas y con los castigos severos que el código penal imponga a la conciliación de las garantías individuales, se conseguirá que los

agentes del poder público sean los que deben ser(...) reformas todas tendientes a asegurar las libertades públicas por medio del imperio de la ley al garantizar los derechos de todos los mexicanos".²⁴

Podremos entonces asegurar que existen dos constataciones por demás evidentes: una, la profusa y heterogénea donde hay una gran cantidad de expresiones utilizadas para referirse a la misma materia, y la segunda la consiguiente confusión conceptual, ya que la mayor parte de ellas no representan nociones equivalentes.

Por lo que a nuestro estudio concierne, fácil es constatar la existencia de tales influencias e interpretaciones propuestas por la doctrina y la normalidad mexicanas. Existen dos criterios fundamentales para la clasificación de las Garantías Individuales; por un lado se refiere al aspecto de índole formal de la obligación estatal y, por otro lado que se considera el contenido mismo de los derechos públicos subjetivos.

²⁴

Rodríguez y Rodríguez, Jesús. Introducción al Derecho Mexicano, Derechos Humanos UNAM. México 1981. P.13

Ahora bien, tomando en cuenta el último de los criterios mencionados, es decir, los derechos públicos subjetivos, estos comprenden, primero las garantías individuales de igualdad, libertad, propiedad y seguridad jurídica así como las garantías sociales.

En el vínculo jurídico resultante de las garantías sociales se establece entre dos clases económicas distintas: la trabajadora y la patronal o capitalista; en tanto que en las individuales dicho vínculo se entabla entre cualquier persona física o moral independientemente de su condición jurídica, social y económica, y las autoridades del Estado.

2.1. LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS DERECHOS HUMANOS.

El catálogo de los Derechos del Hombre que contiene la actual Constitución está conformado por dos Declaraciones, a saber: una que concierne al ser humano individualmente considerado, y, otra, que la contempla como integrante de un grupo social. La primera de dichas Declaraciones está integrada, con las disposiciones del Capítulo 1, Título 1o. de la Constitución en vigor, compuesta de tres partes, las cuales corresponden a los derechos de igualdad, libertad y seguridad.

De esas tres grandes partes, la segunda, o sea la relativa a los derechos de libertad, también se subdividen en tres grupos que son los siguientes:

- a) Libertad de la persona humana.
- b) Libertad de la persona cívica.
- c) Libertad de la persona social.

De estos tres grupos, el primero se subdivide a su vez en:

- a) libertades físicas y
- b) libertades de espíritu.

En cuanto a la Constitución Mexicana las Garantías Individuales del hombre como integrante de un grupo social se dividen en cuatro partes que son: régimen patrimonial, régimen laboral, régimen familiar, régimen de información.

Debemos hacer hincapié que dentro del amplio espectro de principios ordenatorios, existen tres bases de clasificación que son las más ampliamente aceptadas en la doctrina: el carácter del sujeto titular de los derechos, el contenido y naturaleza de dichos derechos y, la importancia y valor intrínseco relativo de los mismos. Dentro de las bases de clasificación, la más generalizada, sin lugar a dudas, es la que toma en cuenta el carácter del contenido de los Derechos Humanos, es decir, la que se fija en la naturaleza de los bienes protegidos o en el tipo de poder que los derechos tutelan en relación al objeto sobre el que caen.

Normalmente se distingue, también, el grupo de los derechos políticos o derechos de participación política, a través de los cuales se garantiza la facultad que corresponde a los ciudadanos, por el sólo hecho de serlo, de tomar parte en la actuación o desarrollo de la potestad gubernativa.

Finalmente el tercer grupo importante de los Derechos Humanos es el de los llamados genéricamente Derechos Sociales, y más específicamente derechos económicos sociales y culturales cuya caracterización es que constituyen pretensiones que los ciudadanos, individual o colectivamente pueden esgrimir frente a la actividad social y jurídica del Estado, es decir, que implica el poder de exigir al Estado determinadas pretensiones positivas; nuestra Constitución distribuye las disposiciones correspondientes a los Derechos Humanos .

Podemos decir entonces que existen dos grandes categorías de Derechos Humanos en México y son los Derechos Civiles y Políticos, que son aquellos que se refieren al hombre como parte de un grupo social, y los Derechos Económicos Sociales y Culturales; si bien es cierto que éstos tratan más al hombre como individuo, el aspecto económico es considerado de ámbito general, es decir inherente a la sociedad. A continuación daremos los conceptos que, Jesús Rodríguez y Rodríguez, hace de éstas dos categorías:

"En la categoría de los Derechos Civiles y Políticos, figuran los derechos a la vida, la libertad, y seguridad de la persona; la protección contra la esclavitud, la servidumbre, la tortura y las penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; el reconocimiento de la personalidad jurídica; la igual protección de la ley; el recurso efectivo ante los tribunales por las violaciones de los Derechos Humanos; la libertad contra la detención, la prisión o el destierro arbitrarios; el derecho a un juicio público y justo por un tribunal independiente e imparcial; la presunción de inocencia hasta que se pruebe la culpabilidad; la prohibición de la condena por actos que no fueran delictivos en el momento de cometerse; la libertad contra las injerencias arbitrarias en la vida privada, la familia, el domicilio o la correspondencia; el derecho a la libertad de circulación y de residencia, comprendido el derecho de salir de cualquier país, incluso del propio y regresar al mismo; el asilo; la nacionalidad; el derecho a la propiedad; la libertad de pensamiento, conciencia y religión; la libertad de opinión y de expresión; la libertad de reunión y de asociación pacíficas; la participación en el gobierno del país y la igualdad de acceso a las funciones públicas del país.

*"En la categoría de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se incluyen los siguientes: a la seguridad social, al trabajo y la libre elección del mismo, a igual salario, por trabajo igual, a una remuneración equitativa y satisfactoria que asegure una existencia conforme a la dignidad humana, el derecho de fundar sindicatos, y sindicalizarse, el derecho al descanso y al tiempo libre, a un nivel adecuado para la salud y el bienestar (comprendidos la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica), el derecho al seguro en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros caso independientes de la propia voluntad, a la protección de la maternidad, y la infancia, a la educación, comprendido el derecho preferente de los padres a escoger el tipo de educación de sus hijos, a la participación en la vida cultural de la comunidad, y la protección de los intereses morales y materiales que corresponde por razón de ser autor de producciones científicas, literarias o artísticas."*²⁵

Con base en las anteriores consideraciones, que definitivamente son el sustento de las condiciones jurídicas de los Derechos Humanos en México, podemos ahora entrar de lleno a la situación que actualmente vive nuestro país en este rubro

²⁵

ibidem, P. 22

2.2. ELEMENTOS PRECEDENTES EN LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS A NIVEL NACIONAL

Los elementos que antecedieron a la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, están contemplados en Tratados, Leyes, Documentos, Declaraciones y Organismos que estimulan la defensa de los derechos de la persona a nivel nacional; todos ellos ya habían contemplado la necesidad de crear documentos u organismos que apoyaran el respeto de la persona humana, aún teniendo poca difusión y atención.

2.2.1 TRATADO

No Extradición por Delitos Políticos. 1923.

Con este tratado, y las reservas expresadas por el gobierno de México, se da el primer antecedente de asilo para los perseguidos políticos.

El Gobierno de Colombia proponía con éste instrumento la extradición de éstos últimos; sin embargo el congreso mexicano manifestó expresamente la supresión del artículo 10 que se presenta a continuación:

ARTÍCULO 10

"(...)si por desgracia se interrumpiera la tranquilidad interior en alguna parte de los Estados mencionados por hombres turbulentos, sediciosos y enemigos de los Gobiernos legítimamente constituidos por el voto de los pueblos, libre, quieta y pacíficamente expresado en virtud de sus leyes, ambas partes se compromete solemnemente a hacer causa común contra ellos, auxiliándose mutuamente con cuantos medios estén en su poder hasta lograr el

restablecimiento del orden del imperio de sus leyes, en los términos y bajo las condiciones expresadas en los artículos 2º y 5º."

2.2.2. LEYES:

Derechos Humanos en la Constitución de 1824.

Los autores de esta Constitución, prominentes disputados como Servando Teresa de Mier, Lorenzo de Zavala, Carlos María Bustamante, Valentín Gómez Farías y Miguel Ramos Arizpe, lograron un documento que condensa los principios del derecho consuetudinario inglés, la Constitución de Filadelfia y el derecho público español. Enuncia el documento también una serie de derechos humanos que se han consagrado invariablemente en las constituciones posteriores o ulteriores: libertad de pensamiento y prensa, prohibición de tormentos en los procesos o la detención arbitraria.

Los Derechos Humanos en la Constitución de 1857.

Si en alguna Constitución mexicana se encuentran reflejadas fielmente los principios de la Declaración de los Derechos de Hombre y del Ciudadano, promulgada en Francia el 26 de agosto de 1789, es en la de 1857. En ella se afirma que los derechos del hombre son el sustento indispensable de las instituciones sociales y hace patente que todos los mexicanos nacen libres e iguales, por lo que las leyes y autoridades deben hacer cumplir las garantías individuales que aquí se consagran.

- El pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales.

- En la República todos nacen libres.

- La enseñanza es libre.

- Todo hombre es libre para abrazar la profesión, industria o trabajo que le acomode, siendo útil y honesto, y para aprovechar sus productos.

- La manifestación de las ideas no puede ser objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, los derechos de terceros, provoque algún crimen o delito, o perturbe el orden público.

- Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia.

- Es inviolable el derecho de petición ejercido por escrito de una manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo pueden ejercerlo los ciudadanos de la República.

- A nadie se le puede coartar el derecho de asociarse o de reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República pueden hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho a deliberar.

- Todo hombre tiene derecho de poseer y portar armas para su seguridad y legítima defensa. La ley señalará cuáles son las prohibidas y las penas en que incurre los que las portaren.

- Todo hombre tiene derecho para entrar y salir de la República, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otro requisito semejante.

- No se podrá expedir ninguna ley retroactiva.

- Nunca se celebrará tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común que haya tenido en el país en donde cometieron el delito la condición de esclavos; ni convenios o tratados en virtud de los que se alteren las garantías y derechos que esta Constitución otorga al hombre y al ciudadano.

- Nadie puede ser preso por deudas de un carácter puramente civil.

- No habrá monopolios ni estancos de ninguna clase, ni prohibiciones a títulos de protección a la industria.

- Los tribunales de la federación resolverá toda controversia que se suscite:

-- Por leyes o actos de cualquier autoridad que violen las garantías individuales.

-- Por leyes o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los estados.

-- Por las leyes o actos de las autoridades de éstos, que invadan la esfera de la autoridad federal.

La Constitución de 1857, que a la fecha nos rige, es muy completa y clara con relación a los derechos de los ciudadanos mexicanos, que podemos gozar de las Garantías Individuales, vertidas en nuestra Carta Magna.

Ley Federal para prevenir y sancionar la tortura (1992)

Aún cuando diversas disposiciones constitucionales prohíben todo maltrato durante la aprehensión, encarcelamiento y juicio, la promulgación de una Ley Federal en contra de la tortura significa un esfuerzo específico de los legisladores para sancionar y proscribir este tipo de prácticas. También es una respuesta para adecuar mejor en nuestra legislación la Convención Internacional y Regional sobre este punto.

2.2.3. DOCUMENTOS:

Los Derechos Humanos en la sabiduría indígena.

Los Huehuetlahtolli, 1600.

Este texto puede considerarse como la condensación de la sabiduría de distintos pueblos mesoamericanos. Desde que se editó en 1600, esta obra no se volvió a publicar hasta 1988.

Sentimiento de Morelos

Puede considerarse como el primer intento de constitución para un México libre de la metrópoli española. Este ideario fue presentado por José María Morelos y Pavón ante el Congreso de Chilpancingo. Desde entonces, principios como los de soberanía, abolición de la esclavitud, división de poderes, igualdad ante la ley; prescripción de la tortura, o administración tributaria más humana, no han perdido actualidad. Así, podemos ver a continuación los lineamientos generales que incluía el documento de Morelos:

- América es libre de España y de cualquier otra Nación.
- Religión católica como única.
- Diezmo no obligatorio.
- Que el dogma sea sostenido por la jerarquía de la Iglesia.
- Soberanía dimana inmediatamente del pueblo.
- Existencia de vocales en el Gobierno.
- Que para dictar una ley se discuta en el Congreso, y decida a pluralidad.
- Prescripción de la esclavitud.
- Que nuestros puertos se franqueen a las naciones extranjeras amigas.
- No a la tortura.
- Pago de impuestos.

2.2.4. DECLARACIONES:

Los primeros Derechos Humanos del Continente, 1776.

El 14 de Octubre de 1776 se reunió un Congreso que representaba a las 12 colonias, donde se votó una declaración de derechos y se afirmaron los

derechos inmutables de los habitantes de Estados Unidos. Dos años después se hizo la Declaración de Derechos de Virginia. A diferencia de la anterior, se trata de una ley que será el inicio de las libertades individuales (libertad de conciencia, propiedad, reunión, prensa). Hay en esta declaración las influencias del contrato social de Rousseau, y del pensamiento de Locke.

- Todos los hombres libres por naturaleza e independientes

- Todo poder está investido en el pueblo y consecuentemente deriva de él

- El gobierno se instituye, o deberá serlo para el provecho, protección y seguridad comunes de pueblo, nación o comunidad; que de todos los varios modos o formas de gobierno, es el mejor aquel que es capaz de producir el mayor grado de felicidad y seguridad y está más eficazmente asegurado contra el peligro de la mala administración; de lo contrario la comunidad tiene el derecho de modificarlo.

- Que los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado deben estar separados y ser distintos del Judicial.

- Que las elecciones de miembros al servir como representantes del pueblo, en Asamblea deben de ser libres.

- La autoridad puede suspender leyes y ejecutarlas.,

- Que en todos los procesos criminales o de pena capital, un hombre tiene derecho a conocer la causa y naturaleza de su acusación.

- Que no deberá ser exigida fianza excesiva, ni se impondrán multas excesivas, si se infligirán castigos crueles o inusitados.

- Derecho a juicio.

- El pueblo tiene derecho a un gobierno uniforme.

-Que ni el gobierno libre, ni las bendiciones de la libertad puedan ser preservados para un pueblo, sin una firme adhesión a la justicia, la moderación, la templanza, la frugalidad y la virtud, y sin un frecuente retorno a los principios fundamentales.

-Libertad de religión.

Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. 1789.

Esta Declaración representa, conjuntamente con la declaración de Derechos del Buen Pueblo de Virginia, uan de las 13 colonias de Norteamérica, el inicio propiamente dicho de la era de los derechos humanos. Estos principios, muchos de ellos con la misma vigencia de hace dos siglos, marcan un precedente fundamental en la independencia de la mayor parte de los países latinoamericanos. Conceptos como la nación, la libertad, la seguridad jurídica, libertad de pensamiento, la separación de poderes encontraron en México un terreno fértil. Así lo indica la Declaración de los Derechos Humanos del Hombre y del Ciudadano, contemplando lo siguiente:

- Los Hombres nacen y permanecen libres.

- Preservación de los derechos naturales: libertad, propiedad, seguridad y resistencia a la opresión.

- Ningún cuerpo, ningún individuo puede ejercer una autoridad que no emane de ella expresamente.

- La libertad consiste en poder hacer todo lo que no perjudica a otros.

- La ley no tiene derecho a prohibir sino las acciones perjudiciales para la sociedad. No puede prohibirse nada que no esté prohibido por la ley y nadie está obligado a hacer lo que ella no ordena.

- La ley es la expresión de la voluntad general.

- Ningún hombre puede ser acusado, encarcelado, ni detenido, sino en los casos determinados por la ley, y según las formas por ella prescritas.

- La ley no debe establecer más que las penas escritas y evidentemente necesarias, y nadie puede ser castigado sino en virtud de una ley establecida y promulgada anteriormente al delito y legalmente aplicada.

- Todo hombre es inocente hasta que no se le encuentre culpable.

- Libertad de religión.

- Libertad de comunicación de los pensamientos y opiniones.

- Indispensable una contribución común por el bienestar del pueblo.

- Los ciudadanos tienen derechos a comprobar, por sí mismos o por sus representantes, las necesidades de la contribución pública, a consentir en ella

libremente, a vigilar su empleo, y a determinar su cuota, su base, su recaudación y su duración.

- La sociedad tiene el deber de pedir cuentas de su administración a todo funcionario público.

- Derecho a la propiedad.

2.2.5. ORGANISMOS

El Primer Ombudsman Mexicano, 1847.

Con el objeto de procurar la defensa de los Derechos Humanos en nuestro país aparece esta institución, a nivel local, cuya finalidad es promover el respeto para las personas desvalidas ante cualquier exceso, agravio, vejación y maltrato. Los procuradores de pobres, tenían la obligación de exigir a las autoridades competentes que las personas bajo su protección fueron atendidas de acuerdo al Derecho y tomando en cuenta la su situación de desventaja. Es quizás el primer intento, en México, de una figura jurídica semejante al ombudsman sueco.

Procuraduría para la Defensa del Indígena, Oaxaca, 1926.

La creación de esta procuraduría es quizá la primera en su género, pues es la coronación de un esfuerzo legislativo para la defensa de los indígenas, en un estado conformado por más de un millón y medio de personas pertenecientes a distintos pueblos indígenas. Esta medida encuentra en la actualidad mayor resonancia, cuando se abre una consulta

nacional tendiente a valorar las instituciones y formas culturales de los indígenas mexicanos.

Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, 1989.

En el renacer de la sociedad y Estado mexicano, en materia de Derechos Humanos, la creación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos introduce la participación de las fuerzas sociales, culturales, económicas y políticas organizadas de esa entidad federativa. Esta Comisión tiene atribuciones de seguimiento, recibir denuncias, concretizan e informar semestralmente sus actividades.

Procuraduría Social de Departamento del Distrito Federal, 1989.

La Ciudad de México es una de las metrópolis más pobladas del mundo. El hecho de que en ellas se concentren muchos millones de habitantes ha provocado que la demanda ciudadana manifieste la necesidad de contar con una institución que facilite los procedimientos formales, con una mayor participación ciudadana, de actos de autoridad y prestación de servicios públicos a cargo del Departamento del Distrito Federal. La procuraduría Social busca ampliar la mediación entre el gobierno y sociedad civil.

La Dirección General de Derechos Humanos, Secretaría de Gobernación, 1989.

El seguimiento dinámico de una cultura de Derechos Humanos en la sociedad civil mexicana impulsó a la Secretaría de Gobernación a crear, el 2

de diciembre de 1988, La Dirección General de Derechos Humanos. Esta Instancia del Gobierno Federal puede considerarse como una de las nuevas instituciones encaminadas a la promoción, defensa y salvaguarda de los Derechos Humanos en lo particular y en lo general. Su función también es mediadora y de buenos oficios con otras áreas del gobierno Federal y lo gobiernos de los estados. Hace, de igual manera, el seguimiento de los compromisos contaremos por nuestro país a nivel regional e internacional en esta materia.

2.3. LOS DERECHOS HUMANOS EN EL PERIODO SALINISTA 1988-1994

Dada la diversidad de concepciones que en nuestro país existen, y los problemas de interpretación que ello ha originado, nuestra tarea dentro de los lineamientos generales y del reducido espacio señalados, implica por un lado una rigurosa, cuando no arbitraria, selección de los rubros a abordar, por la otra, un tratamiento panorámico de cada uno de los diversos aspectos sometidos a examen. Como quiera que sea, aunque sin perder de vista lo anterior, nos parece a todas luces ineludible abordar el tema de los Derechos Humanos.

Independientemente de la terminología jurídica o social que se escoja para el caso, los Derechos Humanos son un problema que atañe a nuestra sociedad desde hace tiempo y consideramos que no se le ha dado la importancia que esta requiere para la solución de los problemas que se vive. Sin duda existen factores que influyen en el desarrollo de la protección o falta de ella, en los derechos de todos los mexicanos.

La situación de los Derechos Humanos en el período salinista guardó estrecha relación con la forma en que los acontecimientos se estaban

desarrollando a nivel mundial. Es innegable que en este contexto, tanto político, como económico y social, se ha seguido fomentando hasta la fecha el desarrollo de instituciones a nivel interno de los Estados que faciliten su presencia a nivel mundial.

México, no ha sido la excepción, incluso si se toma en consideración que nuestro país esta sufriendo cambios en su política económica, aunado a ello, la población cambiante y cada vez más exigente con su gobierno, necesita de medidas eficaces que aseguren el bienestar de la población dentro de una comunidad tan vulnerable ante los acontecimientos mundiales.

Vimos con anterioridad que los Derechos Humanos empiezan a ser defendidos cuando se comete una violación o ataque a los mismos, este hecho no puede pasar desapercibido, dado el impacto que esto provoca en la comunidad y las consecuencias que a la larga debilitan a un gobierno cuando es éste quien debe buscar la solidez en la sociedad con base en el respeto de sus leyes, es decir, es el gobierno el portador directo de la imagen de un Estado de Derecho ideal que México debe perseguir para fortalecer su presencia a nivel mundial.

Como mencionamos en párrafos anteriores es el gobierno bajo el régimen de Estado de Derecho el que tiene la obligación de buscar y defender el bienestar de su población, bienestar en donde están incluidos los Derechos Humanos, a su vez subdivididos en derechos económico-sociales, culturales y políticos.

Si bien es cierto que todos los derechos del hombre son imprescindibles para una convivencia pacífica, también es cierto que los derechos económico-sociales son los que más influyen en la toma de

decisiones, ya que el gobierno debe considerar con sumo cuidado sus acciones para que éstos no se vean afectados.

Nuestro país ha estado sufriendo por décadas las consecuencias de administraciones gubernamentales deficientes, por ello creemos que es hasta cierto punto lógico, que la población se encuentre cansada de tanta negligencia, abusos y malas administraciones.

No podemos descartar la falta de ética en los procedimientos que las Instituciones gubernamentales han utilizado para imponer su autoridad como por ejemplo en las elecciones políticas, detenciones preventivas, enjuiciamiento, combate al narcotráfico, averiguaciones previas, y todos aquellos procedimientos en donde el gobierno tiene la posibilidad de violar los Derechos Humanos.

Creemos que todo lo anterior ha dejado una huella profunda en el pueblo mexicano y se ha persistido en la mala situación económica y el pragmatismo del Poder Ejecutivo; la población vió su oportunidad para reclamar mejoras en la economía, en la legislatura y sobre todo en la participación más directa y práctica en las decisiones de dirección del país. Esto no era desconocido por nadie, incluso la misma prensa podía explicar con interés lo que estaba sucediendo entonces:

"Durante los últimos años, el Gobierno mexicano ha sido blanco de duras críticas en el ámbito de los derechos humanos en general. En 1987, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, organismo especializado de la Organización de Estados Americanos, expresó por primera vez su preocupación acerca de los derechos

civiles, políticos y económicos en este país, se multiplicaron las acusaciones sobre violaciones a las garantías constitucionales."²⁶

En el mismo contexto, desde hace algún tiempo, el gobierno mexicano ha sido blanco de críticas y denuncias de que los organismos policiales y de seguridad recurrían al uso generalizado de tortura como medio para obtener evidencias incriminatorias contra sospechosos de actividades delictivas.

*"Es por esto que en este sexenio (1988-1994) se ha buscado dar respuesta a todas las inquietudes sociales, consideramos que en respuesta a esto la existencia de diversas reformas económicas en las que debemos destacar la negociación de Tratado de Libre Comercio, que sin duda despertó las críticas actuales de la situación interna de México, entendiéndose como situaciones económicas, sociales y políticas. Dentro de la situación social se destacó la débil protección que se tiene con respecto a la defensa de los Derechos Humanos, críticas que se dejaron venir de nuestro vecino del norte los Estados Unidos, ejerciendo presiones para que el gobierno salinista corrigiera esta situación"*²⁷

²⁶ Garrido, Luis Javier. Comentario Derechos Humanos. Diario "La Jornada". México, D.F. 15 de Agosto de 1995. P.9

²⁷ Ibidem

Uno de los principales deberes del Estado es la protección física y emocional del individuo. El cumplimiento fiel de esta obligación es condición indispensable de un Estado de Derecho moderno y democrático.

*"Es por ello que la administración del Presidente Salinas de Gortari, sensible a la opinión internacional, respondió a estas denuncias específicas con un proyecto de ley encaminado a combatir y erradicar la tortura".*²⁸

Como se sabe, una de las formas más frecuentes de violación a los Derechos Humanos de un pueblo es la tortura, que *"ha sido usada desde tiempos inmemorables como medio de castigo a adversarios políticos o como instrumento de coerción para obtener confesiones que posteriormente son utilizadas para imponer penas a quienes se consideran enemigos del Estado."*²⁹

No negamos que la existencia de un Estado de Derecho en México es relativa, los abusos del poder, la arbitrariedad, etc. son manifestaciones claras del problema que nuestro país ha vivido desde hace algunos años, por lo que recientemente la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) sólo pone un freno temporal a situaciones que no se están atacando de raíz como debiera, es decir, aunque se crea la CNDH los Derechos Humanos siguen siendo violados impunemente.

²⁸

Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura.

²⁹

Becharia, Cesare. *De los Delitos y las Penas*. Clásicos Universales de los Derechos Humanos. CNDH. México 1991. P. 89.

La respuesta oficial a este tipo de acciones pudo haber sido la de hacer cumplir la ley y someter a ella a los funcionarios, buscando el camino del Estado de Derecho y cuestionándose ahora la forma en que se expresa nuestro régimen actual, pero se optó sin embargo, por una vía que al pretender la resolución de ciertos casos busca ante todo exonerar al régimen y a sus hombres.

Podríamos aquí considerar que dicha impunidad puede ser eliminada, los esfuerzos de nuestro gobierno en realidad han sido sólo en apariencia, los resultados han dejado mucho que desear y al gobierno se le cuestionan cada día más sus procedimientos y los resultados tan poco favorables que presenta, ya que se ha enfocado básicamente el aspecto económico en mayor grado que el sentido social y personal de cada ciudadano.

*"Aunque la creación de dicho organismo ha detenido las críticas del exterior a nivel nacional este problema se ha acrecentado, podemos decir que en general, aunque los resultados han sido pocos, en realidad, son los derechos económicos los que han tenido mayores resultados la economía del país ha visto sus mejoras gracias a las medidas del ejecutivo por incrementar la inversión extranjera, y las facilidades que se les dan a los pequeños y medianos empresarios; entre otros."*³⁰

³⁰

Acosta Mericlaire. "Comisión Nacional de Derechos Humanos". Diario Excélsior. México, D.F. 15 de Septiembre de 1993.

El Estado de la Revolución Mexicana nació para fortalecer la soberanía de la nación y para asegurar que la patria incorporara, realmente, a todos a su quehacer. Se erigió para dar seguridad al ejercicio de las libertades individuales, como lo recordó en su momento el Presidente Carlos Salinas de Gortari diciendo que:

*"(...)se propuso crear un Estado fuerte pero también una sociedad emancipada, dueña de un destino. Quiso un movimiento obrero vigoroso y tutelado en sus derechos, no cumplido con sus responsabilidades hacia la productividad general del país; hizo una reforma agraria para liberar al campesino de la explotación latifundista, pero también para liberarlo de las trabas del burocratismo y de la ignominia de vivir en una minoría de edad social; promovió la industrialización nacional como palanca de progreso y de trabajo organizado, no para crear mercados cautivos en beneficio de unos cuantos; imaginó una escuela que contribuyera al desenvolvimiento cabal del ser humano que fuera nacionalista para promover el talento mexicano, no como oposición, sino como contenido de lo universal en la cultura; definió la propiedad originaria de la nación, que se confirmó en las áreas estratégicas, pero nunca se planteó el monopolio exclusivo y excluyente, del Estado."*³¹

³¹ Palabras pronunciadas por el Licenciado Carlos Salinas de Gortari, durante la presentación de su 4o Informe de Gobierno ante el H. Congreso de la Unión.

En el mundo de hoy una revolución que no cambia, sucumbe ante la fuerza de las transformaciones; pero revolución que cambia abandonando sus principios pierde su esencia y también sucumbe.

Sin embargo, el gobierno salinista se dio cuenta que era necesario cambiar los procedimientos porque ahora se viven nuevas realidades internas y externas en México. Pero son precisamente estos medios renovados los que hubieran permitido al gobierno acercarse más a los fines permanentes que marcó la gran Revolución de 1910: defender la Soberanía y la integridad de nuestra nación; ampliar la justicia y las oportunidades para nuestros compatriotas, respetar la libertad y la dignidad del ser humano, y expandir la democracia y la participación organizada.

Nada más ajeno a los ideales de la Revolución Mexicana que el inmovilismo ante lo mucho que se debe hacer, tal como lo dice Salinas en otro fragmento de su 4o Informe. *"La modernización es el medio para que, en los hechos, se cumpla su mandato: cambiamos porque queremos hacer realidad la Revolución. No hay nada más revolucionario que hacer más fuerte y respetado a México en el mundo; hacer más democrática la convivencia política; sostener un crecimiento con estabilidad de precios; dar una base permanente a la oportunidad de empleo y a la posibilidad de una mejor calidad de vida para todos los mexicanos."*

Los cambios se dan conforme a las condiciones internas de cada nación, de acuerdo con sus necesidades y retos propios, y muchas veces en respuesta a las transformaciones externas.

Ante el devenir de la comunidad de naciones, el gobierno salinista buscaba mantener vivos los ideales de soberanía y de justicia; democracia y

libertad; es decir la Revolución sin mitos, la que el pueblo reconoce como suya.

Para modernizar a México el entonces Presidente Carlos Salinas de Gortari propuso a la nación tres acuerdos nacionales: para la ampliación de nuestra vida democrática; para la recuperación económica con estabilidad de precios, y para el mejoramiento productivo del nivel de vida de la población. Estos acuerdos estructuran el Plan Nacional de Desarrollo 1988-1994.

Esta situación de tratar de cambiar se dió a partir de los reclamos de los mexicanos, reclamos de cambios en la economía para volver a crecer con estabilidad y crear más empleos; cambios en la sociedad, en la política, para avanzar en la democracia. No se buscaron cambios superficiales, ni aquellos que provocaron rupturas, conflictos o divisiones. Se exigió evitar modificaciones que dejaran todo igual, pero demandando que, al cambiar, se conservaran tradiciones, valores, historia y costumbres; es decir, el pueblo quiere un cambio que fortalezca la identidad de los propios mexicanos. De acuerdo con ello Salinas apunta:

"Se ha fortalecido a México mediante una política de crecimiento sostenido, con estabilidad, buscando generar más empleos, consolidando las aperturas a la competencia, elevando el ahorro, la promoción de la inversión, el acceso a las nuevas tecnologías y una orientación exportadora. También se ha propiciado la transformación de prácticas políticas para garantizar la legalidad y el acuerdo en las reglas de la competencia por el poder del Estado. Sobre todo, se trata de fortalecer al país con una nueva política social, fiscalmente responsable, que fomenta la participación y eleva, en los hechos, el nivel de vida".

Esta es la forma nacionalista que Salinas buscaba para poder actuar en un mundo independiente y, así, generar cambios que fortalecieran a la nación.

El nacionalismo mexicano en nuestros tiempos y de cara al siglo XXI, heredero de principios derivados de la historia, tiene que modificar sus expresiones para asegurar el logro de cuatro principios fundamentales: la defensa de nuestra soberanía, el respeto a la libertad, la firme promoción de la justicia en el ámbito de una prosperidad general, cada vez mayor, y el desarrollo de la democracia.

Este es el nacionalismo que define nuestra Constitución en su artículo tercero. Nos exige la comprensión de nuestros problemas, el aprovechamiento de nuestros recursos, la defensa de nuestra independencia política, el aseguramiento de nuestra independencia económica, la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura. También demanda contribuir a la mejor convivencia humana, apreciar la dignidad de la persona y de la familia, y robustecer la convicción del interés general de la nación. De este modo, la Constitución demanda conocernos mejor, proteger apegos, perseguir metas y fomentar convicciones, sin exclusivismos y sin hostilidades hacia otras naciones.

Durante los últimos tres años del sexenio Salinista la nación logró innovaciones políticas. Se aumentó el consenso sobre los cambios estructurales necesarios para el desarrollo del país, superando las situaciones de polarización siendo testigos de nuevos reencuentros entre la sociedad y el gobierno. La más alta responsabilidad política es, ahora, ampliar las posibilidades de cohesión de la sociedad.

Se buscó el crecimiento económico del país, pero sobre una base de mayor justicia. Se trató de construir una política social nueva que requería de la participación de poblaciones y grupos, que de manera transparente, directamente y sin trabas burocráticas apoyara, con recursos lo que decida y haga la comunidad, estamos pues, hablando de democracia, en donde la preocupación por que los Derechos Humanos consagrados en el orden jurídico, puedan ser realmente respetados.

En este sentido, en la administración Salinista se señaló que:

*"(...) ninguna forma de impunidad será tolerada: que nadie esté por encima de la ley ni tiene, en su aplicación, prebenda alguna para violar los derechos humanos. Nuevas reglas dan a las personas más eficaces derechos procesales: La Nueva Comisión Nacional de Derechos Humanos, respetada y activa, vigila y atiende concerniente eficacia las quejas por presuntas violaciones a tales derechos. El nivel de desarrollo no determina el número de éstas o el estado de los derechos humanos. Muchos factores deben tomarse en cuenta. Lo importante es el compromiso en la lucha contra la impunidad. Es compromiso vital del gobierno de la República vigilar la respuesta eficaz a las recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos."*³²

³² Medina Cruz Rafael. "Comisión Nacional de Derechos Humanos". Diario Excelsior, México D.F. Octubre de 1993.

Las reformas constitucionales y la creación de instituciones protectoras de los Derechos Humanos, mencionados en el subcapítulo anterior, se han realizado durante el gobierno salinista tratando de renovar Estado de Derecho y ampliar nuestras libertades fundamentales. La necesidad de proteger mejor las garantías individuales estimuló la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en 1990 y su fundamento constitucional en 1992 como organismo con recomendaciones autónomas, así como el establecimiento de 32 comisiones en las entidades federativas.

*"La Comisión Nacional ha reafirmado su autoridad moral bajo los principios de autonomía e independencia y se ha arraigado ya en la vida de la nación. En seis años de trabajo se han recibido más de 44 mil quejas, habiendo concluido totalmente más de 3 mil de ellas. Este esfuerzo en lucha contra la impunidad ha significado el ejercicio de acciones penales y sanciones administrativas, muchas de las cuales son destituciones o inhabilitaciones. Hemos emprendido ya una acción especial para apoyar el pleno cumplimiento de las recomendaciones emitidas que aún no han sido entendidas. El gobierno de la República reitera su más firme apoyo para que todas las recomendaciones que expida se satisfagan completamente."*³³

Asimismo se menciona que en el ámbito de las garantías procesales, las reformas constitucionales aprobadas en estos años toman en cuenta las condiciones socioeconómicas del procesado para garantizar la reparación del daño, permitiéndole obtener su libertad provisional de acuerdo a la ley.

³³ Castro Castro, Juventino. La Experiencia del Ombudsman en la actualidad. Memoria C.N.D.H., México, D.F. 1992. P.147

Los detenidos solo podrán declarar en presencia de su abogado, ante el juez o el Ministro Público.

Asimismo, queda expresamente prohibido, y con fuertes sanciones penales, toda incomunicación o tortura por parte de quienes aplican la ley.

Recientemente se han aprobado por el Constituyente Permanente reformas a los artículos 16, 19 y 20 cuyo cambio afirma que fijan términos a la detención de personas durante la averiguación previa que realiza el Ministro Público. Asimismo, se crea la figura del crimen organizado, lo que permitirá al país, defendiendo los derechos humanos, enfrentar las nuevas formas que adopta la delincuencia, particularmente la vinculada al narcotráfico.

Con la reforma al artículo 119 constitucional se amplió el marco de cooperación en la persecución de los delitos, al facultarse la firma de Convenios entre las procuradurías de los estados, la General de la República y la General de Justicia del Distrito Federal. En los casos de delitos graves o de residencias se reformaron las leyes para evitar que se conceda a los sentenciados la libertad preparatoria o el tratamientos proliferado y la remisión parcial de la pena, excepto cuando se demuestre atraso cultural, aislamiento social o extrema necesidad económica. Bajo los esquemas de liberación previa, 9 mil 500 personas han sido beneficiadas. Al mismo tiempo, está en marcha la construcción de 12 centros de readaptación social que significarán un incremento de 16 mil nuevos espacios.

El gobierno salinista consideró de vital importancia guardar y hacer guardar la ley para afianzar el orden público y la tranquilidad social. Se emprendieron acciones para modernizar y ampliar el equipo de sus cuerpos de procuración de justicia y de seguridad en coordinación con los titulares y los gobiernos de los estados.

La procuración de justicia se volvió la más ágil y expedita en los últimos años del gobierno salinista. Se creó ya la carrera civil de agentes del Ministerio Público Federal y la propia de la Policía Judicial Federal, estableciéndose sistemas de estímulos económicos y sociales.

Se modificó la Ley Federal de responsabilidades de los Servidores Públicos (1993). Ello ha permitido dar congruencia al desempeño gubernamental en las nuevas circunstancias del país y ser estrictos en la exigencia del cumplimiento de responsabilidades públicas. En los 4 años de la administración salinista se impusieron más de 70 mil sanciones administrativas y se presentaron ante las autoridades competentes alrededor de seis mil denuncias penales contra actos de abuso en puesto de autoridad. Al respecto, Carlos Salinas de Gortari señaló:

*"En un marco de respeto a los principios republicanos de nuestra Constitución, el Ejecutivo Federal a mi cargo promovió la eficaz colaboración con los poderes Legislativo y Judicial, al proporcionar con oportunidad los elementos necesarios para el ejercicio cabal de sus atribuciones."*³⁴

³⁴

Palabras del Licenciado Carlos Salinas de Gortari en la presentación de su 5o Informe de Gobierno ante el H. Congreso de la Unión.

En la defensa de los Derechos Humanos se trata de fortalecer la capacidad de los órganos de procuración de justicia a promover la más pronta respuesta a las decisiones del Poder Judicial Federal y a poner a la consideración de la Cámara de Legisladores, la elevación a rango constitucional la protección que brinda la Comisión Nacional de Derechos Humanos. El gobierno salinista trató de asegurar que en la lucha contra el crimen la libertades y garantías de toda persona en México siempre serán respetadas y que su violación o la tortura serán firmemente sancionadas conforme a derecho.

La voz de México tiene que influir más en las decisiones internacionales que, inevitablemente, afectarán a nuestra nación. Por eso, México cuida lo esencial y abre novedosos y mejor definidos vínculos económicos con los nuevos polos de desarrollo mundial, en los cuales se concentra la capacidad financiera comercial, científica y tecnológica.

"En nuestra política exterior contamos con el enorme legado de principios y prácticas que siempre han dado a México respetabilidad en los Foros multilaterales. Pero estos principios nunca han sido pretexto para dejar de tomar posiciones frente a los hechos, sino normas que guían la mayor presencia de nuestro país en los asuntos internacionales. Por ello, frente a los conflictos, en las iniciativas regionales e internacionales de México se han aplicado estos principios permanentes, con prácticas renovadas, a las diferentes condiciones externas."³⁵

³⁵

Ibidem.

Más adelante el documento en cuestión dice que en el mundo se está dando una reestructuración supranacional. Algunos países, que no tienen vecinos con capacidad hegemónica, hablan ahora de borrar fronteras. Pero para nosotros - según explica Salinas de Gortari- la defensa de la soberanía y del Estado nacional no es algo anacrónico, sino un principio total de sobrevivencia. Reconocemos la necesidad de contar con organismos multilaterales, cuya fuerza pueda contribuir a causa humanitarias, pero no podemos aceptar que se pretenda dar facultades para intervenir en los asuntos internos de otras naciones. Hoy, los actos políticos internos son observados y comentados desde el exterior. Pero el día en que México entregue decisiones políticas internas a árbitros externos habrá puesto en entredicho su soberanía.

En el exterior, se siguió promoviendo la diversificación de las por medio de un intenso diálogo con nuestros vecinos del norte los Estados Unidos y Canadá; la creación de una zona de libre comercio; se firmaron los acuerdos de cooperación en materia ambiental y laboral con los Estados Unidos y Canadá. También con Estados Unidos se negocia un nuevo tratado de extradición.

Gracias al esfuerzo del gobierno salinista, México acrecentó de manera notable su participación en los foros y organismos de carácter regional. Se logró que la Organización de Estados Americanos (OEA) reconociera la importancia de la lucha contra la pobreza extrema, como elemento esencial para sustentar la estabilidad y el desarrollo de las instituciones democráticas.

Con los Estados Unidos -aporta Salinas en su penúltimo Informe- se creó entre gobiernos un clima de cooperación y respeto mutuo que busca modificar las difíciles relaciones del pasado. En una vecindad tan compleja, no podrá dejar de haber diferencias serias pero se trató de mantener siempre la

firmeza de nuestros principios; al promover mayores relaciones, defendemos mejor a México en la vecindad inevitable con la nación más poderosa del mundo. Destacar, en los últimos cinco años, los acuerdos financieros y renegociación de nuestra deuda y, desde luego, la conclusión de las negociaciones del Tratado de Libre Comercio (TLC), firmado también con Canadá.

Sobresale, asimismo, la nueva cooperación contra el narcotráfico, en materia ambiental y laboral, en educación y cultura, y las acciones para mejorar la relación fronteriza. En todo momento, México fue claro y directo en los asuntos más difíciles de la relación: el trato a migrantes mexicanos, las pretensiones de aplicación extraterritorial de leyes, las acciones unilaterales en el comercio y en la lucha contra el narcotráfico, a lo que Salinas de Gortari manifestó: .

"Quiero reiterar que e la protección de los derechos humanos y laborales de los trabajadores mexicanos migrantes en los Estados Unidos mantendremos todo el respaldo a nuestros compatriotas y fortaleceremos las acciones del gobiernos. En la Función Consular, México dispone de un importante instrumento para proteger los intereses de los nacionales en el extranjero, promover la imagen de nuestro país y alcanzar mayor presencia comercial. El número de nuestras representaciones consulares se ha ampliado constantemente y en la actualidad tenemos 51 de ellas en los Estados Unidos, de un total de 250".

En el mundo de finales del siglo XX, el tema migratorio se está convirtiendo en uno de los asuntos políticos más delicados. Sobre él existen grandes debates y tensiones en los países industrializados, en Europa, en los Estados Unidos y en muchas naciones en desarrollo.

La crisis nos mostró que un Estado más grandes no es necesariamente un Estado más capaz; un Estado más propietario no es hoy un Estado más justo. La realidad es que en México más Estado significó menos capacidad para responder a los reclamos sociales de la población y, a la postre, más debilidad del propio Estado. Mientras aumentaba la actividad productiva del sector público, decrecía la atención a los problemas de agua potable, de salud de inversión en el campo y de alimentación, vivienda, de medio ambiente y de justicia. El Estado se extendía mientras el bienestar del pueblo se venía abajo. El Estado se ocupó más en administrar sus propiedades que en atender las necesidades sociales apremiantes.

Por eso, se llevó a cabo la reforma del Estado, para volver al Estado, que se planteó originalmente la Revolución Mexicana; capaz al mismo tiempo de garantizar la soberanía de nuestra nación y de dar justicia a la población civil. La década de los 90's (década de crisis) lastimó el nivel de vida de la población de manera sin precedente y destruyó los mitos establemente guardados por una minoría beneficiaria del gigantismo estatal, sin importar la suerte de millones de personas, la asfixia de la iniciativa social y la burocratización del quehacer político.

"...en una sociedad tan compleja como la nuestra hay obligaciones constitucionales y económicas que el Estado debe atender ante insuficiencias del mercado y por las desigualdades sociales. Pero las causas populares sólo se defienden y se promueven con un

*Estado moderno que garantice la soberanía y que haga realidad la justicia en un marco de libertad, promoviendo la participación organizada del pueblo y manteniendo su alianza fundamental con los que menos tienen.*³⁸

Un Estado que no tiene la capacidad para atender las demandas sociales fundamentales de su población, tampoco tiene la fortaleza para participar en la defensa cabal de la soberanía de la nación. Por eso, el nacionalismo expresado en la Constitución no está asociado a un Estado creciente propietario, sino un Estado crecientemente justo. Un Estado que no atienda al pueblo por estar tan ocupado administrando empresas, no es justo ni es revolucionario; pierde el sentido fundador que le dio el Artículo 27 de la Constitución. Un Estado extenso, abrumado, termina siendo un Estado débil, no sólo ante sus obreros, campesinos, empresarios y clases populares y medias, sino ante el mundo. Tal es el caso del gobierno de José López Portillo, quien llenó de vicios al Estado mexicano, con instituciones gubernamentales y una burocracia desmedida, que en realidad no cumplía con sus funciones, sino que entorpecía el buen funcionamiento del Estado como tal.

38

Plan Nacional de Desarrollo. P. XIX.

*"(...) el punto central en la reforma del Estado es resolver, a favor del pueblo, el dilema entre propiedad que atender o justicia que dispensar; entre un Estado más propietario o un Estado más justo. La economía, más abierta a la iniciativa y a la inversión no estatal se conducirá, sin duda, para servir los objetivos nacionales de la soberanía y de la justicia."*³⁷

Al pasar de la creciente propiedad a la mayor responsabilidad social compartidas, el Estado reformado vincula democracia y justicia. El Estado canaliza recursos y atención para convertir en hechos las propuestas y los programas, al hacerlo alienta la participación y la organización popular. El pueblo exige participar en los programas que resuelvan sus necesidades más sentidas.

El Estado hoy tiene que ser más representativo de la población, y estar atento a las cuestiones que ella misma juzga como necesidades prioritarias y urgentes; asimismo ofrecer un marco efectivo de libertad y de seguridad a los ciudadanos para el despliegue autónomo de sus actividades.

El Elemento esencial que el Estado debe buscar en su reforma es demostrar, que tiene la capacidad de hacer valer en los hechos el derecho; que no existen individuos o grupos que puedan estar por encima de la ley. La impunidad genera corrupción y prepotencia y va en contra de intereses de la sociedad.

37

Plan Nacional de Desarrollo. P. XIII.

Consideramos que una Nación progresista se mide por la capacidad de defender su soberanía y por llevar la justicia al pueblo. Ser progresista se mide por las prácticas y los resultados, y no por la retórica. Ser progresista se mide por la capacidad de crear un Estado democráticamente fuerte, que garantice la independencia nacional ante la tremenda transformación mundial en marcha. Ser progresista se mide por el aliento a las libertades individuales y, al mismo tiempo, por la participación popular organizada, para que por esta vía democrática se logre la distribución más justa de la riqueza y el bienestar de la población.

Hemos de reconocer que México es más respetado en el mundo. Nuestro país se ha ganado un singular reconocimiento y existe, hoy, un gran interés por lo que aquí sucede. Las relaciones con los Estados Unidos de América, tienen hoy un significado más particular para México, nunca ha sido fácil la relación con un vecino tan poderoso, con la frontera común más compleja en el mundo y con una carga histórica de agresiones extremas. El ambiente positivo y respetuoso en las relaciones no proviene entonces del cambio de nuestros principios, sino del cambio de circunstancias.

El gobierno salinista buscó precisar, con organizaciones sindicales y con gobiernos estatales de ambos lados de la frontera, nuevos mecanismos para defender los Derechos Humanos y laborales de los trabajadores migratorios. Se amplió el intercambio de información en la lucha común contra el narcotráfico, entendiéndose que la responsabilidad de las operaciones en nuestro territorio compete exclusivamente a los mexicanos.

En una sociedad organizada y, señaladamente, en una sociedad más democrática y moderna, la rectoría que el Estado ejerce requiere de la participación social. La democracia no expresa otra cosa que la voluntad de la sociedad hecha gobierno.

2.4. EL PODER JUDICIAL Y LOS DERECHOS HUMANOS.

Las modificaciones constitucionales y legales, impulsadas por el ejecutivo federal (Carlos Salinas de Gortari 1988-1994), no son medidas aisladas sino que forman parte de un programa general de cambio institucional del país, amplían los derechos del individuo, precisan las responsabilidades de la autoridad, combaten a la impunidad con una nueva cultura jurídica, aseguran mayores garantías para los mexicanos, y en general tratan de fortalecer a un incipiente Estado democrático y de derecho.

No puede garantizarse el Estado de Derecho si la norma es inaplicable por la falta de decisión o de carácter para perseguir la impunidad y que ésta habrá de quedar reducida por la exigencia social.

La creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, cuya fuerza radica en la autoridad moral, ha contribuido de manera importante a combatir la impunidad y ha sido también un factor en la formación de la cultura jurídica de la sociedad mexicana.

El Estado no desconoce el fenómeno de la impunidad ni la exigencia social que se deriva de ella, éste y sus órganos legislando, enjuiciando, previniendo y persiguiendo tratan de hacer frente a la impunidad pero lo hacen con cierta indecisión; nosotros creemos que la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos sirvió sólo de pantalla al gobierno salinista, porque aunque se proclame independiente, tiene que presentar informe al Gobierno Federal anualmente. Asimismo, las acciones rutinarias de los Organos de Procuración de Justicia en México dejan mucho que desear en cuanto a sus métodos de aplicar y hacer valer las leyes. Así lo explica Rafael Medina Cruz en su artículo periodístico diciendo que:

*"El Combate a la Impunidad requiere de una cultura jurídica que genere en todos los miembros de la comunidad la convicción de la aplicación del Derecho como el elemento de cohesión social y como garantía de libertad y seguridad. El combate a la impunidad no se supone también un proyecto de justicia, es por ello que en México la tortura e intimidación quedan expresamente prohibidas, ya que evitan las privaciones ilegales de la libertad"*³⁸

Pero la realidad persiste más allá de los lentes que se escojan para percibirla. Y ésta es lacerante no sólo por injusta y cruel, sino porque responde a un entramado tan complejo que hace que la violación de los Derechos Humanos en México sea no sólo grave sino persistente, debido a su carácter estructural.

El asunto se clarifica cuando empezamos a analizar caso por caso y nos percatamos que detrás de las acciones recomendadas y tomadas por las autoridades en cuestión, se fincan en la impunidad de la que gozan los funcionarios perpetradores de tales abusos, así como sus superiores jerárquicos, responsables de la conducta de sus subordinados. En este sentido Manuel Alonso explica:

³⁸

Medina Cruz, Rafael . Op. Cit. P.14.

*"La impunidad de funcionarios públicos implicados en violaciones graves a los derechos humanos es un patrón persistente, característico de nuestro sistema de procuración y administración de justicia. Las autoridades se encubren y protegen mutuamente y que esta complicidad es una especie de reflejo condicionado del sistema, se da en todos los ámbitos, local, nacional y en todas las situaciones, así se trate de casos de personas humildes, desconocidas, o de aquellas que por su peso político hayan tenido resonancia en la opinión pública."*³⁹

Aún cuando después de enormes presiones, se logra establecer legalmente la responsabilidad de los inculpados, casi nunca se les aplica la pena indicada, ya sea porque obtienen amparos o se les imputan delitos menores cuya penalidad se resuelve con el pago de una fianza, porque las ordenes de aprehensión no se ejecutan o logran escapar misteriosamente aunque todo el mundo sepa donde están y hasta se exhiban públicamente.

Ciertamente nosotros pensamos que en México, verdad, justicia y derecho son entidades divorciadas entre sí. Allí radica la causa principal que explica la persistente violación a los Derechos Humanos; verdad, ha sido siempre la de la autoridad en cuestión; justicia la que convenga a sus intereses; el derecho es apenas el lenguaje formal que encubre y justifica la práctica del poder arbitrario sobre el cual se sustentan la verdad y la justicia de los que mandan.

³⁹ Alonso, Manuel. "La impunidad de Funcionarios Públicos" Diario El Universal, México, D.F. 18 de abril de 1993. P. 23.

En México, según De Pina, se deposita el ejercicio del poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en Tribunales de Circuito, colegiados en materia de amparo y unitarios en materia de apelación, así como en Juzgados de Distrito.

*"La Interpretación de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la misma Constitución Política de los Estados Mexicanos, la recta administración de justicia en condición de vida en toda sociedad y su importancia se acentúa en regímenes como el nuestro, donde el Poder Judicial Federal es competente para utilizar los actos de autoridad que son contrarios a la Ley Suprema."*⁴⁰

A este órgano corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculcados, buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita, y por último pedir la aplicación de las penas.

A lo largo de este proceso encontramos las irregularidades en que incurre el Poder Judicial Federal para llevar a cabo sus funciones, pues en numerosas ocasiones, la detención de los presuntos inculcados, se lleva a cabo en contra de los principios establecidos por las Garantías Individuales que marca nuestra Constitución⁴¹

⁴⁰ De Pina, Rafael. Derecho Constitucional, Editorial Porrúa, México D.F. P.254.

⁴¹ Cfr. 4o Informe de Gobierno del Licenciado Carlos Salinas de Gortari

Asimismo, las pruebas, en la gran mayoría de los casos, no son tan contundentes, de tal suerte que ameriten un encarcelamiento sin orden expedida por la autoridad, por lo tanto generan los atrasos para llevar a cabo un juicio y la consiguiente determinación de las penas o castigos.

Esto nos lleva a pensar sobre la violación de los Derechos Humanos en México, como el producto natural de la forma en que se estructura y ejerce el poder político en nuestro país. Por lo pronto, pese a nuestra avanzada legislación, los mexicanos vivimos en un Estado de Poder, que no es de Derecho. Sometidos por un sistema presidencialista autoritario en la que la palabra del jefe supremo es la ley, y en el que no existen elecciones libres y auténticas que lo elijan, ni mucho menos los poderes Judicial y Legislativo independientes y autónomos, que puedan servir a los ciudadanos, ni los funcionarios están facultados sólo para hacer lo que las leyes les marcan y nada más.

Las arbitrariedades generan en los ciudadanos una parálisis, producto del miedo a la autoridad, tan arraigado, que apenas somos conscientes del mismo; al respecto, el periodista Rodrigo Vera comenta en un medio informativo lo siguiente:

"Es perturbadora la denuncia de casos de tortura y asesinatos extrajudiciales cometidos por la policía federal y estatal y por las fuerzas de seguridad nacional mexicana. Actos frecuentes en el contexto del cumplimiento cotidiano de la ley, particularmente en casos relacionados con el narcotráfico. Hay casos en que la tortura y los homicidios extrajudiciales van de la mano: muerte por tortura. En México la tortura es endémica, la practican la mayoría de las policías federales y estatales, y el ejército, en todas las latitudes del país. Desde golpizas, amenazas de muerte, toda clase de

intimidaciones psicológicas, hasta técnicas de tortura sofisticadas diseñadas expreso para no dejar huellas físicas duraderas."⁴²

La Policía Judicial Federal, particularmente su División Antinarcoóticos está involucrada en muchos de los más atroces casos reportados de torturas y homicidios extrajudiciales. No obstante, son contados los casos en que se sigue el proceso a los oficiales acusados por estos delitos, así como por robo e intimidación de sospechosos. Esto se volvió rutinario, y fueron soslayados y tolerados por las autoridades del gobierno salinista.

Durante el período comprendido entre noviembre de 1993 y octubre de 1994 se observaron violaciones a derechos humanos que afectaron a alrededor de 500 personas de manera individual, mientras que cerca de 18 mas resultaron afectadas en un total de 193 agresiones contra grupos.

Al estudiar la distribución de los casos y situaciones ocurridos en los diversos sectores, encontramos que el tipo de corporación responsable, tenemos que la Policía Judicial de los Estados estuvo involucrada en mas del 15% de los actos de violación a derechos humanos que fueron conocidos en la Comisión Nacional de Derechos Humanos, asimismo el Ejército Federal, participó con un 4% dentro del grupo estudiado.

Cabe señalar que el período antes mencionado estuvo precedido por dos hechos fundamentales que tuvieron innegable impacto en la situación de los Derechos Humanos durante 1994: por un lado, la entra en vigor del Tratado de Libre Comercio de Norteamérica, y por otro, el levantamiento armado del EZLN en el estado de Chiapas.

⁴² Vera, Rodrigo. "Policía Judicial Federal". Revista Proceso; No726. Octubre de 1990. P

La conjunción de ambos acontecimientos dio origen a una grave crisis política que se acrecentó tras los asesinatos de Luis Donaldo Colosio, candidato presidencial del Partido Revolucionario Institucional, y José Francisco Ruíz Massieu, secretario del mismo instituto político, evidenciando el nivel de descomposición del régimen político mexicano y poniendo en riesgo los avances en materia económica de que se ufanaba el gobierno de Carlos Salinas de Gortari durante el último año de su sexenio.

Los comicios federales de 1994 provocaron también graves enfrentamientos entre las diversas facciones y partidos políticos, lo cual hizo del período noviembre 1993 a octubre 1994, fuera altamente conflictivo.

El problema suscitado desde el 1o. de enero de 1994 en Chiapas puso a la vista de cualquiera que la problemática de los pueblos indígenas nos es únicamente la que tiene que ver con las pésimas condiciones materiales de vida, sino que tiene causas mucho más profundas, y que las soluciones que se requieren van más allá de la simple apertura de fuentes de empleo, escuelas y clínicas.

A lo largo de los últimos años, y como consecuencia de las medidas orientadas a la integración mexicana al acuerdo comercial norteamericano, se ha lanzado un ataque a fondo a uno de los fundamentos básicos que constituyen y mantienen como unidades étnicas bien diferenciadas a los pueblos indios: su territorio. El estímulo a la gran empresa agrícola y ganadera, principalmente la de exportación, y las presiones económicas sobre los pequeños propietarios de tierras para cultivos básicos - por medio del encarecimiento del crédito, la importación de granos, etc. - son, entre otros los factores que contribuyen al abandono del lugar de origen por parte de los indígenas y a la venta de sus parcelas a los terratenientes.

Es cierto que el reconocimiento constitucional de los indígenas y de su cultura representa un paso adelante respecto de su situación legal anterior, pero es insuficiente. Tal como está, el texto solo garantiza la preservación de algunos rasgos característicos de dichos pueblos, que indudablemente los caracterizan, como el idioma o prácticas religiosas, pero no de sus fundamentos, como son sus formas de gobierno, ni la autodeterminación que precisan para seguir siendo tales.

2.5. LA FIGURA DEL OMBUDSMAN

LOS ORIGENES DEL OMBUDSMAN

El gran prestigio de la Institución que se conoce como ombudsman, debido a su origen escandinavo, ha determinado que este vocablo sueco que significa *representante*, hubiese penetrado en el lenguaje jurídico universal, pues si bien es verdad que en las diversas legislaciones se le ha conferido varios nombres, en algunas otras, que no pertenecen a los ordenamientos escandinavos, lo han consagrado con su denominación original entre las cuales podemos señalar las leyes de Nueva Zelanda en 1976, y Austria, del mismo año, entre otras.

En el momento mismo en que Ernesto Zedillo asumía la presidencia de la República, manifestantes inconformes con los resultados electorales que impugnanaban en las calles capitalinas la legitimidad del nuevo presidente, fueron reprimidos con dureza. Decenas de personas resultaron heridas, entre ellas algunos reporteros. En el acto hubo también varios detenidos. Este hecho marcaría la pauta a seguir, al menos durante el 1er. año de gobierno zadillista, marcado por el cada vez más frecuente uso de mecanismos represivos como forma de control social.

Transcurridos apenas quince días de la toma de posesión, la devaluación de la paridad del peso frente al dólar, que duplicó el valor de éste último, terminó de desplomar el sueño de la abundancia que había sido cultivado por el régimen salinista, a cuya sombra se había desarrollado la campaña electoral del propio Zadiño. Sólo dos semanas después de haber asumido el poder, el slogan propagandístico del candidato priísta "Bienestar para su Familia", comenzó a ser visto por la opinión pública nacional como una burla grotesca.

A lo largo del año el espectro político del país continuó enturbiándose: no solamente permanecieron en la impunidad los tres grandes crímenes políticos (los asesinatos del Cardenal Posadas Ocampo, Luis Donald Colosio y José Francisco Ruiz Massieu), sino que hubo que agregar a la lista el misterioso suicidio de un funcionario del DDF, y la muerte del magistrado Abraham Polo Uscanga, ambos involucrados en el caso de la quiebra de la empresa capitalina de autotransporte colectivo Ruta-100.

Mientras por primera vez en la historia un militante de oposición accedía a un cargo público de importancia nacional -el panista Antonio Lozano Gracia era puesto al mando de la Procuraduría General de la República (PGR)y, por tnto, a cargo de las espinosas investigaciones de los citados homicidios-, el endurecimiento de la política interna se hacía aún más evidente: el sorpresivo libramiento de órdenes de aprehensión contra los líderes zapatistas y cerco militar en la zona de influencia del EZLN, mientras la organización se encontraba en un proceso de diálogo con la comisión gubernamental designada para el caso, así como las detenciones arbitrarias de varias personas por su presunta vinculación con el grupo guerrillero, hicieron patente la nula voluntad del gobierno mexicano para resolver el conflicto

chiapaneco por cauces pacíficos, y peor aún, dictaron la línea a seguir en el trato con grupos e individuos disidentes de la política oficial.

El ombudsman tiene su origen en la Ley Constitucional sobre la forma de gobierno de Suecia de 1809 y después de un lento pero firme desarrollo en su país de origen trascendió con el mismo nombre a otros ordenamientos escandinavos, tales como las legislaciones de Noruega, 1952 y Dinamarca en 1953.

"De acuerdo con el modo original es un organismo dependiente del Legislativo, pero con autonomía funcional, y por ello se le calificó como comisionado parlamentario, con la atribución esencial de recibir las reclamaciones de los gobernados contra las autoridades administrativas cuando afectan sus derechos e intereses legítimos, con el propósito de obtener un pronto arreglo, o bien, en el caso de no lograrlo, iniciar una investigación para formular recomendaciones que se publican en informes periódicos, generalmente de carácter anual, que presentan al propio órgano Legislativo (...) Ombudsman el organismo dirigido por uno o varios funcionarios o por ambos, los cuales, con el auxilio de personal técnico, poseen la función esencial de recibir e investigar reclamaciones, lo que también puede hacer de oficio, por la afectación de los derechos e intereses legítimos, e, inclusive los fundamentales de gobernados consagrados constitucionalmente, de manera esencial respecto de los actos u omisiones de autoridades administrativas, no sólo por infracciones de legalidad, sino también por injusticia, irracionalidad o retraso manifiesto. Dicho organismo debe intentar un acuerdo entre las partes y, de no lograrlo, debe realizar una investigación para proponer, sin efectos obligatorios, las soluciones que estime más

adecuadas para subsanar las citadas violaciones. Esta labor se comunica periódicamente a los más altos órganos del gobierno y del parlamento, con la atribución adicional de proponer las medidas legales y reglamentarias que se consideren necesarias para perfeccionar la protección de los citados derechos e intereses. Por tal motivo también se le ha calificado como magistratura de opinión o de persuasión”⁴³

La operación de los ombudsmen supone que ciertos derechos y libertades son irrestrictos en el sentido de no poder ser limitados hasta que se ha modificado previamente la Constitución; y que otros derechos y libertades pueden ser reducidos por una ley normal aprobada por el Parlamento. La propia Ley fundamental indica el alcance de tales limitaciones. En la norma constitucional también se incluyen derechos sociales económicos y culturales, que no tienen un carácter vinculante, puesto que sólo marcan los objetivos que la sociedad debe tener. Los derechos y libertades intocables, en cuanto a no ser susceptibles de restricción, son:

- a) la libertad de culto;
- b) la protección contra la obligación de declarar la propia ideología, en sentido político, religioso, cultural o similares;
- c) la protección contra la obligación de participar en reunión para formación de la opinión pública o en una manifestación u otros de expresión de la opinión;

⁴³

Comisión Nacional de Derechos Humanos. La Experiencia del Ombudsman en la actualidad. Memoria. México 1992. P. 165.

- d) la protección contra la obligación de pertenecer a una asociación política, una confesión religiosa o asociaciones similares;
- e) la prohibición de ficha a alguien por el único motivo de su ideología política;
- f) la prohibición de la pena de muerte;
- g) la prohibición contra penas corporales, torturas o tratamientos medicinales para obligar a alguien a hacer declaraciones o impedirlos;
- h) la prohibición del destierro;
- i) el derecho a entrar en el país;
- j) la protección de la ciudadanía;
- k) el derecho a apelar ante tribunal, o una autoridad a él equiparable, para que juzgue sobre la privación de libertad de una persona;
- l) la prohibición de legislación retroactiva sobre impuestos o derechos pagaderos al Estado;
- m) la prohibición de formar tribunal especial para una acción delictiva ya cometida, para una querrela determinada o para un caso especial,
- n) el derecho a indemnización por expropiación o disposición similar. ⁴⁴

"La Institución de ombudsman está impregnada, en un grado excepcionalmente alto, de los ideales de una sociedad regida por leyes. Puede anotarse como efecto secundario de respecto a la Ley, la adopción, por parte de las autoridades administrativas, de formas judiciales" ⁴⁵. El ombudsman mexicano inspirado en el modelo sueco, necesariamente lleva asociada una significación especial de abuso y arbitrariedades.

⁴⁴ Ibidem.

⁴⁵ Armenta Calderón, Gonzalo M. El Ombudsman y la Protección de los Derechos Humanos, Ed. Porrúa, México, D.F. P.25

Quizás por ello en el país de origen, los ombudsmen son escogidos entre jueces eminentes que son nombrados por el parlamento por un período de 4 años; siendo frecuente su reiterada reelección. Es riguroso que sean asistidos por personal de conformación jurídica, y que se realicen investigaciones y exijan cualquier tipo de información necesaria para el cumplimiento de su cometido. Sus facultades de supervisión abarcan los actos de las autoridades locales, y los de cualquier persona u organismo con funciones ejecutivas públicas.

Al abocarse al conocimiento de abusos cometidos por alguna autoridad, los ombudsmen hacen investigaciones del caso, y no pocas veces recurren a la prensa como fuente de información. También suelen actuar por iniciativa propia, después de algunas de las frecuentes inspecciones que realizan en todo el país. Sin embargo, debe anotarse que ombudsmen no es administrador omnipotente ni juez.

El ombudsmen tiene poder para establecer procesos o dar parte de negligencias de funcionarios públicos a sus respectivas dependencias administrativas, sea para obtener su destitución o la imposición de medidas disciplinarias. No obstante el resultado más común de tales diligencias es una apreciación y declaración sobre la eventual ilicitud o en adecuación del acto de decisión del funcionamiento del que se trate. Los ombudsmen someten anualmente al parlamento un informe que contiene, a menudo propuestas de enmiendas legislativas en materia en que las disposiciones vigentes no sean, a su juicio satisfactorias, tal es el caso descrito por Harley Johnson, ombudsmen de la Provincia de Alberta en Canadá:

" Se llevó a cabo una repatriación de niños nativos que vivían en hogares adoptivos y que fueron regresados a sus reservaciones nativas.... una jovencita que fue sacada de su hogar adoptivo, ubicada en una zona urbana, que fue devuelta a la reservación nativa, después de haber estado en su hogar adoptivo, sufrió represalias de la Comunidad, terminó siendo violada en masa, se volvió drogadicta, quedo embarazada contrajo una enfermedad por lo precario de sus condiciones de vida, intentó suicidarse y finalmente lo logró. En está investigación hice 15 recomendaciones específicas al Departamento del Gobierno responsable; 11 ya se han implementado y 4 están en espera de aprobación presupuestal."

Harley Johnson realizó una investigación por iniciativa propia cuando el Departamento de Estado correspondiente ejecutó la disposición de repatriación, ya que consideró sumamente peligroso el movimiento de los infantes. Sus recomendaciones fueron emitidas después de que las disposiciones al respecto fueron ejecutadas.

2.5.1. FUNCIONES DEL OMBUDSMAN

A) Solución Alternativa de las Disputas. La Institución del ombudsman proporciona un arbitraje imparcial entre los individuos y el gobierno. El proceso es voluntario para el individuo y obligatorio para el gobierno. Su función es independiente del gobierno, pero tampoco es el abogado del individuo. Actúa como un investigador en cuestiones de administración y se hace responsable a través de la elaboración de informes ante los ciudadanos con quejas, el gobierno, la legislatura y el pueblo.

El alto y creciente número de quejas en la mayoría de las jurisdicciones de los ombudsmán, muestra claramente la incapacidad de nuestro sistema judicial para atender y tratar de solucionar la disputas ciudadano-gobierno.

B) Investigaciones Integrales. Cada vez más, las instituciones de ombudsmán de todas partes del mundo están analizando su papel en el desarrollo de las prácticas y políticas administrativas y estudiando la introducción de la investigación integral en lugar de la función tradicional de reaccionar ante las quejas individuales.

C) Privatización. El Ombudsmán actúa como un mecanismo de control de calidad independiente para equilibrar el poder del mercado del sector público. Los individuos y las firmas pueden expresar sus puntos de preocupación a la institución del ombudsmán en lo referente a la calidad y la justicia de las acciones, omisiones, decisiones y prácticas del sector público.

D) El Ombudsmán Judicial. La Independencia del Ombudsmán con respecto al sistema judicial no se debería ver comprometida por la limitada función de supervisión del mismo. La mayoría de los ombudsmán tienen dentro de su jurisdicción general, facultades para investigar quejas relativas a la administración de justicia, incluyendo las acciones de la policía, fiscales, agentes de libertad vigilada y de libertad bajo palabra, personal de tribunales, funcionarios del registro civil y funcionarios de prisiones. Muchos ombudsmán también tienen poder para revisar las decisiones como parte integral de cualquier sistema democrático y su calidad esencial de independencia no debe sugerir que no esta firmemente afinada a las estructura democrática de la sociedad. El ombudsmán en su calidad de investigador neutral y confiable de las injusticias burocráticas, es el depositario de valiosos datos de cuestiones de interés universal. No se esta interfiriendo en los principios políticos

nacionales cuando la institución del ombudsman se une internacionalmente para compartir información y promover conjuntamente y en otras instituciones, el mejoramiento práctico de principios universalmente aceptados.

*"Podremos concluir que el Ombudsman, en su muy sueco y nórdico punto de origen, es una figura que nace del pueblo, vive para el pueblo y solamente depende del pueblo."*⁴⁶ En México, lo mismo en lo estatal que en lo federal, en las diferentes entidades donde existe se le ha tomado como una apéndice del Poder Ejecutivo. En lo federal es un caso más de la intervención de la federación. Como no salió del Parlamento o Poder Legislativo, únicamente tiene que ver con el Ejecutivo y está distante del verdadero pueblo. Al intervenir en el ámbito de la justicia, lo hace por el ámbito del Ejecutivo, y con esto invade las funciones, esfera y ámbito de competencia del poder judicial.

2.5.2. EL NACIMIENTO DEL OMBUDSMAN EN MEXICO

Esta Institución es muy reciente en el ámbito del derecho latinoamericano y por supuesto en México, debido a que hasta hace muy poco tiempo se consideraba como un instrumento tutelar de los Derechos Humanos extraño a nuestra tradición jurídica. Se inició su implantación de manera paulatina en nuestro ordenamiento, y puede afirmarse que en la actualidad se encuentra en pleno desarrollo y se advierte una tendencia hacia su consolidación. Son evidentes las causas por las cuales este instrumento se ha introducido y extendido actualmente, ya que responde a una necesidad del estado social de derechos

⁴⁶ Armenta Calderón. Op. Cit. P. 148.

Como antecedentes de esta institución jurídica podríamos considerar:

PRIMERO.- Existen en México, desde 1917 -vía constitución-, un ombudsman judicial, que ya ha demostrado su eficacia para casos alarmantes del rompimiento del orden constitucional y de la legalidad ordinaria.

SEGUNDO.- Existen varios ombudsman del poder ejecutivo o de la administración pública que atienden la violación a los derechos humanos por parte de las autoridades administrativas pero que, como es natural, no pueden regular violaciones o irregularidades de los poderes legislativo y judicial.

TERCERO.- En nuestro país aún no existe, ni se ha propuesto que se cree, un ombudsman parlamentario congresional o del poder legislativo en general, como es precisamente originario de Escandinavia.

CUARTO.- Si se creara un ombudsman del poder o de los decretos legislativos, es evidente que la mención de tal ombudsman sería detectar irregularidades en el aspecto legislativo y en contradicción con los dispuesto constitucionalmente, para regir tanto las leyes mismas como los tratados internacionales.

QUINTO.- Resulta evidentemente apremiante la tarea de un ombudsman legislativo sobre todo para actuar positivamente respecto de las leyes declaradas inconstitucionales, inclusive por la jurisprudencia firme de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que en los términos de nuestra Ley de Amparo solo rige para autoridades judiciales y no para autoridades legislativas ni ejecutivas, con lo cual ocurre una contradicción entre ley inconstitucional (declarada así en la jurisprudencia firme), que solo obliga a las autoridades judiciales y no aquellas que crearon y promulgaron la Ley inconstitucional.

SEXTO.- Sería temerario pretender crear un super ombudsman posterior a la creación de un ombudsman legislativo-, para que compactara a los tres OMBUDSMAN ya mencionados, pero no solo resulta procedente sino altamente conveniente, de llegar a establecer un sistema constitucional, que permitiera que los tres ombudsman celebraran reuniones periódicas de intercambio de opiniones, creación de programas, publicaciones o campañas de activación, que permitirán en todos los campos obtener los beneficios totales que evidentemente la institución del ombudsmen ha venido produciendo en todo el mundo.

Nos interesa tomar aquí la definición de Castro y Castro, con relación al ombudsman, quien lo enmarca de la siguiente forma:

"cargo de una persona que ha sido nombrada o elegidas de conformidad con una ley de una legislatura, cuya misión es investigar las quejas de los ciudadanos con respecto a las decisiones y actos administrativos de las dependencias gubernamentales, de las que el ombudsman es independiente y que hace recomendaciones a la legislatura como un miembro del organismo".⁴⁷

Para que las funciones del ombudsman se vean cumplidas -más adelante especifica Castro y Castro- en su totalidad, es necesario que éste considere a los Derechos Humanos como la valía y la dignidad inherentes al individuo lo que define nuestra condición de seres humanos, y es nuestro

⁴⁷ Castro y Castro, Juventino, Op. Cit. P.148.

derecho fundamental, es esencia, es el derecho de ser tratado con justicia y a ser respetado como una persona con necesidades, intereses, perspectiva y circunstancias únicas. La democracia provee el marco adecuado para la protección y goce de este derecho. El individuo es la unidad básica de nuestro proceso democrático, y este concepto de la fuente de nuestras naciones de autogobierno y el principio de derecho.

Estamos de acuerdo con estos principios porque creemos que se garantiza que cada uno de los ciudadanos sean tratados con justicia. Empero hay una gran tendencia a la clasificación en las sociedades complejas. A medida que la sociedad se hace más pluralista tiende a definirse a sí misma en grupos, tal vez por razones de protección. En la escala de las necesidades de una sociedad democrática los Derechos Humanos fundamentales de los ciudadanos deben ocupar el primer peldaño de la estructura. Si no se garantiza este primer paso, todos los demás derechos para el logro de justicia en la administración del gobierno estarán en riesgo.

2.6. LA CREACION DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En la historia del México independiente hay una preocupación constante por la protección de los derechos humanos, desde Hidalgo decretando la abolición de la esclavitud -efectuado antes sólo por Francia pasando por Morelos, los grandes debates en favor de las Garantías Individuales en el Constituyente de 1856 -1857, los diversos planes de la Revolución Mexicana, el nacimiento de la primera declaración constitucional de las garantías sociales hasta las últimas reformas constitucionales para ampliar la protección de estos derechos y asegurar su mejor eficacia procesal.

Estas ideas, estas realidades y estas normas configuran parte de un proyecto nacional claro y definido en la ley fundamental: el liberalismo social que permea, impulsa, proyecta y fortalece la protección de los Derechos Humanos.

México ha sido siempre tierra de libertades. Esta premisa fundamental lleva a considerar una participación más efectiva del Estado en su promoción y defensa como parte central del proceso modernizador del país. Por ello, desde el inicio de la administración salinista, se creó la Dirección General de Derechos Humanos en el ámbito de la Secretaría de Gobernación, Dirección que hasta hoy, ha tenido encomendada la preservación y respeto a las garantías individuales y a los derechos sociales establecidos en nuestra ley fundamentales.

Es responsabilidad del Estado mexicano cuidar el orden, la paz, la seguridad, la estabilidad y la tranquilidad social del país, salvaguardando al mismo tiempo el ejercicio de las garantías individuales y la plena vigencia del estado de derecho y del principio de legalidad.

México es así, congruente con sus mejores tradiciones históricas. La Declaración Universal de los Derechos Humanos promulgada en París en 1948 por la Organización de las Naciones Unidas, y que constituye la carta magna de la dignidad y el enaltecimiento del hombre, se encuentra ya prefigurada en el ideario de Morelos y en la Constitución de 1917. Por ello, cabe decir que nuestro país tiene el mérito de ser vanguardia en el pensamiento progresista y democrático de toda la humanidad.

"Así dada la necesidad de dar pasos adicionales para hacer de esta defensa una lucha general de toda la sociedad, en junio de 1990 fue creada, por decreto presidencial, La Comisión Nacional del Derechos Humanos."⁴⁸ Si bien es imposible que en un país como México, con muchos millones de habitantes, se eviten totalmente las violaciones a los derechos humanos, si se pretende asegurar la investigación y persecución de todas las reclamaciones y castigar a los culpables, sean quienes sean, con todo el peso de la ley. La creación de la Comisión es, por lo tanto, un ejemplo del compromiso del gobierno mexicano de otorgar la más alta prioridad a las garantías individuales y sociales.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos que surgió en México, representa para el gobierno de la República una legítima satisfacción, porque interpreta fielmente la doctrina de nuestra Constitución, documento jurídico de avanzada, en el que se conjugan los derechos civiles y políticos con los derechos sociales, económicos y culturales.

La Comisión Nacional que creó el entonces Presidente de la República, Carlos Salinas de Gortari, se asemeja en algunos aspectos a lo que en otros países, recientemente se ha establecido como Defensoría, Procuraduría u Ombudsman de Derechos Humanos, pero con raíces muy nuestras de acuerdo con la realidad y nuestra tradición.

⁴⁸

Armienta Calderón. Op. Cit. P.106

La Comisión Nacional de Derechos Humanos será el órgano responsable de proponer y vigilar el cumplimiento de la política nacional en esta materia, coordinándose además con la Secretaría de Relaciones Exteriores, en lo que se refiere a la salvaguarda de los derechos de los extranjeros que se encuentren en el territorio nacional.

*"Elaborará y ejecutará los programas de atención y seguimiento a los reclamos sociales sobre Derechos Humanos; propondrá programas preventivos en esta materia, en los ámbitos jurídico, educativo y cultural, formulará programas y propondrá acciones que impulsen el cumplimiento de los tratados, convenios y acuerdos internacionales, signados por nuestro país."*⁴⁹

NATURALEZA DE LA C.N.D.H.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos se creó como un órgano descentralizado de la Secretaría de Gobernación, a la cual le corresponde conducir la política interior que compete al Ejecutivo Federal, incluyendo la coordinación y ejecución de acciones dirigidas a promover la salvaguarda de las garantías individuales. Sin embargo, si bien orgánicamente se encuentra adscrita a dicha Secretaría funcionalmente es independiente puesto que ninguna autoridad puede intervenir en la determinación y sentido de sus recomendaciones.

⁴⁹

Palabras pronunciadas por el Doctor Jorge Carpizo, ex-presidente de la C.D.H., en entrevista radiofónica del Programa Monitor de Radio Red, el 16 de Agosto de 1989.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos informa al Presidente de la República y no al Congreso de la Unión; en el que ésta no tiene poder de sanción pero sí en cambio, tiene facultades que generalmente no se atribuyen a un ombudsman como son: representar al gobierno de la República ante organismos internacionales de Derechos Humanos, gubernamentales y no gubernamentales y responsabilizarse de medidas preventivas, educativas y culturales respecto a las violaciones de los Derechos Humanos.

FUNCIONES

Según datos proporcionados por la C.N.D.H., entre las funciones y facultades de la Comisión destacan las siguientes:

- a) establecer los mecanismo de coordinación que aseguren la adecuada ejecución de la política nacional de respeto ;**
- b) defensa a los derechos humanos;**
- c) elaborar y ejecutar los programas de atención y seguimiento a los reclamos sociales sobre derechos humanos;**
- d) elaborar y ejecutar los programas preventivos en los ámbitos jurídicos, educativo y cultural;**
- e) respetar al gobierno federal ante los organismo nacionales e internacionales;**

f) formular programas y proponer acciones que impulsen el cumplimiento dentro del territorio nacional de los tratados, convenios y acuerdos internacionales signados por nuestro país.

ESTRUCTURA DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

Además de su Presidente (designado por el titular del Ejecutivo Federal), y otros funcionarios, entre ellos el visitador (nombrados por el primero) forma parte de la Comisión un Consejo integrados por diez miembros de carácter honorífico, también de designación presidencial, de notable prestigio intelectual y moral y perteneciente a las diversas corrientes políticas y de opinión que esta encargado de señalar las directrices y lineamientos generales de la actividad tutelar y de promoción de los Derechos Humanos que corresponden a la Comisión.

*"La Comisión Nacional de Derechos Humanos posee atribuciones más amplias que las tradicionales del modelo escandinavo del ombudsman, pues además de las relativas a la recepción de las quejas y denuncias de las violaciones de los derechos humanos por parte de las autoridades públicas, y de realizar investigaciones, que inclusive puede iniciar de oficio, para formular las recomendaciones correspondientes, la propia Comisión efectúa labores de estudio, enseñanza, promoción y divulgación de los propios derechos humanos, así como el establecimiento de una política nacional materia de respeto y defensa de los propios derechos que han incluido el estudio y proposición de reformas legislativas y reglamentarias."*⁹⁰

⁹⁰

Comisión Nacional de Derechos Humanos. "Gaceta". No.90/0; México, D.F. P. 5.

Asimismo, las principales atribuciones del Presidente de la Comisión son: definir, coordinar, ejecutar y vigilar las políticas de la misma; informar semestralmente al Presidente de la República sobre el desempeño de las funciones de la Comisión y, en general, de los resultados de las acciones de protección de los Derechos Humanos en el país; solicitar a cualquier autoridad del país la información que requiera sobre posibles violaciones a los Derechos Humanos, y hacer las recomendaciones y observaciones que resulten pertinentes a las autoridades administrativas del país sobre violaciones a estos derechos.

La Comisión cuenta además con un Consejo integrado por personas de reconocido prestigio nacional y que representan la pluralidad y la diversidad de la nación mexicana. El Consejo es un cuerpo colegiado de examen y opinión de la problemática del respeto y defensa de los Derechos Humanos en el país y de los mexicanos en el extranjero, cuya tarea es la de proponer al Presidente de la Comisión las directrices y los lineamientos que se estimen pertinentes para la prevención, vigilancia y protección de los Derechos Humanos.

El Consejo se apoya en un Secretario Técnico designado por el Presidente de la República, a su vez el Presidente de la Comisión es auxiliado por un Secretario Ejecutivo.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos también cuenta con un visitador, el cual proporciona atención a los individuos y grupos que denuncien la posible violación de derechos humanos y lleva a cabo investigaciones necesarias para esclarecer los hechos en cuestión.

2.6.1. FACULTADES Y LIMITES DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos es el órgano responsable de proponer y vigilar el cumplimiento de la política nacional en materia de respeto y defensa de los Derechos Humanos. Con este propósito instrumentará los mecanismos necesarios de prevención, atención y coordinación que garanticen la salvaguarda de los Derechos Humanos de los mexicanos y de los extranjeros que se encuentren en el territorio nacional; esto último, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Así pues, podemos distinguir las siguientes atribuciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos⁵¹:

- 1.- Proponer la política nacional en materia de respeto y defensa a los Derechos Humanos.

- 2.- Establecer los mecanismos de coordinación que aseguren la adecuada ejecución de la política nacional de respeto y defensa a los Derechos Humanos;

- 3.- Elaborar y ejecutar los programas de atención y seguimiento a los reclamos sobre Derechos Humanos;

⁵¹

ibidem.

4.- Elaborar y proponer programas preventivos en materia de Derechos Humanos, en los ámbitos jurídico, educativo y cultural para la administración Pública Federal,

5.- Representar al gobierno Federal ante los organismos nacionales y, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, ante los internacionales, en cuestiones relacionadas con la promoción y defensa de los Derechos Humanos;

6.- Formular programas y proponer acciones que impulsen el cumplimiento dentro del territorio nacional de los tratados, convenios y acuerdos internacionales asignados por nuestro país.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), a pesar de su corta vida, ya puede atestiguar que una cosa es la buena voluntad y otra la realidad. A esa realidad de violación a los Derechos Humanos en nuestro país, se está enfrentando dicha Comisión.

Distintos sectores populares y muchas personas particulares, han llevado a ese organismo diversas denuncias sobre casos y situaciones de violación a sus derechos fundamentales, los cuales han sido cometidos, -en su mayoría- por fuerza policiacas.

La Comisión ha encontrado graves obstáculos en el desarrollo de sus funciones. Uno de ellos es el de la poca atención que los funcionarios gubernamentales puedan hacer de sus recomendaciones.

*"La Comisión no tiene base jurídica, lo cual le impide tener libertad de acción ante cualquier organismo del Estado que cometa un delito; esto se debe, en gran medida, a la forma en que nació mediante un procedimiento anticonstitucional del Poder Ejecutivo, que pasó sobre las atribuciones correspondientes a otros organismos estatales creados para su buen funcionamiento. La CNDH no sólo necesita apoyo moral, sino elementos jurídicos que le den el suficiente respaldo constitucional que le permita actuar, pese a cualquier tipo de obstáculos que tenga que enfrentar."*⁵²

Esta restricción es confirmada por el doctor Rodolfo Stavenhagen, presidente de la Academia Mexicana de Derechos Humanos (AMDH) y miembro del Consejo de la Comisión Nacional, cuando afirma lo siguiente: *"La estructura actual de la CNDH (principalmente su dependencia del Ejecutivo) no la asemeja aún a la figura del Ombudsman escandinavo o del Defensor del Pueblo español..."* En realidad, este organismo gubernamental no tienen personalidad ni autonomía jurídica; de igual manera, carece de patrimonio propio. El Conjunto de lo anterior relativiza, en la práctica, las posibilidades de decisión de la CNDH.

Nosotros creemos que mientras no se corrija su falla de origen, que es la de haber sido creada por decreto presidencial como como un organismo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, las limitaciones en el accionar de la Comisión Nacional serán constantes, ya que los funcionarios amonestados podrán ignorar sus recomendaciones.

52

C.N.D.H. Op. Cit. P.8.

La realidad nacional exige de manera urgente, continuar con la creación de organismos que trabajen por la defensa y promoción de los Derechos Humanos, a los cuales pueda acudir la ciudadanía con confianza y seguridad para dirigir sus quejas contra aquellos que no se los han respetado.

Pensamos que el tiempo se le está acabando a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y no es responsabilidad de sus integrantes que ésta deje de existir. Independientemente de la buena voluntad de sus miembros, es el Ejecutivo quien tiene en sus manos la oportunidad de mostrar a la sociedad que la CNDH puede funcionar constitucionalmente y con la fuerza jurídica y moral necesaria, ya que es posible enmendar el desacierto original, consciente o inconsciente, mediante el envío de una iniciativa de Ley al Poder Legislativo, que propicie la creación de una figura equivalente al obudsman.

Con ello, creemos que se sentaría un precedente en beneficio de toda la sociedad mexicana y se demostraría, en los hechos, que se gobierna para todos, sin sectarismos e intereses políticos partidistas ajenos al sentir nacional, ya que los más necesitados y desprotegidos (que somos la mayoría) reclamamos seguridad y justicia social frente a las arbitrariedades de unos cuantos que, amparados en la impunidad, desconocen nuestras Garantías Individuales establecidas en una Constitución elaborada con el sacrificio de cientos de miles de personas.

Así pues determinamos que la C.N.D.H. tiene competencia en las tres esferas siguientes:

a) Violaciones administrativas, vicios en los procedimientos y delitos que lesiona a una persona o a un grupo y que sean cometidos por una autoridad o servidor público;

b) Violaciones administrativas, vicios en los procedimientos y delitos que lesionan a una persona o a un grupo, cometidos por otros agentes sociales, cuya impunidad provenga de la anuencia o la tolerancia de alguna autoridad o servidor público, y,

c) En los casos en que se refiere los dos incisos anteriores, por negligencia imputable a alguna autoridad o servidor público.

Capítulo 3. EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO Y LOS DERECHOS HUMANOS

A escasos meses de haber tomado la Presidencia de la República, el Licenciado Carlos Salinas de Gortari, presentó ante el H. Congreso de Unión, el Plan Nacional de Desarrollo (PND) para el sexenio 1988-1994, el cual impone al Ejecutivo Federal la Constitución y la Ley de Planeación.

El PND pretendía, conducir a la nación al cambio, hacia el progreso, partiendo de la premisa de que el cambio mantendría la esencia del país: *"En el cambio de la vida económica, política y social es indispensables la demanda urgente de todos los grupos y sectores de todas las regiones del país"*.⁵³

El cambio es también, inevitable. México y las demás naciones del mundo, están interrelacionadas; los cambios de una parte del mundo o de una vida internacional, tienen efectos directos en la vida de toda nación. Las transformaciones sociales son ahora de extraordinaria magnitud: innovación en el conocimiento y la tecnología, emergencia de nuevos centros financieros, y comerciales; una intensa competencia entre los mercados; nuevos espacios de integración regional, y un nuevo clima de relaciones que anuncian el fin de una etapa bipolar de potencias mundiales.

Las naciones eliminan obstáculos en su quehacer político, para sustentarse, competir y avanzar en sus intereses, anticipando las nuevas realidades mundiales.

⁵³ Plan Nacional de Desarrollo 1988-1994; Presentación, P. XIX.

Estas transformaciones nos afectan directamente; no podemos sustraernos a su impacto, suponerlo, sería tanto como evitar que nos impongan el cambio, padecer sus efectos negativos y perder la oportunidad de aprovechar sus beneficios potenciales. Existen nuevas formas de intervenir y amenazar a una nación: vulnerando la solidez de sus economía y cancelando las condiciones de su desarrollo, acentuando la dependencia tecnológica y penetrando en sus tradiciones, la comunicación entre sus grupos y, finalmente su sentido de autoestima.

Para modernizar a México es necesario hacer frente a las nuevas realidades económicas y sociales, es por tanto necesaria la iniciativa para crear y mantener los empleos; la eliminación de obstáculos para desatar la iniciativa y creatividad de los mexicanos; y obligación para el Estado de cumplir eficazmente con sus compromisos fundamentales, es decir, ser rector en el sentido moderno: conductor, promotor, articulador de las actividades dentro de las cuales cada quien debe perseguir el interés nacional.

La modernización del país depende de las políticas y acciones que se tomen, de la actitud del gobierno ante los acontecimientos externos e internos. En estos es donde la política exterior es el ámbito privilegiado donde se dirimen los asuntos esenciales a la independencia y seguridad del país. La política exterior es también medio de protección de los intereses vitales de cualquier Estado.

En México los lineamientos fundamentales de la Política Exterior se derivan de las luchas del pueblo mexicano por consolidar la autodeterminación de su proyecto político, económico y social. Con dedicación y empeño el país ha acumulado una valiosa experiencia que le permite forjar una política exterior eficaz para defender la soberanía y promover sus objetivos. Dicha experiencia

está sólidamente fincada en el apego a principios y preceptos de conducta, cuya concordancia con las normas de derecho internacional, han sido la base del prestigio de la política exterior mexicana.

Los estos principios fundamentales de los que hablamos incluyen la autodeterminación de los pueblos; la no intervención en los asuntos internos de los Estados; la solución pacífica de las controversias; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; la proscripción de la amenaza o el uso de fuerza; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales. Así se indica en el PND 1988-94 contemplando que:

*"La política exterior de México se ha ajustado a otros preceptos que continuarán vigentes, y que son: la defensa de los derechos humanos, la soberanía de los recursos materiales; la defensa y práctica del derecho de asilo; la procuración de una justicia económica internacional; el respeto al pluralismo ideológico; la búsqueda de una práctica democrática en la toma de decisiones en la comunidad internacional; y, la solidaridad latinoamericana"*⁵⁴

Más adelante se indica que la distensión este-oeste y la globalización de la economía han hecho obsoletas las concepciones tradicionales de seguridad y cooperación. Están surgiendo bloques distintos que responden mas a razones económicas y de geografía que a alianzas políticas. Norteamérica con Canadá, Estados Unidos y México, y la Comunidad Europea son signos inequívocos de esta realidad. Por otra parte las operaciones económicas y financieras adquieren un nuevo alcance y significado como instrumento de penetración.

⁵⁴

ibidem.

Asimismo, se hace hincapié dentro del Plan Nacional de que existe el riesgo de que algunos problemas como la deuda externa de los países en desarrollo, se convierta en amenazas provenientes de nuevas hegemonías. Uno de los principales retos para el concierto de las naciones es encontrar la manera de evitar que ese tipo de fenómenos se pueda constituir en un elemento supranacional de intervencionismo, que elimine los espacios de cooperación internacional que surgen de la distensión mencionada.

Nosotros creemos que fueron la necesidad de modernización, la actividad económica, política y social del mundo entero, así como la necesidad de interpelación, los causantes de que México firmara el Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos y Canadá. Para ello, el Ejecutivo consideró su política interna y externa, siendo ésta última quien junto con la diplomacia, constituye un instrumento indispensable para pugnar por el respeto a la independencia y autodeterminación de los pueblos, y para promover los intereses del país en diversos ordenes, como el financiero y económico que han cobrado una gran relevancia en las relaciones internacionales del mundo moderno.

En general, las instituciones gubernamentales y no gubernamentales del país trabajan activamente para la integración nacional en el mercado del norte, entre ellas se encuentra la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Es esta Comisión quien se encarga de evaluar las posibles violaciones a los Derechos Humanos, de acuerdo a las garantías individuales, contenidas en los primeros 29 artículos de nuestra Constitución, las cuales se encuentran divididas en tres grupos: Libertad, Seguridad e Igualdad, tal como lo mencionamos en su oportunidad en el capítulo anterior.

Mucho se ha dicho a nivel mundial sobre la situación que guardan los Derechos Humanos en México, sobre la impunidad cotidiana, los presos de conciencia, los abusos a menores de edad, las bajas condiciones de vida, y la ineficiencia de nuestra instituciones par hacer frente a las necesidades de un pueblo cada vez mas demandante.

A ello se debe que la Comisión Nacional de Derechos Humanos entre a formar parte de la vida política del país como mediador entre gobierno y ciudadanía, para facilitar el acceso a la justicia y a la legalidad.

3.1. LA PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS COMO NORMA IMPERATIVA DEL DERECHO INTERNACIONAL

Muy recientemente, una nueva noción de la protección internacional de los Derechos Humanos habría de venir a enraizar muy profundamente en el derecho internacional positivo actual. Esta nueva noción presenta los caracteres siguientes según la definición de Héctor Cuadra ⁵⁵:

A) Una protección generalizada, porque cubre la totalidad de los derechos del hombre y porque tiende a la universalidad del reconocimiento y del respeto efectivo de estos derechos, para todos sin distinción de ninguna especie, y sea cual fuere el Estado bajo cuya jurisdicción se encuentre el individuo;

B) Una protección más permanente, porque el sistema ha sido institucionalizado y el control habrán de ejercerlo órganos especialmente creados en el marco de organizaciones internacionales más estables;

⁵⁵

Cuadra , Héctor. Op. Cit. P.198.

C) Una protección supranacional, porque el control del cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Estado, en esta materia, se imponer por encima de la competencia antes exclusivas de éste e, incluso, contra su voluntad soberana.

"(...)la fuente que impone a los Estados el respeto de ciertos derechos fundamentales del hombre y que podría justificar la institución de la intervención humanitaria -limitación a la soberanía de los Estados- no puede ser otra que un principio general del Derecho, en el sentido del art. 38 del Estatuto del Tribunal Internacional de Justicia; específicamente el que proclama los valores humanos como vector y punto de convergencia final de toda norma jurídica... el que en última instancia encarna la idea de que los derechos mínimos del ser humano constituyen una de las limitaciones fundamentales de la soberanía estatal."⁵⁶

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos se considera derivado de la Declaración Universal de 1948, constituye un cuerpo de reglas disperso y complejo, dado su origen diverso:

1.- Naciones Unidas, Instituciones especializadas u Organizaciones Regionales; su desigual fuerza jurídica: de las simples declaraciones a los tratados, normas consuetudinarias, principios generales del Derecho, jurisprudencia, doctrina y práctica de los Estados;

⁵⁶ Blanc Altemir, Antonio. La Violación de los Derechos Humanos. UNAM. 1984. P. 401

México, D.F.

2.- Su diferente campo de aplicación y alcance: mientras unas tienen un alcance general estando destinadas a alcanzar a todas o gran parte de la gama de los derechos humanos, otras sólo hacen referencia a un derecho específico.

3.- Sus diferentes beneficiarios y destinatarios, ya que unas convenciones se refieren a todos los componentes de la sociedad internacional: Estados, entidades o individuos, otras se dirigen a crear obligaciones para los Estados que generan garantías para los individuos.

El derecho internacional de los derechos humanos ha adoptado principalmente la forma de un derecho escrito, cuatro son los rasgos básicos que caracterizan los instrumentos internacionales adoptados:

1.- La socialización de la convivencia, que se manifiesta en la consagración de los derechos económicos, sociales y culturales;

2.- La internacionalización de la vida política, que se manifiesta en la constitución de la Organización de las Naciones Unidas, que a su vez ha proporcionado la internacionalización de los derechos humanos;

3.- La implantación del control jurisdiccional de las relaciones internacionales en el seno de las Naciones Unidas y que en el campo de los Derechos Humanos se ha manifestado no sólo a través de la regulación jurídica convencional en la materia, sino en la creación de órganos específicos para el control jurisdiccional de su cumplimiento tanto universal como regional;

4.- Y finalmente por la explosión del movimiento descolonizador que ha influido en la configuración actual del panorama de los derechos humanos, no sólo a

través de la inclusión de los "derechos de los pueblos", sino también mediante el desarrollo de la protección de los grupos minoritarios y la intensificación en la protección de los derechos económicos, sociales y culturales.

Una particularidad de la irrupción de los derechos humanos en el Derecho Internacional es que se ha presentado como una especie de fenómeno progresivo, tal como lo indica Antonio Blanc diciendo que:

"El derecho internacional ha reconocido desde hace tiempo que los Estados pueden tener un interés jurídico en las cuestiones que no afectan a sus intereses financieros, económicos u otros intereses 'concretos' o podríamos decir 'físicos' o 'tangibles'". ⁵⁷ El derecho de Estado a ocuparse, por motivos humanitarios al orden general, de las atrocidades que afectan a seres humanos en otro país, es una ilustración de este principio de Derecho Internacional.

Los derechos del hombre han nacido con el hombre. Han existido independientemente de los Estados y antes de su creación. Los extranjeros, los apátridas incluso, no pueden ser privados de ellos. Cuando un derecho existe independientemente de la voluntad de los Estados, y que en consecuencia no puede ser abolido, ni modificado, ni por vía constitucional puesto que está profundamente arraigado en la conciencia de la humanidad y en la de todo hombre razonable, se le puede llamar un derecho natural por oposición al 'derecho positivo'.

57

Ibidem. P133.

"En el derecho internacional contemporáneo, esas obligaciones dimanar por ejemplo de la proscripción de los actos de agresión y de genocidio, pero también de los principios y normas relativos a los derechos fundamentales de la persona humana, incluida la protección contra la práctica de la esclavitud y la discriminación racial." ⁵⁸

En este sentido Antonio Blanc dice que se ha aceptado el principio de que la protección del núcleo de los Derechos Humanos considerados, como fundamentales, constituye en la actualidad una norma de *ius cogens*, corresponde ahora determinar más precisamente 'los preceptos de más alto rango axiológico', para saber cuáles son los derechos del hombre que podrían entrar con un fundamento sólido en la categoría de *ius cogens* y evitar de este modo fórmulas más o menos imprecisas como derechos fundamentales o derechos esenciales.

El primer precepto estriba en analizar si es verosímil que el derecho en cuestión pueda ser derogado por dos o más Estados mediante la conclusión de un tratado. Aunque esta práctica convencional fue muy frecuente en el pasado, en relación con la esclavitud y la trata de esclavos, parece evidente que ninguno de los Derechos Humanos mencionados como una forma de de tortura que se trató en el Capítulo II, pueden constituir actualmente el objeto de semejante acuerdo.

⁵⁸

Ibidem. P.111.

• Derecho de gente.

El segundo criterio de identificación radica en analizar los textos de derechos humanos y determinar cuáles de ellos son susceptible de ser derogados y cuáles no. Estos últimos constituirían, principio normas de *ius cogens*.

El tercer criterio de identificación, referente a qué normas protectoras de los Derechos Humanos poseen el carácter de *ius cogens*, radica en el hecho de que la comunidad internacional en su conjunto considere tal violación como un crimen internacional.

La efectiva protección de los derechos del hombre ha representado, desde hace largo tiempo, uno de los más caros ideales y, al mismo tiempo, uno de los más grandes problemas de la humanidad. Hoy día, sigue siendo una de las graves preocupaciones de nuestro tiempo, y ello en todos los ámbitos de nuestro planeta, es decir, a nivel nacional, regional y universal, para las más disímiles esferas, así como respecto de las diferentes categorías de los derechos del hombre, trátase de los civiles y políticos o de los económicos, sociales y culturales.

Los Derechos Humanos son de interés internacional, y sobre todo, constituyen actualmente un poderoso ingrediente de la política internacional contemporánea. Así lo apoya César Sepúlveda al decir: *"Su importancia en la filosofía política y jurídica de nuestro tiempo y la pasión que despiertan cuando son calculados provocan la tentación de utilizar ese tema en las relaciones internacionales."*⁵⁹

⁵⁹ Sepúlveda, César. Estudio Sobre Derecho Internacional y Derechos Humanos. Colección Manuales 91/7. México, D.F. 1991. P.31

Es pertinente señalar que la República Mexicana ha mostrado una vocación certera y decidida hacia el régimen internacional de los Derechos Humanos, lo mismo en el foro universal que en la comunidad regional. En el primer momento en que se emprende la reestructuración del mundo, al final de la guerra, en 1945, la salvaguardia de los derechos del hombre se vio como un factor imprescindible para la paz y el bienestar universal, y México, entendiéndolo así, ha luchado por un sistema de protección internacional de esos derechos. Ha sido evidente la activa participación de nuestro país en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, de las Naciones Unidas, también en 1948 y en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, de Bogotá en 1949.

Se debe señalar con satisfacción que, a diferencia de otros países, México no ha empleado el tema de los Derechos Humanos como elemento de coacción en su política exterior. Esto es, ha pugnado porque exista un régimen internacional en la protección de esos derechos pero se ha abstenido de ejercer presión alguna sobre cualquier país que la viole, no ha politizado la cuestión de su quebrantamiento por otros países y, sabiamente, ha dejado la tarea de resguardos a las instituciones internacionales especializadas que realizan esa misión desde un punto de vista técnico y funcional, apolítico y despojadas de intereses ocasionales y pasajeros.

*"Pero cuanto hace a las instituciones intergubernamentales establecidas para promover y tutelar los derechos humanos que interesan a México, puede mencionarse como principales a la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA y al Comité de Derechos Humanos de los Pactos de las Naciones Unidas".*⁶⁰

⁶⁰

ibidem.

En nuestra opinión, México debe persistir en su firme y sincera inclinación a la causa de los Derechos Humanos en el mundo. Se lo impone su recta tradición jamás desmentida, espíritu de libertad, obtenida a través de tanta lucha. Debe proseguir su respaldo a las instituciones internacionales, encargadas de protegerlos, en su calidad reconocida de promotor incansable de un nuevo orden internacional más justo, y debe prestar su apoyo al movimiento en pro de la creciente importancia que se le ha dado a los Derechos Humanos.

Pero, al mismo tiempo, no debe descuidarse la promoción de esos derechos en el ámbito interno del Estado Mexicano, porque el universo internacional de los Derechos Humanos no debe divorciarse nunca del mundo interno. Los derechos internacionales del hombre reciben su sustancia de los sistemas internos. Todos ellos se derivan de la dignidad inherentes del ser humano, y deben observarse en el interior del Estado y, al mismo tiempo, en el resto del mundo.

3.2. RELACIONES MEXICO-ESTADOS UNIDOS-CANADA .

Estados Unidos mantiene la política de soslayar las violaciones de los Derechos Humanos ocurridas en México, por consideraciones de tipo geográfico, económico y evidentemente político. Para aquel país las buenas relaciones con México son vitales para sus intereses de seguridad nacional aunque históricamente han sido relaciones tensas. Por añadidura, México es el tercer socio comercial de Estados Unidos , importantes negocios e intereses podrían estar sujetos a riesgo si México, país sumamente sensible a la crítica externa, se sintiera ofendido por presiones norteamericanas.

A partir de la toma de posesión de George Bush y Carlos Salinas como jefes de sus respectivos gobiernos, las relaciones entre ambos países

fueron las mejores de la historia. Aparentemente ambos mandatarios desarrollaron una relación personal callada y sus gobiernos cooperaron cercanamente en dos puntos de absoluta prioridad.

- La renegociación de la deuda externa mexicana contemplando las medidas para estimular la economía y
- La cooperación estrecha en la lucha contra el narcotráfico.

Es quizás con el objeto de evitar mayores roces y ofensas que el gobierno norteamericano se abstiene de hacer señalamientos sobre los abusos de los Derechos Humanos en México. Además, hay una serie de leyes norteamericanas que prohíben proporcionar ayuda económica y militar a países en los que se haya establecido un patrón de constantes y graves violaciones a los derechos humanos internacionalmente reconocidos. La prevalencia en México de prácticas como la tortura deberían dar lugar a la interrogante de si estas leyes habrían de ser invocadas en el caso de México.

Las consideraciones de la administración Bush para las políticas de apoyo de los Estados Unidos a México para los años fiscales de 1990 y 1991, según lo indica Alejandro Etienne, se expresaron en los siguientes términos:

"En México seguro, estable y amigable es esencial para los intereses nacionales de los Estados Unidos, la ayuda para la seguridad, que tiene el objeto de ampliar las relaciones militares entre Estados Unidos y México, apoyar a la milicia mexicana con entrenamiento y equipo para su expansión y modernización y elevar la capacidad militar para una operación más eficaz y eficiente en la lucha contra el narcotráfico. IMET es el primer paso para esta cooperación militar, y gran parte del entrenamiento necesario para preparar al personal

*para operar y dar mantenimiento al equipo empleado en dicha
lucha".⁸¹*

Mucho se ha escrito sobre la situación fronteriza y el problema migratorio que compartimos con Estado Unidos. Los cuerpos aduanales de ambos gobiernos a menudo son acusados de atentar contra los Derechos Humanos, situación que es intolerable en todos sentidos.

No negamos que el flujo de trabajadores sea beneficioso para el despegue de la economía, pero el racismo y el abuso del poder generan situaciones altamente conflictivas en la que ambos gobiernos han intervenido directamente para lograr una satisfactoria resolución de disputas.

El narcotráfico es otro elemento que hace su entrada en las relaciones México-Estados Unidos, y mucho se ha difundido sobre la estrecha comunicación y cooperación que ambos países han tenido para combatirlo, pero también es cierto que por los dos lados han surgido problemas por acusaciones de violaciones a los Derechos Humanos, en caso como detención injustificada, tortura, imputación de delitos no comprobables, etc.

Fue el Comité Américas Watch, el que con un reporte emitido en 1988 sobre la situación que se presentaba en la zona fronteriza y la evidencia de varios casos de asesinato, a menores de edad, aceleró la emisión del decreto presidencial que dio vida a la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

⁸¹

Etienne Liano, Alejandro. La Protección de la Persona Humana en el Derecho Internacional. Ed. Trillas México, 1987. P.85.

Por ello es que consideramos pertinente crear apartados especiales para hablar sobre este organismo y Amnistía Internacional, ya que ambos de una manera u otra han dejado huella en nuestro país con sus actividades y reportes en materia de Derechos Humanos en México.

Entorno a las Relaciones de México con Canadá podemos señalar que estas principalmente están basadas en comercio, cooperación económica y diplomacia, mismas que no son de un amplio alcance por su situación geográfica; esto no significa que se encuentren en un alto nivel, sin embargo a raíz de las negociaciones del Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos y México, ellas han alcanzado un mayor reconocimiento en estas mismas materias.

Canadá se distingue por ser un país imparcial, sus juicios sobre la política interna de las naciones, vicios y defectos de la administraciones gubernamentales no son motivos suficientes para emitir declaraciones, tomar acciones represivas o hasta la congelación temporal de relaciones diplomáticas, cosa que sí sucede con los Estados Unidos.

Podemos entonces señalar que las relaciones de México con Canadá se encuentran por completo apegadas al Principio de No Intervención en asuntos internos de cada uno de los Estados.

En materia de la defensa de los Derechos Humanos, Canadá se ha hecho notar como defensor de éstos en su propio país y no interviene en la forma en que las demás naciones actúan con referencia a éstos.

Nosotros pensamos que al negociar el Tratado de Libre Comercio, Canadá aparentemente sólo está buscando acrecentar el intercambio comercial y la participación económica entre ambos países.

3.3. LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO

El día 6 de Junio de 1990, apareció publicado en el Diario Oficial de la Federación un Decreto Presidencial anunciando la creación de una Comisión Nacional de Derechos Humanos. El nuevo organismo encargado de 'proponer y vigilar el cumplimiento de la política nacional en materia de respeto y defensa de los Derechos Humanos', según exponía el Decreto mencionado, se estableció en un contexto político caracterizado por presiones internacionales motivadas por el deterioro creciente de las Garantías Individuales, sociales y políticas en México, así como el inicio formal de las negociaciones del gobierno mexicano para el establecimiento de un Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos y Canadá. *"Su creación respondió entonces al basto movimiento de defensa de los Derechos Humanos, sostenido en las últimas décadas por la sociedad civil".*⁶²

Todos los que de alguna manera nos hemos interesado por por la auténtica protección jurídica de los miembros de la sociedad mexicana, nos hemos dado cuenta que en muchas ocasiones las autoridades, sobre todo los investidos de facultades coactivas, lejos de utilizar tales facultades para amparar y proteger el ejercicio de los derechos de nuestros ciudadanos, empleaban su poder para agraviar, desconociendo el ámbito de la protección jurídica de los mexicanos.

⁶²

Guzmán Ruiz y Barragán, La Comisión Nacional de Derechos Humanos. Una Visión no Gubernamental. Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos A.C., México D.F. Febrero de 1992. P.I.

Nosotros creemos que esta violación a los Derechos Humanos no fue en sí misma suficiente para mover a la autoridad gobernante a tomar alguna medida que lo impidiera. Fue necesaria una fuerte merajada de críticas provenientes del exterior, y la inminencia de un viaje del entonces Presidente Salinas, para que se tomara una medida, que más que estuviera orientada a proteger los Derechos Humanos de nuestro país, sirviera de argumento formal para pretender demostrar que el gobierno de México sí estaba preocupado por la defensa de dichos Derechos. Así lo indica de alguna manera Guzmán Ruiz diciendo en estos términos:

"La forma en que se instituyó la Comisión Nacional de Derechos Humanos, subordinándola al Poder Ejecutivo, la limitación de facultades que se le otorgaron, que quedaron reducidas a simples recomendaciones y diversos otros aspectos pusieron de relieve el verdadero propósito de construir un disfraz ante la opinión pública internacional, más que el de dar vida a un instrumento eficaz de protección de los Derechos Humanos" ⁶³

Según se indica en la CNDH, su creación se explica por la voluntad declarada del gobierno mexicano para vigilar el respeto a los Derechos Humanos y garantizar el imperio de la legalidad. De hecho, el carácter público de esta declaración, emitida por el propio Presidente de la República de entonces, y el propio acto de creación del organismo, significa el reconocimiento de violaciones a los Derechos Humanos.

⁶³

Ibidem.

El gobierno mexicano había dado el primer paso en este sentido con la creación de la Dirección General de Derechos Humanos (DGDH) que, como parte de la Secretaría de Gobernación, se dedicó a la atención de personas y organismos que se quejaban de alguna violación a los Derechos Humanos. La experiencia de esta Dirección dió como resultado a un sólido equipo de investigadores y abogados, quienes fueron la base principal en la constitución de la CNDH.

En este contexto, con la creación de esta Comisión, el gobierno se abrió un espacio propio en los problemas de los Derechos Humanos, que había alcanzado altos niveles de violación. Cuando ya existía como antecedente la Dirección General de Derechos Humanos, en los últimos años, tanto los organismos no gubernamentales como los medios informativos habían denunciado públicamente los abusos constantes de la autoridad, principalmente aquellos cometidos por la policía Judicial Federal.

Algunos de los hechos más graves que antecedieron a la creación de la CNDH fueron los siguientes:

Muerte de decenas de militantes de partidos opositores al gobierno, durante las disputas que originaron los comicios municipales en Michoacán y Guerrero; homicidio de decenas de dirigentes campesinos e indígenas en diversas comunidades rurales del país; los crímenes no resueltos de Francisco Javier Ovando y Román Gil Heraldez, así como los de cuatro jóvenes cardenistas en la ciudad de México. Asimismo, los hechos de violencia que practican los grupos de choque de la Confederación de Trabajadores de México y la Confederación de Trabajadores y Campesinos del Estado de México, entre otros casos violatorios de los Derechos Humanos.

Por lo anterior, creemos que la creación de la CNDH puede entenderse como un reconocimiento expreso de esta situación, pero también como un intento de mitigar y contrarrestar el gran descrédito gubernamental dentro y fuera del país.

En el nuevo panorama internacional, la comunidad mundial ha puesto especial énfasis en los Derechos Humanos y exige a los gobiernos su respeto irrestricto. Estos Derechos han llegado a formar parte de las agendas de negociación internacional, en materia de comercio y crédito externo. Si en el exterior se hablaba de violaciones a los Derechos Humanos e impunidad, la imagen y legitimidad del gobierno mexicano podía quedar en entredicho.

"La política exterior de México -señala en informe de Americas Watch publicado en 1990- desvía la atención respecto de los abusos que ocurren en el interior del país, pues el gobierno mexicano es altamente sensible respecto a su imagen, tanto nacional como internacional, siendo un defensor tradicional de la no intervención en los asuntos internos de los otros países. También se esfuerza por crear la impresión de ser una nación respetuosa de los derechos humanos al defenderlos en los foros internacionales, cuidando su imagen de ser una nación que da refugio a los opositores políticos de gobiernos represivos". ⁶⁴

⁶⁴

Ibidem. P.52.

Organismos como Amnistía Internacional, Américas Watch y el Minnesota Lawyers Human Rights Comitee, han expresado en diferentes informes, tanto la política de impunidad como las prácticas ilegales de tortura, empleo de madrinas, arrestos arbitrarios, ejecuciones extrajudiciales, y otras anomalías que privan en los cuerpos policiacos mexicanos.

El respeto a los Derechos Humanos se volvió entonces un evento sometido al escrutinio universal. A estos organismos se han sumado un buen número de de instituciones no gubernamentales de diversa índole en Estados Unidos y Canadá que están interesadas en la vigilancia de esos Derechos a raíz de las negociaciones en materia de Libre Comercio con nuestro país.

Otros sectores oficiales, ubicados sobretudo en el Congreso estadounidense, han requerido constantemente información sobre lo que sucede en nuestro país, en el ámbito de los Derechos Humanos. Los bancos acreedores, incluso, exigen al gobierno mexicano la adopción de medidas protectoras de los Derechos Humanos como parte de las nuevas políticas de contratación de empréstitos internacionales.

Días antes de la aplicación del Decreto Presidencial que mencionamos más arriba, que daba vida a la CNDH, el gobierno se preparaba ante la próxima publicación del informe del Americas Watch y la inminente visita del Presidente mexicano a Estados Unidos. La CNDH como una respuesta de gran premura ante los cuestionamientos internacionales resultó ser entonces una lectura inevitable de su constitución.

La CNDH significaba la posibilidad de pregonar en los escenarios internacionales que la voluntad gubernamental de respetar los Derechos Humanos contaba ya con una demostración palpable e institucional. La creación de la CNDH brindaría al gobierno mexicano la oportunidad para reafirmar en el

exterior la idea de que en México sí había interés en garantizar el respeto a estos Derechos y presentarse asimismo como un gobierno protector y respetuoso de la legalidad ante sus interlocutores extranjeros.

Cuando nació la CNDH los organismos no gubernamentales mexicanos manifestaron de inmediato que ésta tendría que demostrar en los hechos la voluntad gubernamental de respetar estos derechos, si no fuera así, la CNDH sólo habría servido para maquillar la imagen de un gobierno violador de las Garantías fundamentales de los mexicanos, desprestigiado dentro y fuera del país, antidemocrático e impune.

Con la creación de la CNDH, el gobierno mexicano creyó dar la mejor respuesta. Sin embargo, para instituirlo como órgano descentralizado de la Secretaría de Gobernación, no respetó ni la consulta ni la aprobación obligatoria del Congreso de la Unión, como lo establece nuestra Carta Magna.

3.4. AMERICAS WATCH

*"El Comité de Americas Watch fue establecido en 1981 con el fin de vigilar y promover la libertad de expresión y el ejercicio de los derechos humanos internacionalmente reconocidos en Centroamérica, Sudamérica y el Caribe; Americas Watch es uno de los cinco Comités regionales de Human Right Watch. Los otros cuatro son : Africa Watch, Asia Watch, Helsinki Watch y Middle East Watch. "*⁶⁵

⁶⁵ Americas Watch, Derechos Humanos, Ed. Planeta, México, D.F. 1992. P.5.

Hacia 1984 existían sólo cuatro o cinco organismos no gubernamentales defensores de los Derechos Humanos. Siete años después surgen más de setenta. En este breve lapso se desplegó un enorme e intenso esfuerzo por tender puentes, apoyar mutuamente y establecer comunicación con todos los sectores de la sociedad.

Este movimiento ha llegado a muchas partes del mundo y cada día se le escucha más. Se obliga a los gobernantes a reconocer su responsabilidad en los innumerables abusos contra los Derechos Humanos que se cometen a diario en todos los rincones del país.

En este sentido, se ha contado con el apoyo internacional, éste se ha hecho muy presente en los últimos tiempos. Prueba de ello son los tres informes de Americas Watch publicados en México. Los resultados de su trabajo constituyen una denuncia sólida y fundamentada de los diversos tipos de abusos a los derechos civiles y políticos que acontecen reiteradamente en nuestro país. Enfatizan el problema común a todos ellos: la impunidad de quienes los cometen.

Los tres informes, conocidos en el mundo entero, existen porque hay un movimiento amplio y vigoroso en pro de los Derechos Humanos en México.

El brote de estas actividades durante los primeros dieciocho meses del gobierno salinista fue extraordinario. Antes de mayo de 1990 era poca la atención internacional en torno a las condiciones de los Derechos Humanos en nuestro país, y para los mismos mexicanos la violación a estos derechos parecía ser algo inevitable.

El gobierno de México fomentaba esta actitud al no lograr prevenir los abusos y castigar a quienes los practicaban, sin embargo, el notorio aumento

de abusos cometidos por los policías estatales y federales durante los primeros meses de este gobierno, aunado a los conflictos electorales que tuvieron un saldo de varios muertos y heridos o desaparecidos, provocaron airadas protestas de organizaciones mexicanas y de partidos políticos de oposición para defender los Derechos Humanos.

Organizaciones como la Interamericana Commission of Human Righ (IACHR) perteneciente a la Organización de Estados Americanos (OEA), y otros grupos internacionales pro-derechos humanos, no gubernamentales, publicaron informes que ejercieron una presión adicional sobre el gobierno salinista para emprender acciones sobre los abusos que con relación a los Derechos Humanos se estabn cometiendo.

Creemos que el momento político en que se ejerció esta presión fue muy adecuado. En el encuentro cumbre con su contraparte norteamericano George Bush, sostenido el 10 y 11 de junio de 1990, el Presidente Salinas de Gortari anunció su proyecto de reforma económica: la negociación para un Tratado de Libre Comercio.

El Presidente Salinas tomó la iniciativa al implantar una serie de reformas sin precedente a favor de los Derechos Humanos. En junio de 1990 estableció la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) encargada de investigar las quejas a violaciones a los derecho humanos, de proponer abusos, y de desarrollar programas para educar a los funcionarios mexicanos y al público en general sobre los Derechos Humanos.

"Para Americas Watch, a pesar de que en varias ocasiones el Presidente Salinas reiteró la voluntad de erradicar los abusos a los derechos humanos y la impunidad para quienes la practican, la Situación de los derechos humanos en México no parece haber

mejorado en absoluto durante los últimos años: la cantidad y gravedad de los abusos reportados, y en algunos casos incluso la identificación positiva de los responsables, permanecen inalterados."
es

Quizás el plazo de dos años sea demasiado breve para ponderar la efectividad de las reformas introducidas, pero hasta 1992 ninguna dio en el blanco. Algunas de las reformas incluyendo las nuevas leyes y reorganización de la Policía Judicial Federal, parecieran más bien responder a una 'escenificación dirigida a desviar la atención de los abusos que se cometen tras bambalinas', y no mecanismos efectivos para lograr una mejor protección a los Derechos Humanos del pueblo mexicano. Otras de las reformas, principalmente la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, han resultado efectivas dentro de su área de acción, pero requieren esfuerzo si han de alcanzar su potencial para prevenir y castigar los abusos.

Las violaciones a los Derechos Humanos en México, según Americas Watch, no cederán mientras subsistan la corporaciones que los cometen. Quienes tienen este tipo de prácticas deberán ser capaces de entender que su comportamiento es delictivo y no será tolerado bajo ninguna circunstancia; que ellos y sus superiores serán acusados, procesados, y castigados con todo el rigor de la ley.

es

Ibidem. P.253.

Los abusos cometidos en el pasado deberán someterse a la justicia, en tanto que las víctimas deberán ser justamente compensadas. Los Organismos que, como la CNDH, han mostrado convicción para alcanzar estos objetivos, deberán beneficiarse de una mayor autoridad para convertirse en fuerzas efectivas reales para combatir los abusos contra los Derechos Humanos en México. Asimismo deben tomarse medidas efectivas para combatir tales abusos, entonces, será posible que la situación de los Derechos Humanos mejoren, a lo largo y ancho de todo el país.

3. 5. AMNISTIA INTERNACIONAL

Se cree que casi la mitad de los 154 gobiernos integrantes de las Naciones Unidas tienen prisioneros de conciencia, o sea, personas encarceladas a causa de sus creencias o de su origen, que no han usado la violencia ni han abogado por ella. También se ha dicho que durante los últimos cinco años han torturado a seres humanos en 60 Naciones. En más de 50 países los ciudadanos pueden ser detenidos sin juicio ni acusaciones. En 134 países la pena de muerte esta en vigor; en muchos de los casos por delito de tipo político.

En opinión de Jonathan Power, la actuación desempeñada por Amnistía Internacional ha sido realizada satisfactoriamente por varios años y dice:

"El trabajo de una organización, Amnistía Internacional, y sus esfuerzos de más de veinte años por modificar, disminuir y en algunos casos poner fin al dominio de la tortura y el encarcelamiento en los casos en que el delito, si es que se puede usar esa palabra, no ha sido otra cosa que criticar a aquellos que llevan las riendas del

poder en el país en que viven, es pues la defensa y abogacía a presos de conciencia... el alcance de amnistía es global. " 67

Todavía falta mucho por hacer por parte de Amnistía Internacional, es pequeña en comparación con la mayoría de las Organizaciones abocadas a defender los Derechos Humanos, pero sus efectos sobre las vidas de algunas personas son mayores que las de cualquiera de las otras Organizaciones.

Los objetivos del llamamiento a la Amnistía de 1961, contenía los siguientes puntos, limitados pero bien definidos:

- Trabajar imparcialmente para poner en libertad a los que se hallaban presos por expresar su opinión.

- Tratar de que se les proporcionara un juicio justo.

- Ampliar el derecho de asilo.

- Ayudar a los refugiados políticos a encontrar trabajo.

- Abogar por la creación de un mecanismo internacional eficaz para garantizar la libertad de opinión.

67

Power Jonathan. Op. Cit. P. 11.

La posición de Amnistía Internacional es totalmente imparcial. Este Organismo no fue fundado para trabajar en pro de la justicia económica, social y política en general, fue creado para proporcionar alivio a las víctimas individuales de la injusticia.

Con relación a los datos obtenidos podemos afirmar que Amnistía simboliza la preocupación, proporciona gran parte de los datos en bruto sobre los cuales basan sus esfuerzos las demás organizaciones, y es una constante inspiración sobre los grupos de individuos de todo el mundo, en países en que la persecución ocurre todos los días, para vigilar a sus propios vigilantes de los Derechos Humanos.

La gran fuerza de Amnistía en la actualidad creemos que es su falta de pretensiones ajenas a la defensa de los Derechos Humanos o de querer obtener un cultivado refinamiento, antes bien sus beneficios pueden apreciarse por y su habilidad para reaccionar rápidamente ante los sucesos turbulentos.

3.5.1. AMNISTIA INTERNACIONAL Y SU FUNCIONAMIENTO

Amnistía Internacional es un grupo pequeño de gente, a menudo con poco en común políticamente, pero que comparte su adhesión a la libertad de expresión, de pensamiento y de asociación y se encarga de escribir cartas cuidadosamente redactadas a prisioneros, a su carcelero, a las autoridades políticas y a cualquiera que pueda ayudar a poner en libertad al prisionero.

El sustento de Amnistía es 'el mandato' el cual es, *un conjunto de reglas que determinan el radio de acción y las limitaciones de la organización.*

En este sentido Power dice:

*"Ningún grupo de Amnistía trabaja por los presos de su propio país, tampoco se espera que los miembros de Amnistía proporcionen informes sobre su propio país, y no son responsables de las medidas que tomen otros grupos o las oficinas centrales internacionales en su propio país. Cada prisionero de conciencia cuyo caso es adoptado por la propia Amnistía internacional se convierte en el objetivo de una campaña mundial."*⁶⁸

El interés fundamental es buscar la liberación inmediata e incondicional de los prisioneros de conciencia. Estas son personas que han sido detenidas en cualquier parte a causa de sus creencias, color, sexo, origen étnico, idioma o credo religioso, siempre y cuando no hayan usado la violencia o abogado porque se usara. En segundo lugar Amnistía trabaja para que se hagan juicios justos y expeditos para todos los prisioneros políticos, y trabaja a favor de la gente detenida sin acusación ni juicio. Como tercer punto podemos decir que se abarca a todos los prisioneros sin excepciones, ya que amnistía se opone a la pena de muerte, a la tortura y a otros tratamientos inhumanos o degradantes.

Podemos decir que en Amnistía Internacional todos los casos son importantes, porque este Comité se formó para defender los derechos de las personas en general y existen una gran cantidad de países que lo han acogido.

⁶⁸

Ibidem. P.52.

*"Actualmente existen más de 25000 grupos de adopción, distribuidos entre los 140 países donde amnistía tienen seguidores. Cada miembro tienen un mínimo de dos prisioneros de los cuales tiene que encargarse. Los ingresos de Amnistía provienen de las suscripciones individuales y de los esfuerzos por recaudar fondos organizados por las secciones nacionales."*⁶⁹

Cada miembro de Amnistía Internacional y cada grupo de adopción tienen un manual que les dice lo que deben hacer y fijar las reglas de la organización; "Newsletter" es el boletín mensual de Amnistía Internacional, el cual los mantiene al tanto de los nuevos acontecimientos y les presenta los casos de tres prisioneros del mes, elegidos por el departamento de investigación del secretariado internacional. Estos son prisioneros de conciencia que tienen necesidad urgente de ayuda, quizás porque se enfrentan a una ejecución inminente, o porque estén muy enfermos o hayan estado detenidos en malas condiciones durante largo tiempo. Se calcula que participan veinte mil miembros en cada campaña mensual.

En América Latina México, Perú, Venezuela, Ecuador y Costa Rica tienen grupos locales de Amnistía.

⁶⁹

Ibidem. P. 64.

Unas de las principales preocupaciones de Amnistía en la presente década es encontrar formas de agrandar y fortalecer estos grupos. Cada año alrededor de doscientos delegados de las secciones nacionales asisten al Consejo Internacional, que es el principal cuerpo gobernante de Amnistía, elegido democráticamente. Allí se decide la política a largo plazo para el movimiento, se discuten las prioridades para el próximo año y se revisan las actividades de las secciones nacionales, tal como lo indica Power en su multicitado título diciendo que:

*"Los nueve miembros del comité ejecutivo son elegidos por el consejo internacional para poner en practica su política, (generalmente 4 ó 5 veces al año), para discutir y aprobar las misiones, las publicaciones y otras iniciativas importantes; dan una guía general al secretariado internacional y nombran a los miembros más importantes del personal."*⁷⁰

Asimismo, las oficinas centrales de Londres, aunque dejan gran parte del trabajo de discusión a los grupos locales, toman muchas de las decisiones críticas. El departamento de investigación de Londres es el que examina a quienes se les puede nombrar prisioneros de conciencia.

70

Ibidem. P. 57.

Posteriormente, según información proporcionada por el Departamento de Investigación de Amnistía Internacional pasa a los grupos locales los expedientes que contienen la información sobre el país, instrucciones para la acción coordinada, un informe sobre el arresto y juicio, así como los datos sobre la salud y la familia. Uno de los investigadores recopila los datos del expediente con información recogida de los informes de la prensa, sin pasar por alto a la prensa local, que aunque este censurada, puede traer una o dos líneas sobre el arresto, las declaraciones del gobierno, entrevistas con los abogados refugiados y, con referencia a lo más importante: las noticias proporcionadas por prisioneros recientemente liberados.

Las misiones propuestas y los delegados sugeridos siempre se someten al Comité Ejecutivo Internacional, el cual toma la decisión final. Los delegados se eligen de acuerdo con su experiencia específica.

Otra parte del trabajo de Amnistía, menos conocida es la ayuda financiera que en ocasiones proporciona. Cuando es posible, también envían suministros médicos, libros y fondos para ropa y alimentos, ocasionalmente también se encarga de pagar los gastos legales. Con frecuencia la ayuda va a la familia de los presos quienes normalmente sufren privaciones porque un pariente cercano está encarcelado.

3.5.2. AMNISTIA INTERNACIONAL CUBRE CUATRO ASPECTOS BASICOS

En ocasiones Amnistía decide realizar un esfuerzo especial para transmitir al público un aspecto importante de su trabajo. Algunos de estos esfuerzos son continuos, como por ejemplo la Campaña contra la Tortura. Otros, han sido esfuerzos aislados, como el que puso de relieve el problema de los niños y los Derechos Humanos. Todos ellos han tenido un éxito notable

para llamar la atención sobre varios aspectos básicos de los Derechos Humanos.

1.- EN CONTRA DE LA PENA DE MUERTE

La oposición de Amnistía Internacional a la pena de muerte fue motivo de controversias entre sus miembros durante largo tiempo. Algunos de ellos decían que quienes ocupaban un tiempo y unos recursos valiosos en tratar los casos de personas, que a veces habían sido condenadas por delitos de violencia, cuando ese tiempo se podría dedicar mejor a los prisioneros de conciencia, que no son violentos.

Es cierto que hubo un periodo, entre 1965 y 1973 en que la causa de la pena de muerte quedó relegada y cedió paso a otras campañas. Muchos miembros estaban descontentos con la decisión, y para proteger la unidad se le hizo a un lado sólo temporalmente. En la mente de mucha gente existe un argumento poderoso a favor de la Pena Capital : Castigar a los terroristas. Bien dice Power con relación al tema que *"la moralidad o inmoralidad de matar terroristas es difícil de distinguir de la moralidad o inmoralidad de matar soldados enemigos en una guerra. Las distinciones entre inocencia y la culpabilidad en la practica judicial normal se vuelve borrosa. La cuestión entonces se vuelve una cuestión de prudencia política."*⁷¹

71

ibidem, P.79.

2.- CONTRA LA TORTURA

La tortura o sea el uso sistematizado de la violencia para infligir la mayor cantidad posible de dolor a fin de extraer información, de romper la resistencia o simplemente de intimidar, es un producto de la civilización.

La tortura ya estaba prohibida bajo el convenio internacional sobre Derechos políticos y civiles, bajo la Convención europea y la Convención Interamericana de Derechos Humanos, en la Asamblea General de las Naciones Unidas, se hizo unánime una Declaración en contra de la tortura. Sin embargo, no hay nada en el libro de Estatutos Mundiales que imponga deberes legalmente obligatorios a los Estados, además de la Convención Europea que esta limitada en su aplicación geográfica. Por eso Amnistía a dado apoyo a los esfuerzos que se han hecho en varios países para prohibirla formalmente.

*"La principal función de la campaña es investigar y dar publicidad a los casos individuales de tortura y a los métodos utilizados, y estimular internacionalmente una demanda popular para que se tomen medidas al respecto."*⁷²

72

Ibidem. P.84.

3.- PARA SALVAR A LOS NIÑOS

En 1978 Amnistía realizó una campaña especial para poner de relieve la crueldad con que a veces se trata a los niños, generalmente como parte de un esfuerzo por intimidar, hacer callar o castigar a sus padres. Los expedientes de Amnistía están llenos de casos de niños que han sido separados de sus padres, que han sido encarcelados o que se han convertido en refugiados políticos. Algunos niños han quedado huérfanos bajo nombres y fechas falsos para impedir que les sigan la pista sus parientes. Hay casos en que las mujeres que están presas dan a luz en la cárcel, les quitan inmediatamente a sus bebés y nunca los vuelven a ver.

4.- CONTRA EL COMERCIO DEL TERROR

De las decisiones que ha tomado recientemente Amnistía sobre su actuación futura, sin duda la que más polémica ha provocado es la de trabajar en contra de la venta de tecnología represiva.

*"Amnistía va a usar todo su poder para tratar de detener a los gobiernos que envían equipo militar y policiaco y a los consejeros que lo reciben, para detener presos políticos, aplicar torturas y realizar ejecuciones o reprimir a gente inocente e indefensa."*⁷³

73

Ibidem .P.103.

Después de haber analizado en éste capítulo el aspecto internacional de los Derechos Humanos, podemos aseverar que tanto Amnistía Internacional, como Americas Watch, han influido en nuestro país dentro del pensamiento pro-derechos humanos, sus actividades, y reportes, han servido de ejemplo al gobierno para emprender acciones a en favor de ellos.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, consciente de su responsabilidad en la difusión, el estudio y enseñanza de los Derechos Humanos en el plano nacional e internacional, ha realizado diferentes publicaciones con el fin de dar un estudio panorámico de los Derechos Humanos en México y en otros países, que permita a los abogados especializados, así como a las Organizaciones interesadas en la defensa de éstos, contar con una obra de consulta para una eficaz utilización de éste recurso.

Pero ello no significa que sus publicaciones, o informes, tengan repercusión en movimientos sociales de otros países, por lo que podemos comentar finalmente, que la proyección de la Comisión Nacional de Derechos Humanos a nivel internacional, aún se encuentra en un nivel primario.

CONCLUSIONES

- 1.- Los Derechos Humanos como su nombre lo establece, son aquellos elementos jurídicos, los cuales son parte de los individuos, esto es que hablar de derechos inalienables es hablar del hombre mismo, entendiendo como hombre a aquel ser de la creación que a diferencia de las demás especies, tiene una inteligencia que le ha permitido desarrollarse y sobrevivir desde su existencia hasta nuestros días.

- 2.- Los Derechos Humanos surgen con el mismo individuo y desde los primeros hombres hasta nuestros tiempos, los hombres se han visto en la necesidad de regularlos y aplicarlos, primero para sobrevivir, después para una mejor forma de vida y aún más para un sano y correcto desarrollo que le permita realmente considerarse como ser humano, ya que la falta o violación de los mismos en cualquier género ha demostrado en los diferentes estadios de la humanidad, la degradación infamante que en ocasiones se le ha hecho a todo ser humano, por lo que, estos derechos de alguna forma tanto en las épocas pasadas como en las actuales solucionan y exigen el respeto a los Derechos de todos los hombres.

3.- En cuanto al Derecho Internacional, no sólo es el que más se ha dedicado a la regularización jurídica-internacional de los Derechos Humanos en todos sus niveles y circunstancias, sino que aún también ha recomendado y hasta en algunas ocasiones exigido a la Comunidad Internacional su respeto, regulación, observancia y vigilancia de los mismos en un marco jurídico, en donde se demuestra que esta comunidad internacional es de estados modernos, civilizados, que rigen sus destinos con base en un orden jurídico-internacional. Los Derechos Humanos en el aspecto internacional, se han tenido en los últimos años los un gran auge en donde a nivel mundial se han realizado Tratados, Convenios, Pactos, etc. derivados de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en donde se ha establecido una igualdad en todos los aspectos y condiciones entre los seres humanos, por lo que, el Derecho Internacional ha sido en los últimos años quien ha llevado de una manera más completa, la regulación de estos derechos, tanto es así que los países que violan los mismos son sancionados por la Comunidad Internacional y por la misma Organización de las Naciones Unidas, como fué el caso de Sudáfrica en donde el Apartheid, presentó una discriminación lacerante y segregación racial infame contra los hombres de color.

- 4.- En cuanto a los Derechos Humanos, también el Derecho Internacional reglamenta y regula los derechos de la población civil que no tiene intervención en un conflicto armado, esto es que se ha establecido un mínimo de derechos tanto para ellos como para los refugiados, los heridos en combate, etc., en donde organismos internacionales trabajan todo el tiempo.
- 5.- El Estado de Derecho nace para proteger al individuo contra las medidas arbitrarias del poder, buscando condiciones mínimas que determinarán en qué medidas existen en determinado país el respeto efectivo al principio del imperio de la ley, las cuales son: Opinión Pública bien informada; Prensa libre, es decir, no controlada por el gobierno; Un Parlamento libremente electo; Una Constitución que define, sin equívocos, los derechos y deberes del Ciudadano y delimite con claridad las funciones, atribuciones y obligaciones de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; Una Magistratura competente e independiente al abrigo de toda presión directa o indirecta, encargada de defender y hacer aplicar la Constitución; Y por último, un "ombudsman" o Comisario Parlamentario, directamente responsable ante el Parlamento y que disponga de todo poderes necesarios de investigación. Situación esta última que no se da en nuestro país, pues nuestro "Ombudsman" depende de la elección del Ejecutivo y está subordinado a él.

- 6.- El ombudsman es el organismo dirigido por uno o varios funcionarios los cuales, con el auxilio de personal técnico, poseen la función esencial de recibir e investigar reclamaciones, lo que también puede ser de oficio, por la afectación de los derechos e intereses legítimos, e, inclusive los fundamentales. El organismo debe intentar un acuerdo entre las partes y , de no lograrlo debe realizar una investigación para promover, "sin efectos obligatorios" las soluciones que estime más adecuadas para subsanar las citadas violaciones. En México, la violación a estos derechos que de alguna manera se consagran en nuestra Constitución Política en las llamadas Garantías Individuales, también han sido objeto de violación con base en las protestas internas y externas, estas últimas manifestadas en los reportes publicados por Americas Watch.
- 7.- En el año de 1989, el Ejecutivo Federal creó la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que si bien es cierto en la práctica no ha resultado como se quisiera, también es cierto que su creación haya empezado a despertar en todos los mexicanos no sólo una inquietud para conocer sus derechos y para exigir su cumplimiento, sino que además una mejor regulación y aplicación de los mismos. El ombudsman que representa esta Comisión, se presenta en el mejor momento político del sexenio salinista; por un lado, el país se encuentra en vísperas de entrar a formar parte del mercado más grande del mundo, con la firma del Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos y Canadá; y al mismo tiempo, Organismos como Americas Watch y Amnistía Internacional emiten reportes del estado que guardan los Derechos Humanos en México.

- 8.- **Fueron la necesidad de modernización, la actividad económica, política y social del mundo entero, así como la necesidad de interpelación, los causantes de que México firmará el Tratado de libre Comercio con Estados Unidos y Canadá**
- 9.- **Nuestro país siempre ha sido sensible a la crítica internacional, y la CNDH se presenta como pantalla de eficacia constitucional y jurídica pues recibe las denuncias a posibles violaciones, las investiga, y después emite sus recomendaciones, sin obligación jurídica alguna, pero no es propiamente un ombudsman, ya que para hacerlo debería ser por entero desligado a los poderes federales.**
- 10.- **El gobierno salinista se caracterizó, entre muchas cosas, por su constante lucha contra el narcotráfico, siendo que por su policía judicial antinarcóticos se han cometido las más de las violaciones a estos Derechos Humanos. Las Instituciones Internacionales encargadas de proteger estos derechos deben proseguir su respaldo, en su calidad, reconocida, de promotores incansables de un nuevo orden internacional más justo.**
- 11.- **La creación de la Comisión Nacional de Derechos no se debió más que a las presiones ejercidas por Estados Unidos y Canadá, siendo esta acción del Ejecutivo Federal un simple requisito para la firma del Tratado de Libre Comercio.**

- 12.- **En nuestra opinión México debe de continuar su lucha Pro los Derechos humanos, hasta recoger en la Constitución la definición de "Estado de Derecho", en donde las propias autoridades se supediten al imperio de la Ley.**
- 13.- **Por otro lado creemos que para que la Comisión Nacional de Derechos Humanos pueda tener una actividad destacada dentro de la lucha diaria en favor de los Derechos Humanos, se deberá desligar por completo de los Poderes de la Unión, sin que por ello perdiera su capacidad de investigación y emisión de juicios.**
- 14.- **Por lo que se refiere al problema indigenista, es necesario el establecimiento y reconocimiento de regiones étnicas autónomas, y de nuevas relaciones políticas entre ellas y la federación. Para ello el Estado debe poner término a su tradicional autoritarismo y paternalismo y, lo primero, desalojar de los territorios indígenas a los agentes políticos, policíacos y militares sobre los que se sostiene el estado de permanente ocupación, que es lo que ha permitido todo tipo de abusos en contra de las comunidades indígenas.**
- 15.- **Estamos convencidas de que la mayoría de los mexicanos, que al mismo tiempo que lucha cotidianamente por sortear las dificultades de la crisis, se rebela para salir de ella por el único camino que le dejan: la organización independiente para hacer valer sus propuestas de alternativa política, social, económica y cultural.**

BIBLIOGRAFIA

- 1.- **Americas Watch**
Derechos Humanos
Ed. Planeta
México, D.F. 1992
187 p.p.
- 2.- **Arrieta Calderón, Gonzalo M.**
El Ombudaman y la protección de los Derechos Humanos
Ed. Porrúa
México, D.F. 1992
189 p.p.
- 3.- **Beccaria, Cesare**
De los Delitos y las Penas
Clásico Universales de los Derechos Humanos
C.N.D.H.
México, D.F., 1991
110 p.p.
- 4.- **Bianc, Atemir Antonio**
La violación de los Derechos Humanos
Ed. Porrúa
México, D.F., 1993
130 p.p.
- 5.- **Carrillo Flores, Antonio**
La Constitución, La Suprema Corte de Justicia y los Derechos Humanos
Ed. Porrúa
México, D.F., 1991
324 p.p.
- 6.- **Castañeda, Jorge y Robert Pastor**
Los límites en la amistad de Estados Unidos y México
Ed. Planeta
México, D.F. 1989
482 p.p.
- 7.- **Castro Castro, Juventino**
La experiencia del Ombudaman en la actualidad
C.N.D.H. Memoria
México, D.F., 1997
175 p.p.
- 8.- **Claude, P. Richard**
Derechos Humanos comparados
Edisar, S.R.L.
México, D.F., 1976
344 p.p.

- 9.- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
Ed. Porrúa
México, 1983
120 p.p.
- 10.- **Convenciones sobre Derechos Humanos**
Secretaría de Relaciones Exteriores
México, D.F., 1981
113 p.p.
- 11.- Cuadra, Héctor
La protección internacional de los Derechos Humanos
U.N.A.M., 1970
307 p.p.
- 12.- De Pina, Rafael
Derechos Constitucional
Ed. Porrúa
México, D.F., 1990
676 p.p.
- 13.- De Pina, Rafael
Diccionario de Derecho
Ed. Porrúa
México, D.F., 1982
780 p.p.
- 14.- Dirección General de Extensión Académica
La sociedad a través de los clásicos
México, D.F., 1988
188 p.p.
- 15.- Etienne Llano, Alejandro
La expresión de la persona humana en el Derecho Internacional
Ed. Trilce
México, D.F. 1987
247 p.p.
- 16.- Fix Zamudio, Héctor
Latinoamérica: Constitución, proceso y Derechos Humanos
UDAL
México, 1988
660 p.p.
- 17.- Fix Zamudio, Héctor
Los tribunales Constituidos y los Derechos Humanos
Ed. Porrúa
México, 1980
317 p.p.

- 18.- **García Ramírez Sergio**
El sistema penal mexicano
Ed. Fondo de Cultura Económica
México, D.F. 1987
189 p.p.
- 19.- **Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado del Seleccionas del Readers Digest**
Tomo 1 al 12
México, D.F. 1979
- 20.- **Guzmán Ruiz y Barragán C.**
La Comisión Nacional de Derechos Humanos. Una visión no gubernamental
Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A.C.
México, D.F. 1992
251 p.p.
- 21.- **Jean Claude, Richard**
Derechos Humanos Comparados
Ed. SRL
México, D.F., 1979
334 p.p.
- 22.- **Novoa Monreal, Eduardo**
El derecho a la vida privada y la Libertad de Información
Ed. Siglo XXI
México, D.F. 1981
229 p.p.
- 23.- **Peters, Edward**
La tortura
Ed. Alianza
México, D.F.
198 p.p.
- 24.- **Power, Jonathan**
En contra del Olvido. La lucha de Amnistía Internacional por los Derechos Humanos.
Ed. Fondo de Cultura Económica
México, 1988
356 p.p.
- 25.- **Rodríguez y Rodríguez, Jesús**
Detención preventiva
U.N.A.M. 1968
México, D.F.
480 p.p.
- 26.- **Rodríguez y Rodríguez, Jesús**
Introducción al Derecho Mexicano: Derechos Humanos
U.N.A.M., 1981
282 p.p.

- 27.- **Rodríguez y Rodríguez, Jesús**
Estudios sobre Derechos Humanos, aspectos Nacionales e Internacionales
Colección Manuales
C.N.D.H., 1990
228 p.p.
- 28.- **Rousseau, Juan Jacobo**
El Contrato Social
Ed. Fondo de Cultura Económica
México, D.F., 1985
155 p.p.
- 29.- **Rousseau, Juan Jacobo**
Discursos sobre el origen de la desigualdad
Ed. Fondo de Cultura Económica
México, D.F. 1981
140 p.p.
- 30.- **Sears Vázquez, Modesto**
Derecho Internacional Público
Ed. Porrúa
México, D.F., 1984
650 p.p.
- 31.- **Sepúlveda, César**
Estudio sobre Derecho Internacional y Derechos Humanos
Colección Manuales 91/7
C.N.D.H.
México, D.F. 1991
89 p.p.
- 32.- **Vázquez de Roghani, Angela**
La Comisión de Derechos Humanos en Canadá: Organismos encargados de combatir la discriminación
Comisión Nacional de Derechos Humanos
México, D.F. 1992
81 p.p.

HEMEROGRAFIA

- 1.- **Acosta, Carlos**
"Sólo el 13% de las recomendaciones de la CNDH a la PGJDF son violaciones a los Derechos Humanos".
El Universal
México, D.F. 22 de febrero de 1993
pp. 33 - 34
- 2.- **Alonso, Manuel**
"Se agraden y violan en México los Derechos de los menores: Barcena"
El Universal
México, D.F. 15 de abril de 1993
p. 3
- 3.- **Alonso, Manuel**
"CNDH: Continúa el maltrato e irregularidades en los penales"
El Universal
México, D.F. 15 de abril de 1993
p. 9
- 4.- **Alonso, Manuel**
"La impunidad de Funcionarios Públicos"
El Universal
México, D.F. 18 de abril de 1993
p. 23
- 5.- **Acosta, Mariclaire**
"Comisión Nacional de Derechos Humanos"
Excelsior
México, D.F.
15 de septiembre de 1993
pag. 8
- 6.- **Anón.**
"Derechos Humanos en México"
KIRA
Boletín del Centro de Derechos Humanos Francisco de Vitoria O.P. A.C.
Año 1 No. 4
México, D.F., Mayo de 1990
pp. 1 - 2
- 7.- **Anón.**
"Los problemas de la Comisión Nacional de Derechos Humanos"
KIRA
Boletín del Centro de Derechos Humanos Francisco de Vitoria O.P. A.C.
Año 1, No. 8
México, D.F., septiembre-octubre 1990
pp. 1 - 2

- 8.- Anón.
 "Los alcances de la Ley"
Revista Tiempo no. 2582
 México, D.F., 26 de octubre de 1991
 pp. 10 - 11
- 9.- Anón.
 "La CDHDF deberá ganarse la confiabilidad"
Excelsior
 México, D.F. 2 de noviembre de 1993
 pp. 25, 29
- 10.- Anón.
 "Fortalecida acción en Derechos Humanos"
El Universal
 México, D.F. 11 de mayo de 1992
 pp. 7 y 8
- 11.- Anón.
 "Alienta, pero falta mucho por hacer, la lucha por los Derechos Humanos"
La Jornada
 México, D.F. 26 de febrero de 1993
 p. 21
- 12.- Anón.
 "Sanciones en México"
Diario HOY
 México, D.F. 6 de diciembre de 1991
 pag. 7A
- 13.- Anón.
 "Denunciación violación de Derechos Humanos"
La Opinión
 México, D.F. 13 de enero de 1992
 pag. 2A
- 14.- Anón.
 "Importantes textos del Dr. Luis de la Barrada, Dir. del Programa Penitenciario
 de la CNDH"
Excelsior
 México, D.F. 21 de septiembre de 1993
 pp. 1, 4 - 6
- 15.- Anón.
 "Derechos Sociales"
Excelsior
 México, D.F. 6 de julio de 1991
 pp. 7 y 8

- 16.- Anón.
 "Respeto a los Derechos humanos piden maestros y estudiantes"
La Jornada
 México, D.F. 11 de junio de 1991
 p. 19
- 17.- Anón.
 "Insta Carpizo contra la impunidad"
La Jornada
 México, D.F. 25 de febrero de 1993
 p. 19
- 18.- Anón.
 "Aceptó el Gobierno de Veracruz 3 recomendaciones de laCNDH"
La Jornada
 México, D.F. 25 de febrero de 1993
 p. 35
- 19.- Aponte, David Guillermo Valencia
 "Fide Salinas a la gobernadora Richards clemencia para Aldape"
El Universal
 México, D.F. 11 de Mayo de 1992
 pp. 1, 12
- 20.- Calderón Gómez, Judith
 "Incompleta la recomendación de la CNDH en el caso Quijano"
La Jornada
 México, D.F. 7 de julio de 1991
 p. 21
- 21.- Camacho Gil, Flavio
 "Civilización en la encrucijada"
Excélsior
 México, D.F. 5 de mayo de 1992
 pp. 1 y 10
- 22.- Campa, Homero
 "La CNDH señala solo a los militares como transgresores de la Ley"
Revista Proceso No. 799
 México, D.F. 9 de diciembre de 1991
 pp. 19 - 14
- 23.- Castillo Garcia, Gabriel
 "Exportaban recién nacidos"
Opciones
 México, D.F. 23 de julio de 1991
 p. 1

- 24.- **Castillo, Javier**
 "Redada de niños trabajadores de las calles en Cd. del Carmén"
El Universal
 México, D.F. 18 de abril de 1993
 p. 8
- 25.- **Comisión Nacional de Derechos Humanos**
 Boletines o al 10
 México, D.F.
- 26.- **Comisión Nacional de Derechos Humanos**
 "Organismos de Derechos Humanos"
Gaceta
 México, D.F. 1190
 pp. 280
- 27.- **Comisión Nacional de Derechos Humanos**
 "Discurso de las penas y del tormento"
Antología de clásicos mexicanos de los Derechos Humanos
 México, D.F. 1991
 126 pp.
- 28.- **Correa, Guillermo**
 "Marcha de indígenas chiapanecos para anunciar tropelías de González Garrido"
Revista Proceso no. 883
 México, D.F. 23 de marzo de 1992
 p. 8
- 29.- **Davalos, Renato**
 "Respeto a soberanías: Carpizo y Reno"
Excélsior
 México, D.F. 12 de octubre de 1993
 pp 1, 10
- 30.- **Diario Oficial de la Federación**
 Poder Ejecutivo, Secretaría de Gobernación
 México, D.F. 6 de junio de 1990
 pp. 3 - 4
- 31.- **Enriquez Feliz, Jaime**
 "Comisión Estatal de Derechos Humanos"
El Universal
 México, D.F. 22 de febrero de 1993
 p. 4 y 8
- 32.- **García Ramírez, Sergio**
 "Punición e impunidad"
Excélsior
 México, D.F. 14 de octubre de 1993
 pp. 1, 16, 23A

- 33.- Garrido, Luis Javier
 "Comentario de Derechos Humanos"
La Jornada
 México, D.F. 15 de agosto de 1995
 p. 9
- 34.- Medina Cruz, Rafael
 "Comisión Nacional de Derechos Humanos"
Excelsior
 México, D.F. 24 de octubre de 1993
 p. 5
- 35.- Tecuati Hernández, Arturo
 "Descartan que se cree una CNDH independiente"
El Universal
 México, D.F. 28 de febrero de 1993
 p. 2
- 36.- Plan Nacional de Desarrollo 1988 - 1994
 México, D.F. 1990
 48 pag.
- 37.- Vera, Rodrigo
 "Policía Judicial Federal"
Revista Proceso
 México, D.F. octubre de 1990
 p. 6
- 38.- 1er. informe de Gobierno
 Lic. Carlos Salinas de Gortari
 Noviembre de 1989
- 39.- 2do. informe de Gobierno
 Lic. Carlos Salinas de Gortari
 Noviembre de 1990
- 40.- 3er. informe de Gobierno
 Lic. Carlos Salinas de Gortari
 Noviembre de 1991
- 41.- 4to. informe de Gobierno
 Lic. Carlos Salinas de Gortari
 Noviembre de 1992
- 42.- 5to. informe de Gobierno
 Lic. Carlos Salinas de Gortari
 Noviembre de 1994
- 43.- 6to. informe de Gobierno
 Lic. Carlos Salinas de Gortari

HEMEROGRAFIA EN INGLES

- 1.- Anón.
"Human right abuse a blemish on mexico's image"
Houston Chronicle
U.S.A. 23 de septiembre de 1991
p. 16A

- 2.- Anón.
"Mexico: Do we want to trade with tortures"
Australian Newsletter
Sidney, Australia 18 de octubre de 1991
pp 1-4

- 3.- Athaus, Dudley
"Mexican officials says charges valid"
Houston Chronicle
U.S.A. 24 de septiembre de 1991
p. 16A